



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
ESPECIALIDAD EN GÉNERO, VIOLENCIA Y POLÍTICAS PÚBLICAS

TÍTULO DE PROYECTO TERMINAL

“Acoso sexual en espacios públicos. El caso de Villa Cuauhtémoc, Oztolotepec,
Estado de México. Diagnóstico y propuesta”

QUE PARA OBTENER EL DIPLOMA DE ESPECIALISTA EN
GÉNERO, VIOLENCIA Y POLÍTICAS PÚBLICAS

PRESENTA

ANAYELLI MUNGUÍA VALENCIA

TUTORA ACADÉMICA

DRA. GRACIELA VÉLEZ BAUTISTA

REVISORA

DRA. GUILLERMINA DÍAZ PÉREZ

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DICIEMBRE, 2024.



Índice

Introducción

1. Marco conceptual.....	7
1.1 Perspectiva de género.....	7
1.2. Violencia de género	8
1.3 Tipos de violencia	9
1.4 Modalidades de violencia.....	13
1.5 Acoso sexual en espacios y transporte público	15
2. Marco jurídico	21
2.1 Armonización normativa y legislativa en materia de derechos humanos.....	26
2.2 Municipios mexiquenses que sancionan el acoso y hostigamiento sexual en espacios y transporte públicos.....	27
3. Diagnóstico	43
3.1 Estrategia metodológica	43
3.2. Análisis de resultados del diagnóstico	47
3.2.1 Datos generales de las personas encuestadas.....	47
3.2.2. Percepción del acoso sexual en espacios y transporte público	48
3.2.3.Experiencias de conductas de acoso sexual en el espacio y transporte público del municipio de Ocotlán.....	57
3.2.4.Emociones y reacciones frente a situaciones de acoso sexual en el espacio y transporte público.....	67
3.3. Entrevista al Juez Cívico del Ayuntamiento de Ocotlán.....	89
3.4. Entrevista a la Directora de Atención a las Mujeres del Ayuntamiento de Ocotlán	91
3.5. Árbol de problemas	95
4. Propuesta.....	98
4.1. Iniciativa de modificación y adición a los artículos 77,194 y 203 del Bando Municipal de Ocotlán	98

4.2 Tríptico informativo “No Calles las violencias que vives en la calle”	102
5. Conclusiones finales	105
6. Referencias.....	106
7. Anexos.....	113

Introducción

La violencia de género contra las mujeres es un problema latente en nuestra sociedad, constituyendo una violación grave hacia sus derechos. Al respecto, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) (2021), realizada por el INEGI señala que el 70.1% de las mujeres mexicanas de 15 años y más ha experimentado al menos algún tipo de violencia a lo largo de su vida. Siendo el Estado de México la entidad federativa con mayor incidencia por violencia de género contra las mujeres, como referencia, el 78.7% de las mujeres ha sufrido algún tipo de violencia: psicológica, física, sexual, económica o patrimonial. Específicamente se ha detectado una incidencia alarmante en la violencia contra las mujeres ejercida en el espacio público, ya que el 58.5% de las mujeres mexiquenses ha experimentado situaciones de violencia en espacios públicos, siendo la sexual el tipo de violencia mayormente padecida. En particular, la incidencia de delitos sexuales es diez veces mayor para las mujeres, que para los hombres, según datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)(2023)¹.

Pese al incremento de incidencia, tan sólo 45 de los 125 municipios del Estado de México hasta julio del 2024, es decir, el 36% reconocen el acoso sexual callejero dentro de sus bandos municipales como una conducta sancionable, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y del artículo 62 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México. Uno de los primeros municipios en sancionar el acoso sexual en espacios públicos fue Toluca en el 2019, posteriormente en el 2020 se sumó Naucalpan y Ecatepec (El universal, 2022).

Para efectos de este proyecto, la atención se enfoca en el municipio de Oztolotepec (Cerro del ocelote o del Jaguar²), donde se ha identificado la falta de mecanismos

¹ Véase en <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=8448>

² Oztolotepec proviene del náhuatl, formado por tres vocables: Ocelotl "jaguar", Tépetl: "cerro" y C "en", por lo que significa: "en el Cerro del Jaguar". Para más información véase en <http://www.inesle.gob.mx/Investigaciones/2015/7-del-Go15%20Investigacion%20sobre%20el%20municipio%20de%20Oztolotepec.pdf>

de atención que permitan la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos del municipio. De acuerdo con datos de la plataforma Data México del gobierno de México con información emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), el municipio de Oztolotepec cuenta con el registro de 3 denuncias por acoso sexual de abril del año 2023 a abril del año 2024. Sin embargo, de acuerdo con información proporcionada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Oztolotepec, se cuentan con 18 denuncias de acoso sexual registradas del 01 de enero de 2022 al 31 de agosto de 2024, de las cuales todas las denunciadas son mujeres.

Con la finalidad de visibilizar la problemática del acoso sexual en espacios públicos del municipio de Oztolotepec, debido al poco registro de denuncias de acoso sexual que se tiene, se realizó un estudio exploratorio a través de la aplicación de una encuesta aleatoria a 25 mujeres de 15 años y más, que transitaban en el centro del municipio de Oztolotepec en la comunidad de Villa Cuauhtémoc, considerando que es una de las comunidades con mayor número de población, donde se concentra una zona de comercio importante, por lo que, el flujo de personas es constante.

La edad se determinó, considerando que diversos autores y autoras como Martínez y Díaz (2021) coinciden que el acoso sexual en espacios públicos es sufrido por las mujeres a partir de la adolescencia. Dentro de los hallazgos se encontró que el 72% de las encuestadas manifestó saber o haber visto la toma de fotografías de índole sexual y nalgadas sin consentimiento a otras mujeres en la vía pública. El 56% manifestó ver o saber de persecuciones a otras mujeres durante sus transcurso en vías públicas, y el 44 % manifestaron saber o haber visto sobre el exhibicionismo de partes íntimas a mujeres en espacios y transporte público.

Como se puede analizar mediante este primer acercamiento a la problemática del acoso sexual en espacios públicos del municipio de Oztolotepec, pese al poco registro de denuncias por acoso sexual, el problema existe aunque no sea denunciado por las víctimas, por lo cual, el presente proyecto plantea como objetivo general investigar sobre las situaciones de acoso sexual en espacios y transporte público que padecen las mujeres, niñas y adolescentes de Villa Cuauhtémoc,

Otzolotepec, Estado de México, con el fin de buscar una estrategia que fortalezca su prevención y atención. Asimismo, se plantean tres objetivos particulares: 1) Identificar mediante un diagnóstico las deficiencias jurídico-administrativas que dificulten el proceso de denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos del municipio de Otzolotepec. 2) Identificar mediante un diagnóstico las deficiencias jurídico-administrativas que dificulten el proceso de denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos del municipio de Otzolotepec. 3) Diseñar una propuesta de intervención para que el municipio sancione el acoso sexual en espacios públicos, así como una propuesta para prevenir el acoso sexual en mujeres niñas, adolescentes y adultas.

En este entendido, el presente proyecto se divide en seis principales apartados; el primer apartado aborda elementos teórico-conceptuales referentes a la perspectiva de género, la violencia de género, así como las diversas discusiones conceptuales entorno al acoso sexual en espacios públicos. Un segundo apartado hace referencia al marco jurídico internacional y local referente al acoso sexual en espacios y transporte público. Por otro lado, un tercer apartado aborda el diagnóstico, la estrategia metodológica utilizada para el desarrollo del presente proyecto, seguido de un cuarto apartado que muestra el resultado de un diagnóstico obtenido a través de la indagatoria documental referente a los mecanismos de atención y sanción del acoso sexual en el municipio de Otzolotepec, así como de la aplicación de 100 encuestas a niñas, adolescentes y mujeres de distintos niveles educativos del municipio, además de la realización de entrevistas a la Directora de Atención de las mujeres y al Juez Cívico del municipio de Otzolotepec.

Finalmente, se aborda un apartado con la propuesta derivada del diagnóstico, la cual consiste en la intervención en dos ámbitos: en el ámbito institucional a nivel municipal con la iniciativa de modificación y adición a los artículos 77,194 y 203 del Bando Municipal de Otzolotepec referente al acoso sexual, y en el ámbito educativo del municipio con la elaboración de un tríptico informativo que promueva la concientización de las niñas, adolescentes y mujeres respecto al acoso sexual en espacios y medios de transporte públicos.

1. Marco conceptual

El presente apartado pretende exponer las principales categorías de análisis respecto al acoso sexual en espacios y transporte público, para la comprensión del fenómeno desde un andamiaje teórico con perspectiva de género a través de una revisión a la literatura previa.

1.1 Perspectiva de género

La perspectiva de género como una herramienta de análisis, de acuerdo con Martínez (2017), se encarga de estudiar las construcciones culturales y sociales entorno a mujeres y hombres, así como el impacto del género en las interacciones sociales. Bajo este esquema, considero pertinente abordar primeramente la definición de género, antes de adentrarnos en la perspectiva de género.

El género nace como una categoría para diferenciar lo biológico de lo cultural y social en los años setenta, utilizada principalmente por las académicas feministas anglosajonas (Lamas, 1996). En este contexto, Lamas (1996: 330) refiere que “El género facilita un modo de decodificar el significado que las culturas otorgan a la diferencia de sexos y de comprender las complejas conexiones entre varias formas de interacción humana”. Desde otra conceptualización, Gayle Rubín (1975) en su texto *el tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo*, sus tesis sobre la subordinación, citado por Serret (2008), expone el sistema sexo-género como una relación estrecha entre lo biológico y lo cultural, la cual implica que el sexo de las personas como un fenómeno biológico, también implica construcciones sociales simbólicas propiamente culturales, lo que da como resultado a los géneros. De forma textual Serret (2008:49), refiere que:

A partir de un cierto dato biológico se deduce un conjunto de elementos en la interacción social que son asociados con hombres y mujeres, imaginándose como una diferencia natural. [...] En tanto que es natural, existe un tabú: los hombres y las mujeres desempeñan de manera natural ciertas labores (derivadas de su cuerpo), pero tal realización y condicionamiento se enseña de modo cultural desde que se nace, y la manera en las que personas lo viven es como si fuera parte de la naturaleza, adjudicándole un origen místico, suprahumano, que garantiza su eficacia.

En otras palabras, se adjudican características y atributos particulares entorno al sexo de cada persona de manera genérica, bajo un argumento biologicista. En contraposición, Serret (2008: 51) refiere que:

La noción de género enfatiza el hecho de que lo que conocemos como mujeres y hombres no son realidades naturales, sino culturalmente construidas, lo cual se pone de manifiesto con claridad, por ejemplo, en el hecho de que cada sociedad define de manera distinta esos mismos conceptos (hombre y mujer).

Bajo esta argumentación, la perspectiva de género es un enfoque crítico que cuestiona y visibiliza las desigualdades de los géneros en cada relación o interacción social que surge en un esquema jerárquico, donde lo masculino predomina sobre lo femenino (Serret, 2008).

1.2. Violencia de género

La violencia conceptualizada por Martínez (2016) en su estudio sobre *la violencia: conceptualización y elementos para su estudio*, la analiza como un acto relacional, la cual implica la dominación de una persona sobre otra, en este sentido, identifica que las causas de la violencia se agrupan en dos modalidades: activa y reactiva. En lo que respecta a la violencia reactiva, Martínez (2016: 21) refiere que:

La percepción del dolor puede activar, en quienes lo padecen, respuestas agresivas y violentas contra las personas que suelen considerarse responsables de la producción de ese dolor, [...] que busca la eliminación de los comportamientos que los producen o se conciben como castigos y compensación por esos daños.

Es decir, la violencia reactiva se produce como un mecanismo de reacción de las víctimas como un intento para detener la violencia a la cual son sometidas. Por otro lado, la violencia activa, se caracteriza por la búsqueda de dominación y sometimiento de una persona sobre otra. Martínez (2016: 20), aduce que:

Engloban a un grupo de factores marcados por la dominación, por el deseo de conquista sobre otros que permita su sometimiento psicológico, sexual, físico o la extracción de patrimonios materiales de éstos. Los victimarios entonces recurrirán a diferentes formas de violencia como medios para lograr la dominación y expropiación simbólica y material de las víctimas.

Para efectos de este proyecto, se analizará la violencia desde su causa activa, considerando que, la esencia de la violencia de género se sustenta en la dominación de un género y sexo sobre otros, es decir, existen en torno a relaciones de poder. Para ello, es importante contextualizar que el mundo se encuentra construido bajo un esquema de orden patriarcal, cuya realidad es visibilizada por los feminismos como movimiento social y académico.

Ahora bien, Poggi (2018: 298) en su ensayo *sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho*, refiere que:

Por «violencia de género» puede entenderse la violencia motivada por, o dirigida a, imponer el cumplimiento de las expectativas, el respeto por las características

(actitudes, roles, etc.), del género de pertenencia: la violencia contra aquellos que no se ajustan al género que pertenece a su sexo.

En este sentido, la violencia de género se ejerce en un esquema de desigualdad, por lo que puede tomar distintas formas, permitiendo su clasificación como delito a partir de la relación en la que surge y el ejercicio de poder que emplea (Nieves, 1996). Bajo esta acepción, la violencia contra las mujeres, en términos jurídicos hace referencia a “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público” (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007: 3).

El ejercicio de la violencia hacia las mujeres como violencia activa, utiliza distintos tipos de violencia como medios para lograr su fin, el cual se sintetiza en la dominación y sumisión.

1.3 Tipos de violencia

Desde la perspectiva jurídica, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) reconoce seis tipos de violencia contra las mujeres en su artículo 6, las cuales se describen en la *tabla.1*, sin embargo, en la fracción VII deja susceptible a interpretación que cualquier forma de daño que atente contra la dignidad y libertad de las mujeres puede ser considerada.

Tabla 1. Tipos de violencia contra las mujeres

Tipo de violencia	Definición según LGAMVLV
Violencia psicológica	Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio [...]
Violencia física	Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas [...]
Violencia patrimonial	Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima [...]

Violencia económica	Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral [...]
Violencia sexual	Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, [...]
Violencia a través de interpósita persona	Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Fuente: Elaboración propia con información del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Como bien se puede observar la tipología de la violencia utilizada por el marco jurídico vigente en México, parte del criterio de los daños producidos a las mujeres como víctimas de la violencia, en este sentido, es equiparable a la clasificación realizada por Martínez (2016: 24), referida a continuación:

- a) Patrimonial o económica, que afecta la integridad patrimonial de las personas o colectivos;
- b) sexual, que afecta la integridad sexual de las personas, como en el acoso y la violación;
- c) psicológica, que afecta su integridad psicológica produciendo trastornos de comportamiento y percepción;
- d) física, que daña la integridad corporal de las personas, produciendo golpes, fracturas y hasta la muerte.

Sin embargo, para ahondar en el tema se ampliará el panorama para contextualizar los tipos de violencia contra las mujeres utilizando la perspectiva de género, desde la interpretación sociológica de Johan Galtung.

Galtung como parte de su teoría para explicar la producción de la violencia en los conflictos sociales fórmula el “triángulo de la violencia”, a partir de una analogía de la violencia con un iceberg, cuya punta visible desde la superficie representa la violencia visible o directa, la cual forma parte de una pequeña parte del problema, mientras que, la parte del iceberg que queda sumergida es comparable a la violencia invisible, es decir, a la violencia estructural y cultural (Alcañiz, 2015).

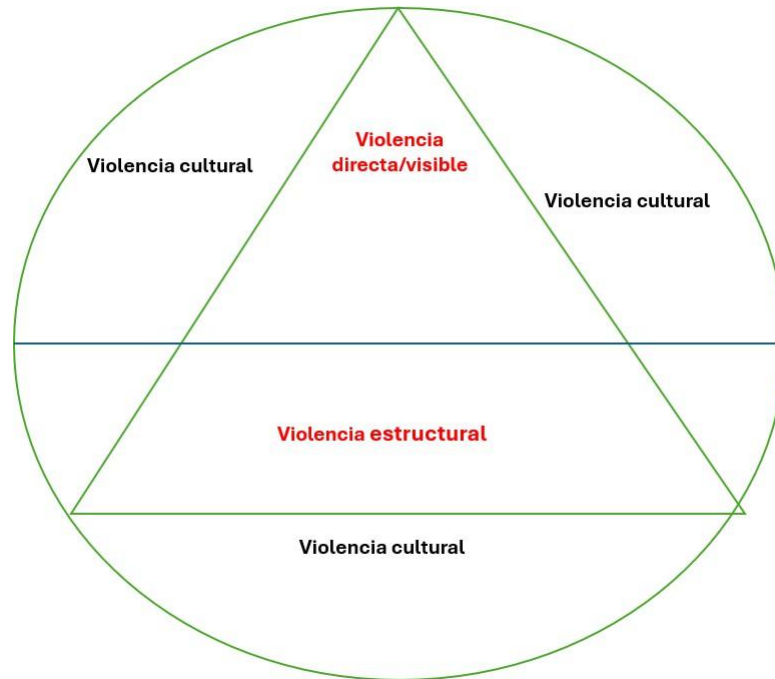
Para Galtung (2016) la violencia cultural engloba todos aquellos factores del plano de lo simbólico externalizados mediante la ideología, el lenguaje, el arte, la ciencia, y la religión para justificar la violencia estructural y directa. Siguiendo esta idea, el autor afirma que “El conjunto de la cultura posee un enorme potencial para los diferentes tipos de violencia que pueden manifestarse de forma explícita y notoria sin ningún tipo de escrúpulos y ser utilizados para justificar lo injustificable” (Galtung, 2016:166).

Ahora bien, la violencia estructural hace referencia a los mecanismos que implican un ejercicio de poder y a las estructuras sociales como causantes de la desigualdad entre personas, por ejemplo, para el caso de las mujeres la violencia estructural es tangible en la brecha salarial, segregación laboral, el número de mujeres ocupando cargos directivos o altos cargos (Alcañiz,2015).

En la siguiente *figura 1. Triángulo de la violencia*, se muestra de manera esquemática la relación entre cada una de las violencias, la violencia cultural forma parte de ambas violencias: estructural y directa, considerando que, ambas se dan en un contexto determinado que mediante la cultura se justifican. En concordancia, Martínez (2016: 30) refiere que:

La justificación podemos verla, aunque en la misma línea de otorgamiento de sentido a la violencia, como en un punto opuesto a la racionalización, pues sirve no tanto para valorar los hechos una vez producidos, sino antes de producirse, otorgándole un espacio de posibilidad o aún de necesidad de la violencia, pero en todo caso, legitimándola.

Figura 1. Triángulo de la violencia



Fuente: Elaboración propia con información de Galtung, Johan (2016), “La violencia: cultural, estructural y directa”. En *Cuadernos de estrategia*.183, pp. 147-168. Consultado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5832797>

En el caso específico de la violencia contra las mujeres como parte de la violencia cultural de orden patriarcal se ejerce también violencia moral, en este sentido, Sagato (2003:115) refiere que:

Violencia moral es todo aquello que envuelve agresión emocional, aunque no sea ni consciente ni deliberada. Entran aquí la ridiculización, la coacción moral, la sospecha, la intimidación, la condenación de la sexualidad, la desvalorización cotidiana de la mujer como persona, de su personalidad y sus trazos psicológicos, de su cuerpo, de sus capacidades intelectuales, de su trabajo, de su valor moral.

La violencia moral se ejerce como una forma de subordinación y opresión contra las mujeres, mediante la desestabilización de su autonomía, a través de la disminución de su autoestima y su autoconfianza. De manera textual, Sagato (2003: 122), menciona que:

En la casi totalidad de estas interacciones, la crueldad es de orden sutil, moral. Y cuando la crueldad es física, no puede prescindir del correlato moral: sin desmoralización no hay subordinación posible. Y si fuera posible una crueldad puramente física, sus consecuencias serían inevitablemente también morales.

En este sentido, se puede interpretar que la violencia moral contra las mujeres de acuerdo con la tipología de Galtung y Sagato, se ejerce tanto en la violencia directa como en la estructural cuya finalidad es la dominación y sumisión de estas, el surgimiento, de dichas violencias se ejercen en distintos contextos y espacios, los cuales se analizarán en el siguiente apartado.

1.4 Modalidades de violencia

Las modalidades de violencia son una forma de clasificar las violencias tomando como criterio el ámbito donde se ejercen (Martínez, 2016). La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en su artículo 5, fracción V las define como “las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres”, para efectos del presente proyecto se tomarán como referencia las reconocidas en la legislación citada, y que a continuación se describen en la *tabla 2. Modalidades de Violencia según la LGAMVLV*.

Tabla 2. Modalidades de Violencia según la LGAMVLV.

Modalidad de violencia	Definición según la LGAMVLV
Violencia laboral	ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.
Violencia Docente	ARTÍCULO 12.- Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros
Violencia familiar	ARTÍCULO 7.- [...] Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.

Violencia en la comunidad	ARTÍCULO 16.- [...] Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
Violencia institucional	ARTÍCULO 18.- [...] Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia
Violencia política	ARTÍCULO 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
Violencia digital	ARTÍCULO 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.
Violencia mediática	ARTÍCULO 20 Quinquies.- Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

Fuente: Elaboración propia con información del título II Modalidades de violencia de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

El presente proyecto se enfoca en la violencia en la comunidad contra las mujeres específicamente en el acoso sexual en espacios y transporte público, el cual es reconocido por la LGAMVLV en su artículo 16 bis, a través del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2024.

1.5 Acoso sexual en espacios y transporte público

El acoso sexual en espacios públicos ha sido discutido por diversos autores y autoras desde distintas connotaciones, por lo que, para comprender el término es necesario abordar las distintas percepciones.

Desde la perspectiva jurídica en la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007:8), define al acoso sexual en espacios públicos como:

Una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.

El espacio público es definido en el artículo 5° fracción XVIII en la ley previamente citada como “Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito” (Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007: 4).

Desde otro enfoque, Martínez & Chaparro (2023), refieren que el espacio se relaciona con el poder social, por lo que, implica desde lo material hasta lo simbólico. En términos amplios, el acoso sexual López (2020: 212) menciona que:

El acoso sexual callejero es un tipo de violencia, basada en el género, contra las mujeres porque se da en el marco de un sistema patriarcal que se funda en el dominio sobre este grupo poblacional y que legitima todo un conjunto de violencias que atentan contra su libertad e integridad sexual.

Siguiendo el mismo argumento, Martínez y Díaz (2021) denotan que el acoso sexual callejero tiene su origen en el sistema patriarcal en el que se edifica la sociedad mexicana, en consecuencia, las acciones que ejerza el «*macho mexicano*» para mostrar su masculinidad a través del ejercicio de poder hacia la mujer es valorizada como normal formando parte de sus costumbres y tradiciones. Es decir, la violencia

ejercida por los hombres hacia las mujeres se justifica y legitima por el reforzamiento de su masculinidad, por lo que, podemos señalar que dicha violencia implica un tipo de violencia cultural.

Bajo este esquema, el espacio público no es neutral e implica un lugar donde los roles de género también se reproducen, al respecto López (2020: 217), menciona que:

El espacio público se asocia con el espacio donde se toman las decisiones políticas, y el privado al cuidado de la familia y el hogar. Su separación viene dada por el contrato sexual (entendiéndose este como el pacto social que organiza la colectividad de acuerdo con el sexo).

El acoso en espacios públicos o callejero, supone entonces una constante reafirmación de la superioridad de los hombres sobre las mujeres en el espacio público (Sánchez y Aznar, 2019). Dicha violencia se manifiesta a través de actos violentos de índole sexual física, verbal o no verbal no consensuados.

Ahora bien, el acoso sexual callejero (ASC) tiene una complejidad en su interpretación, ya que, las conductas que las mujeres pueden considerar como acoso sexual varía según el criterio y nivel de normalización de cada una (Loera y Canul, 2022).

Asimismo, algunas conductas del acoso sexual implican una “violación alegórica”, término acuñado por Sagato (2003: 40), refiriendo que:

Podríamos llamar “violación alegórica” en la cual no se produce un contacto que pueda calificarse de sexual pero hay intención de abuso y manipulación indeseada del otro [...] en la que un acto de manipulación forzada del cuerpo del otro desencadena un sentimiento de terror y humillación idéntico al causado por una violación cruenta³.

Las miradas fijas incómodas, silbidos o cualquier otro tipo de acciones con connotación sexual que no impliquen un contacto físico entran dentro esta categoría de “violación alegórica”. Al respecto, Segato (2003:41) refiere que:

³ “La violación cruenta es la cometida en el anonimato de las calles, por personas desconocidas, anónimas, y en la cual la persuasión cumple un papel menor; el acto se realiza por medio de la fuerza o la amenaza de su uso. A los ojos del ciudadano común y poco conocedor de las cuestiones de género, éste es el tipo de violación que se enmarca con más facilidad en la categoría de delito. A diferencia de otras formas de violencia de género, es mínima su ambigüedad como acto cruento, posible gracias al potencial de fuerza física y el poder de muerte de un individuo sobre otro” (Segato, 2003, p.21).

La mirada fija, como la violación, captura y encierra a su blanco, forzándolo a ubicarse en un lugar que se convierte en destino, un lugar del cual no hay escapatoria, una subjetividad obligatoria[...] La gaze es ese mirar abusivo, rapaz, que está al margen del deseo y, sobre todo, fuera del alcance del deseo del otro. Como tal, constituye la forma más despojada de violación.

El sometimiento de las mujeres a través del uso de distintas formas de violencia responde a un entramado sistémico de orden patriarcal, por lo que, “el cuerpo genérico de la mujer se reduce para adherirse definitivamente a la función de objeto destinado al consumo en la construcción de la masculinidad” (Segato, 2003: 256). Asimismo, Saavedra (2022), señala que es un fenómeno sociocultural que afecta diariamente a los individuos, siendo la más invisibilizada, y poco denunciada. Según la ENDIREH (2021), el 93.4% de las personas que han sufrido esta modalidad de violencia no denuncia, las razones por las que no se denuncia pueden variar. Sin embargo, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública ENVIPE (2023), el 11.9% de las personas víctimas de un delito no denuncian por falta de pruebas, de las cuales 59.2% son mujeres, asimismo, el 11.2% que no denuncia cataloga el hecho como un delito de poca importancia, de las cuales el 49.7% son mujeres.

Bajo esta lógica, “se ha asumido durante muchísimo tiempo que lo que cuentan las mujeres no es fiable. Y esta misma historia pervive en el tejido social de nuestros días” (Morgan, 2019:122). Es decir, la falta de credibilidad que se le otorga a las mujeres minimiza sus experiencias, por lo que, difícilmente denuncian.

Ahora bien, los actos que se consideran como conductas de acoso sexual en espacios públicos varían conforme cada autor o autora, sin embargo para efectos de este análisis se tomarán los propuestos por Loera y Canul (2022), ya que proponen un esquema de conductas de acoso sexual completo, cuyo principio fundamental es la trasgresión del consentimiento de la víctima, en otras palabras, son todas aquellas acciones de índole sexual que no son consensuadas.

En la tabla 3. *Conductas de acoso sexual en espacios públicos según Loera y Canul (2022)*, se describen de manera específica.

Tabla 3. Conductas de acoso sexual en espacios públicos según Loera y Canul (2022)

CONDUCTAS
Miradas fijas incómodas por 20 minutos o más de índole sexual
Sonidos como por ejemplo silbido, besos, o tocar claxon con índole sexual
Piropos con connotación sexual
Besos sin consentimiento
Exhibicionismo de partes íntimas
Nalgadas
Tocamiento de partes íntimas
Frotación de genitales
Fotografías sin consentimiento
Persecuciones
Masturbación frente a la persona
Propuesta de acto sexual sin consentimiento

Fuente: elaboración propia con información de Loera, José., & Canul, Diana (2022), “Reconociendo el acoso sexual callejero como violencia de género hacia la mujer en México 2021”. En *Universciencia*. (59), 25-44. Recuperado de: <https://revista.soyuo.mx/index.php/uc/article/view/215/311> [Consultado 10/03/2024]

Asimismo para efectos de esta investigación, la conducta de miradas fijas incómodas por 20 minutos o más de índole sexual, se omitió los 20 minutos determinados por Loera y Canul (2022), ya que se considera que el tiempo de una mirada de índole sexual no es un factor determinante para que se presente la conducta.

Ahora bien, el acoso sexual hacia mujeres como ya se ha mencionado tiene un entramado social y cultural, lo cual hace que dichas conductas sean admitidas socialmente como parte de una “doxa” establecida. “La doxa designa el conjunto de las creencias en un universo social determinado; hace creer en la naturalidad y legitimidad de un orden social establecido” (Bourdieu, citado en Lamas, 2018: 89).

La “doxa” que predomina en la sociedad actual “condensa las concepciones sociales en torno a la sexualidad, trasmite la idea de que los hombres son «cazadores» de sexo y las mujeres son sus «presas de cacería” (Lamas, 2018: 93). Por ende, los espacios y transporte público se vuelven lugares de riesgo para las mujeres, niñas y adolescentes porque se les ve como objetos de deseo.

Considerando que, el espacio público se vuelve un lugar donde las relaciones confluyen, bajo esta perspectiva, Flores (2013: 134), menciona que:

Las ciudades condensan, articulan, conforman y son conformadas por el cuerpo humano, que de acuerdo a las normas imperantes sobre clase, género, raza, sexualidad, estándar corporal, edad, configuran mapas cognitivos, sensoriales y sexuales que ponen de relieve –o invisibilizan- los conflictos que producen las diferencias y desigualdades.

El espacio público bajo la lógica patriarcal corresponde a los hombres. “Este espacio es visible, tangible, es el único en donde el trabajo es remunerado, “medible”. En el ámbito público el poder económico, político, jurídico, científico, religioso, bélico ha estado y está fundamentalmente en los hombres” (Delgado, 2008:116-117). Por lo tanto, todas aquellas personas que son diferentes al sexo masculino hegemónico, son vistas con sospecha y excluidas del espacio público a través de múltiples violencias. Por lo que, la gran mayoría de las mujeres han desarrollado diversas estrategias de sobrevivencia, una de ellas un “comportamiento de pasivo-agresivo que mantiene la rabia controlada y rechaza la confrontación, es un mecanismo de defensa para evitar un conflicto mayor” (Lamas, 2021: 82). Del mismo modo, Molina, López, y Chávez (2022: 11), argumentan que:

Desde que son niñas, a través de la socialización en la familia, la escuela, medios de comunicación y religión, les van preparando para no “provocarlos”, o para que puedan evitarlos, bajo la idea de que son débiles incapaces de defenderse ante la fuerza y la autoridad masculina a la cual no hay que cuestionar.

Siguiendo esta idea, Rubín (citado Molina, López, y Chávez, 2022: 11) aduce lo siguiente:

La creación de la femineidad que se da desde la infancia de las mujeres, es un acto de brutalidad psíquica, que consiste en la supresión de sus capacidades y las deja con pocos medios para realizar y expresar su indignación, lo que constituye una preparación psicológica para vivir en opresión.

Asimismo, como parte de la socialización del acoso sexual hacia las mujeres, se han generado estereotipos sociales que justifican dichas violencias ejercidas mayoritariamente por hombres, entorno a ello Lamas (2018: 112-1113) sostiene que:

Los estereotipos sociales en torno al acoso incluyen, junto a la imagen de la mujer provocadora, a la que no sabe cuidarse, a la engañadora vengativa, a la histérica delirante y a la demasiado susceptible que malinterpreta comportamientos masculinos inocentes. Estos estereotipos, que distorsionan

las vivencias de las víctimas, se usan para disuadir a las mujeres de que se quejen.

Bajo este contexto, las mujeres son sometidas a través del uso de la *violencia simbólica*, término acuñado por el sociólogo Pierre Bourdieu, el cual refiere que se trata de “la violencia que se ejerce sobre un agente social con su complicidad o consentimiento de las personas dominadas ocurre cuando no pueden decodificar los signos relevantes para comprender la significación social escondida” (Bourdieu citado en Lamas, 2018: 137-138). Ante ello, denunciar las acciones relacionadas con acoso sexual se vuelve una tarea complicada para las mujeres, en primer instancia porque se vuelven violencias invisibles que son interpretadas de distinta forma, según cómo lo perciba cada una, “podría haber mujeres que discriminan ciertas conductas de esta interacción y no las consideran como tal, a pesar de que sea evidente para otras”(Loera y Canul,2022: 29). Las mujeres se enfrentan a un problema con raíces profundas en el sistema patriarcal, el cual vulnera su libertad y autonomía en el espacio público, haciendo un uso discriminado del mismo, al respecto Molina, López y Chávez (2022, p.23) arguyen que:

La opresión estructural se pone de manifiesto, pues desde el materialismo cultural, las mujeres no son dueñas de sus cuerpos y de conducirse en el espacio público, pues las hace entrar en un terreno que les es ajeno, quedando a disposición de los “otros” ante la ausencia del Estado.

En este sentido, el papel del Estado es crucial, sin embargo, hay que considerar que no se trata de una entidad neutra, por lo que, sus leyes y mecanismos de actuación se encuentran sesgados, siguiendo este argumento “el Estado gobierna sobre sujetos/as/xs sexuados/as/xs, engenerizados/as/xs, y que el sujeto que funciona como estándar, como abstracción del ciudadano, es en realidad un sujeto adulto, masculino, habitualmente blanco, letrado, burgués, sexuado”(Anzorena,2014: 20). Por lo cual, resulta imperante mirar el actuar del Estado desde una mirada crítica que permita dismantelar los sesgos que sean discriminatorios para las mujeres, niñas y adolescentes. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (2019: 29) en cuanto a lo anterior, expresa lo siguiente:

La identificación de expresiones discriminatorias en el texto legislativo que configuran normas contrarias a los derechos de las mujeres, significa revisar las leyes con una mirada feminista que, a su vez, conlleva la toma de decisiones en

cuanto a cómo medir el avance legislativo y, por lo tanto, dar cuenta de los retos que hay en la materia para el Estado mexicano.

Es importante partir del Estado como principal actor de intervención para visibilizar las distintas formas de violencia en el espacio y transporte público que sufren las mujeres, niñas y adolescentes, considerando que el Estado, “establece cuál es el punto de vista válido para decidir quién tiene derecho a qué y quién no, y de este modo entabla relaciones simbólicas con la sociedad y transmite la ideología considerada válida” (Anzonera, 2014: 33).

Al no reconocer las conductas relacionadas al acoso sexual, dichas violencias son invisibilizadas, y por lo tanto no se actúa para disminuir su incidencia. Así, por ejemplo Martínez (2016: 30), nombra a dicho proceso como *juridización*, de forma textual menciona que:

Por juridización entendemos aquellos aspectos que buscan, por medio del derecho, nombrar situaciones, reconocer sus alcances y poder actuar, de alguna manera, para regular o combatir la violencia. Es una forma de valorización que busca someter a un orden normativo a los agentes participantes en los hechos de violencia.

No obstante, como se ha analizado las conductas de acoso sexual hacia las mujeres tiene una raíz profunda en las estructuras sociales, por lo que, también se requiere de un proceso de reconstrucción social, puesto que, la creación de leyes no asegura una transformación.

2. Marco jurídico

La atención al acoso sexual en espacios públicos mediante políticas y acciones públicas responde a la responsabilidad del gobierno en sus distintos niveles (federal, estatal y municipal), planteados en distintos marcos normativos de orden internacional y local.

En el ámbito internacional la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Para”, la cual se ratificó por México el 26 de noviembre de 1996 y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.

La Convención de Belém do Para reconoce la violencia hacia las mujeres en la comunidad, es decir, aquella que se da en espacios públicos, por lo que, establece

en su artículo 3 que “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.

De igual forma, la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la cual fue ratificada y aprobada por el Senado del Gobierno mexicano el 18 de diciembre de 1980, con lo que asumió el compromiso de aplicar todas las disposiciones del convenio a través de la legislación mexicana conforme lo estipulado en dicha convención.

En su Artículo 2 estipula que:

“Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer”

A pesar de que, no menciona de manera directa el acoso sexual callejero es menester mencionar que el acoso sexual en el espacio y medios de transportes públicos limita el comportamiento de las mujeres, ocasionando un disfrute diferenciado del espacio entre mujeres y hombres, es decir, existe un uso discriminado del espacio basado en estereotipos y roles de género. El papel del Estado Mexicano, y de sus distintos niveles de gobierno es adoptar todas las

medidas necesarias, incluyendo la legislativa para proteger a las mujeres contra todo acto de discriminación.

De manera similar, la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de sus 17 objetivos de desarrollo sostenible, busca implementar un modelo de desarrollo en pro de las personas y el planeta, cuyo compromiso fue adoptado por México el 25 de septiembre de 2015.

Específicamente su objetivo 5 busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, estableciendo las siguientes metas:

5.1 poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en el mundo.

5.2 Eliminar todas formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado incluidos la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación. (ONU,s.f)

A través de la adopción de la agenda 2030, México y sus distintos niveles de gobierno están obligados a generar condiciones para que las mujeres y niñas habiten un país donde se les garantice el goce de una vida libre de violencia en el ámbito público.

Ahora bien, de manera concreta la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en el capítulo III De la violencia en la comunidad, identifica el acoso sexual en espacios públicos en su artículo 16 y 16 Bis, en los cuales establece lo siguiente:

Artículo 16.- Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Artículo 16 Bis.- Acoso sexual en espacios públicos: Es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.

Asimismo, el artículo 17 de la LGAMVLV define las atribuciones del Estado mexicano para la erradicación de la violencia en la comunidad, estableciendo lo siguiente:

Artículo 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

- I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;
- II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;
- III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y
- IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

En la sección décima segunda. De los municipios y Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el Artículo 50 fracciones I y I Bis, estipula que corresponde a los municipios y a las demarcaciones de la Ciudad de México el:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
I Bis. Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;
(Fracción adicionada DOF 26-01-2024)

A través de las adiciones del 26 de enero de 2024 a la LGAMVLV, se reconoce el acoso sexual en espacios y medios de transporte públicos, por ende, también se define el papel del Estado, y sus municipios en la materia.

En lo que respecta a la legislación del Estado de México la Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México en el Artículo 15 define a la violencia en la comunidad como “Actos individuales o colectivos que transgredan los derechos fundamentales de las mujeres y las niñas propiciando su degradación, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público”.

A diferencia de la ley general en la materia, la ley del Estado de México no reconoce de manera específica el acoso sexual en espacios públicos, sin embargo, se podría incluir dentro de la violencia de la comunidad. En el Artículo 16 establece que el gobierno estatal y los gobiernos municipales están obligados a garantizar a las niñas, adolescentes y mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, mediante:

- I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las niñas, adolescentes y mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;
- II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de las personas y de la sociedad contra las niñas, adolescentes y mujeres, y
- III. El establecimiento de un banco de datos a nivel estatal sobre las órdenes de protección que se establezcan y de las personas sujetas a ellas con el fin de realizar las acciones de política criminal y de prevención que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

Asimismo, en sus artículos 18 y 19 establece que los gobiernos estatales y municipales tienen la obligación de adecuar sus aparatos gubernamentales y administrativos con la finalidad de garantizar el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes una vida libre de violencia.

En cuanto a la reglamentación municipal, el Bando Municipal del Oztolotepec 2024, en el artículo 74, estipula que:

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Atención a las Mujeres, realizará acciones que permitan regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, sea cual fuere su circunstancia o condición en el ámbito público y privado, con el propósito de alcanzar una sociedad democrática, equitativa y solidaria.

Dentro del bando municipal vigente no existe un artículo o apartado que reconozca y sancione el acoso sexual en espacios públicos, si bien menciona que la Dirección de Atención a las mujeres es la encargada de promover acciones que garanticen la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito público, existe un vacío legal que permita la denuncia del ASC.

En términos contextuales el acoso sexual en espacios públicos tiene un trasfondo cultural ostentando en el sistema patriarcal, por lo que, es indispensable reconocer y nombrar el problema dentro de la legislación. Bajo este tenor, Segato (2003:143) refiere que:

La ley nombra, da nombres a las prácticas y a las experiencias deseables y no deseables para una sociedad. En ese sentido, el aspecto más interesante de la ley es que constituye un sistema de nombres. Los nombres, una vez conocidos, pueden ser acatados o debatidos. Sin simbolización no hay reflexión, y sin reflexión no hay transformación: el sujeto no puede trabajar sobre su subjetividad sino a partir de una imagen que obtiene de sí mismo.

Si bien, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres no se puede lograr únicamente a través de la legislación, es un eje fundamental que permite que las personas, desde un enfoque de género y derechos humanos se les reconozca y garantice el derecho al libre tránsito en los espacios y medios de transporte públicos. En este sentido, Molina, López y Chávez (2022: 28), mencionan que:

La tipificación colabora a reducir la normalización del acoso sexual callejero en el imaginario social de que es una conducta correcta y aceptable. La definición como delito representa un primer paso para devolver la autonomía de las mujeres, con la libertad en el uso de los espacios y servicios públicos y en consecuencia, la participación política y cultural.

La esencia de los espacios públicos se ostenta en la libertad de movilidad e interrelación de las personas, motivo por el que, es necesario la regulación de la convivencia dentro de los mismos, que garanticen los derechos de las mujeres dentro del ámbito público (Sánchez & Aznar, 2019).

2.1 Armonización normativa y legislativa en materia de derechos humanos

Un elemento central en la presente investigación es la armonización normativa y legislativa, cuya relevancia para el gobierno mexicano en materia de derechos humanos parte de la reforma constitucional de junio del año 2011, con la cual se reconocen los tratados internacionales ratificados por México en materia de derechos humanos dentro de la Constitución. En este sentido, la obligación del Estado Mexicano de adaptar su derecho interno se deriva de la Convención de Viena, misma que establece que los Estados parte no podrán apelar a su derecho interno como argumento al incumplimiento de un tratado (Corte, 2019).

De acuerdo con ONU Mujeres (2016), la armonización legislativa hace referencia al proceso que un Estado realiza, con la finalidad de adecuar sus marcos normativos en sus distintos niveles de gobierno, así como en sus políticas públicas para incluir los compromisos adquiridos a través de instrumentos internacionales. Siguiendo este argumento, Corte (2019: 79), refiere que:

La adecuación normativa puede consistir en la creación, la abrogación o la derogación de disposiciones legislativas (principalmente a cargo de los poderes legislativos) o de normas reglamentarias administrativas o de soft law

(principalmente a cargo de los poderes ejecutivos). En el primer caso se hablará de armonización legislativa y en el segundo caso de armonización normativa. Bajo esta perspectiva, la armonización permite que se consideren los diferentes sistemas jurídicos con el propósito de conseguir mayor seguridad jurídica, a través de un procedimiento estructural amplio de conciliación entre las distintas normativas existentes. Ahora bien, como resultado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011, el Estado Mexicano tiene la obligación de armonizar sus instrumentos jurídicos, en los diferentes órdenes de gobierno para el cabal cumplimiento de los criterios de derechos humanos y prevenir la violación de los mismos (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2013).

De manera que, el proceso de armonización es indispensable para lograr la igualdad sustantiva, la cual supone cambios estructurales, legales, de políticas públicas y gubernamentales que generan condiciones limitantes para que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos. “El derecho a la igualdad y la no discriminación protege la dignidad misma del ser humano y permite la integración y cohesión sociales, lo que favorece el libre y pleno ejercicio de los demás derechos humanos.” (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2013: 50). En este sentido, el Estado tiene una tarea fundamental en la protección de los derechos de las personas, considerando que “Proteger un derecho significa promulgar las leyes y crear los mecanismos para prevenir o denunciar su violación” (Facio, 2008: 69). Es decir, no basta con el reconocimiento de los derechos en las leyes, sino también requiere de tomar las medidas necesarias, ya sea con la creación de instituciones o procedimientos que garanticen esos derechos.

2.2 Municipios mexiquenses que sancionan el acoso y hostigamiento sexual en espacios y transporte públicos

El Estado de México es una de las entidades con mayor índice de violencia contra las mujeres, como referencia el 78.7% de las mujeres mayores de 15 años han sufrido algún tipo de violencia: psicológica, física, sexual, económica o patrimonial, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) (2021). Asimismo, se ha identificado que, el 58.5% de la población de las mujeres mexiquenses de 15 años y más a lo largo de su vida ha

experimentado situaciones de violencia en espacios públicos, siendo la sexual el tipo de violencia mayormente padecida.

Tabla 4. Municipios mexiquenses que reconocen y sancionan el acoso y hostigamiento sexual en espacios y transporte público

No.	Municipio	Bando Municipal 2024	Infracción/ Multa
1	Toluca	[...]Artículo 105. Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público: [...] A) Graves XI. Cometer acoso y/u hostigamiento callejero, emitir ofensas, palabras y/o actos obscenos o de índole sexual no consensuado, en contra de cualquier persona, que afecte su dignidad, libertad, integridad o cualquier derecho inherente; [...] (pp .42-43)	Para el caso de la infracción señalada en la fracción XI, además de las sanciones previstas la persona infractora será remitida a la autoridad competente en materia de prevención, atención y erradicación a la violencia de género, con el objeto de recibir orientación con perspectiva de género y en su caso asistencia psicológica. (p.43)
2	Naucalpan	[...]Artículo 177. Se considerarán infracciones y se sancionarán en términos del presente Bando, las conductas siguientes: [...] II.Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia en común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público; [...] (p.73)	Multa de 20 a 40 veces la UMA y/o arresto de 12 a 18 hrs
3	Acambay de Ruiz Castañeda	[...] Artículo 255. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia: [...] II.Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público; [...] (p.114) IV.Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona [...] VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante; [...] (p.115) Artículo 261. Se considerará infracciones en materia de equidad de género: I. Incumplir con las determinaciones o resoluciones emitidas por la autoridad municipal destinadas para la defensa de los derechos; y II. Ejercer violencia institucional entendida como cualquier acto u omisión de agresión o discriminación por parte de los servidores públicos, dirigido a dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos, así como su acceso al disfrute de	

		políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia.(p.119)	
4	Municipio de Acolman	[...]Artículo 112. Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio las siguientes restricciones y que en caso de infringir alguna de ellas se estará violentando los artículos 17, 20 y 21 del presente ordenamiento jurídico, cometiendo una infracción administrativa[...] VIII. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico; esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público; [...] X. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales frente a otra persona; [...](p.40)	Multa equivalente de 20 a 40 Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente y/o arresto de 12 y hasta 18 horas, que podrá ser conmutable por 6 a 12 horas, de trabajo en favor de la comunidad
5	Municipio de Atenco	[...]Artículo 402. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia: [...] II.Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público; [...] IV.Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona; [...] VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante; [...](p.132)	Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad. Fracción VI será Infracción Clase B; Se sancionará con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

6	Municipio de Atlautla	<p>[...](Artículo 278.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:</p> <p>II.Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;</p> <p>IV.Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;</p> <p>VI.Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante [...](p.70)</p>	<p>La fracción II será Clase B; mientras que la fracción IV se clasificará como Infracción Clase C. Las fracción VI, será Infracción Clase D.</p> <p>Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, que podrán ser conmutable con dieciocho a veinticuatro horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.</p>
7	Municipio de Atlacomulco	<p>[...]Artículo 267. Queda prohibido a las personas físicas, jurídico colectivas y/o transeúntes del Municipio, contravenir las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, por lo que las faltas o infracciones se sancionarán conforme a la siguiente clasificación:</p> <p>C. Son infracciones contra la Integridad y Dignidad de las Personas o de la Familia, las siguientes: [...]</p> <p>I. Acosar o molestar a cualquier persona, mediante comentarios, gestos, silbidos, tocamientos, toma de fotografías y/o video grabación, exhibicionismo y/o seguimiento que vulnere la dignidad y seguridad;</p> <p>Realizar actos contra la moral como desnudarse, realizar actos sexuales o tocamientos en partes íntimas en la vía pública, espacios públicos o en cualquier medio de transporte; y [...](p.129-134)</p>	<p>[...]Artículo 276. Se impondrá multa a quien infrinja lo establecido en el artículo 267 del Bando Municipal vigente, de la siguiente forma:</p> <p>Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo a Favor de la Comunidad; [...](p.141)</p>
8	Municipio de Chalco	<p>[...]ARTÍCULO 176.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:</p> <p>II.Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público; [...](p.95)</p>	<p>No se especifica dentro del bando municipal</p>

9	Municipio de Chapultepec	<p>[...] ARTÍCULO 208.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia: [...]</p> <p>II.Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público; [...]</p> <p>IV.Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona, sancionándose con una multa de 20 a 40 veces la unidad de medida UMA y/o arresto de 12 a 18 horas, que podrán ser conmutable por 6 a 12 horas en trabajo en favor de la comunidad; [...]</p> <p>VI.Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante, sancionándose con una multa de 40 a 60 veces la unidad de medida UMA y/o arresto de 18 a 24 horas, que podrán ser conmutable por 12 a 18 horas en trabajo en favor de la comunidad; [...](pp.133-134)</p>	<p>Multa de 20 a 40 veces la unidad de medida UMA y/o arresto de 12 a 18 horas, que podrán ser conmutable por 6 a 12 horas en trabajo en favor de la comunidad</p>
10	Municipio de Chiconcuac	<p>[...]ARTÍCULO 179. Se consideran infracciones [...], entre otras las siguientes: [...]</p> <p>c) Contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia:</p> <p>I. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público; [...]</p> <p>III. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona; [...](pp.77-79)</p>	<p>Serán sancionadas con una multa de 20 a 40 veces la unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 12 a 18 horas, que podrá ser conmutable por 6 a 12 horas de trabajo a favor de la comunidad.</p>
11	Municipio de Coacalco de Berriozábal	<p>[...]Artículo 190.Son infracciones a las disposiciones que regulan la integridad o dignidad de las personas o de la familia:</p> <p>II. Llevar acabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;</p> <p>IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;</p> <p>VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que</p>	<p>[...]Artículo 173.En cuanto al hostigamiento y acoso sexual callejero cometido en contra de niñas, niños, adolescentes, así como a las y los ciudadanos, la sanción será lo consistente en arresto administrativo hasta por 24 horas o será conmutable hasta con 30 UMAS dependiendo la circunstancia del hecho según el criterio de la autoridad competente. [...](p.54)</p>

		atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante; [...] (pp.63-64)	
12	Municipio de Coatepec Harinas	[...]ARTÍCULO 288.- Son prohibiciones a los coatepequenses, vecinos, visitantes y transeúntes del municipio, realizar conductas que alteren el orden público normal y de sano desarrollo de la vida en el municipio, tales como: a. Graves: XXXI. Cometer actos que atenten contra las personas en vía pública, espacios públicos o de uso común, así como en predios baldíos; o cualquier acto que agrede verbalmente a niñas, niños, adolescentes y mujeres, con independencia de la comisión de hechos delictivos, tales como acoso y hostigamiento callejero. (26a Sesión de Cabildo, Punto de acuerdo No. 4, 30/06/2022) [...] (pp.111-114)	[...]Se sancionarán con multa de 20 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización, reparación del daño material que corresponda, arresto incommutable de 24 a 36 horas, en los demás casos y de reincidir, se duplicarán la sanción, sin que la multa exceda de 50 Unidades de Medida y Actualización y el arresto, de 36 horas. [...] (p.114)
13	Municipio de Coyotepec	[...]Artículo 119. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia: [...] II.Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público; IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona; [...] VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante; [...] (pp.63-64)	[...]Las fracciones II, y IV serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que la fracción VI será clasificada como Clase C. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; [...] (pp.55-56)
14	Municipio de Cuautitlán	[...]Artículo 17. Son derechos de los habitantes del Municipio, los siguientes: [...] XII. Tener una movilidad y un tránsito seguro y respetuoso, dentro del territorio municipal, sin ser objeto de molestia, agresión o acoso callejero, entendiéndose por este último, los piropos, miradas insistentes, silbidos o comentarios no deseados, en espacios públicos o en transporte público; [...] (p.51) [...]Artículo 249. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia: [...] II.Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público; [...] IV.Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos;	[...]Las fracciones II, y IV serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que la fracción VI, será clase C. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutables por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutables por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; [...] (p.235)

		así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona; [...] VI.Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante[...](pp.254-255)	
15	Municipio de El Oro	[...]Artículo 407.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia: [...] II.Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público; [...] IV.Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona; [...] VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante[...] (pp.236-237)	[...]Las fracciones II, y IV serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que la fracción VI, será Clasificada como Infracción Clase C. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; [...] (p.234)
16	Municipio de Huixquilucan	[...]ARTÍCULO 191.- Son infracciones Contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia. [...] III.Llevar a cabo acoso callejero, entendiéndose como tal a quien, a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público; [...] VIII. Coaccionar, de cualquier manera, a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante; [...] (pp.88-89)	La fracción III, será Clase B; y la fracción VIII, se clasificará como Infracción Clase C. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; [...] (p.83)

17	Municipio de Ixtlahuaca	<p>[...]Artículo 235.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia: [...]</p> <p>II.Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público; [...]</p> <p>IV.Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona; [...]</p> <p>VI.Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante; [...] (p.119)</p>	<p>Las fracciones II, y IV serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que la fracción VI, será clasificada como Infracción Clase C.</p> <p>Infracciones Clase B. Se sancionarán con multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; Infracciones Clase C. Se sancionarán con multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; [...] (pp.113-114)</p>
18	Municipio de Jaltenco	<p>[...] Artículo 111.La siguiente conducta se considera infracción y será sancionada de la siguiente forma; [...]</p> <p>VII.Cometer acoso y/u hostigamiento callejero, emitir ofensas, palabras y/o actos obscenos o de índole sexual no consensuados, en contra de cualquier persona, a quien se le afecte su dignidad humana[...] (pp.74-75)</p>	<p>Se sancionará de 20 a 30 unidades de medida y actualización (UMA) o arresto de 36 horas.</p>
19	Municipio de Jocotitlán	<p>[...]Artículo 414. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia: [...]</p> <p>II.Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público; [...]</p> <p>IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona; [...]</p> <p>VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante; [...] (pp.136-137)</p>	<p>Las fracciones II, y IV serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que la fracción VI, será Clasificada como Clase C.</p> <p>Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; [...] (p.128)</p>

20	Municipio de Malinalco	<p>[...]ARTÍCULO 234.- Son Infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia: [...]</p> <p>III.Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién haciendo uso a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes; [...]</p> <p>XI.Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona. [...](p.97)</p>	<p>La falta contenida en la fracción III será clasificada como infracción Clase A, mientras que la fracción XI será Clase B.</p> <p>Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de 20 a 40 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 12 a 24 horas, que podrán ser conmutable por 6 a 12 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.</p> <p>Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de 40 a 50 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 24 a 36 horas, que podrán ser conmutable por 12 a 18 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad[...] (p.106)</p>
21	Municipio de Mexicaltzingo	<p>[...]Artículo 292.- Son infracciones graves a las disposiciones sobre el orden público:</p> <p>VIII. Acoso y/u hostigamiento callejero, emitir ofensas, palabras obscenas o de índole sexual, así como realizar actos de exhibicionismo en contra de las mujeres, afectando su dignidad, libertad, integridad y derechos, una o más ocasiones. [...] (p.81)</p>	<p>Se sancionará con arresto inconmutable de 24 a 36 horas.</p>
22	Municipio de Nezahualcóyotl	<p>Artículo 198.- Son infracciones contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia [...] las siguientes:</p> <p>I.Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público; [...]</p> <p>IV.Realizar cualquier acto en la vía pública que atente en contra de la dignidad de las personas [...]</p> <p>V.Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona [...] (p.74).</p>	<p>Son infracciones contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia de clase "B" que se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente y/o arresto de doce a dieciocho horas que podrán ser conmutables por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad y/o medidas para mejorar la convivencia cotidiana [...] (p.74).</p>
23	Municipio de Ocoyoacac	<p>[...] Artículo 263. Son infracciones las siguientes:</p> <p>II. Graves, contra el orden y convivencia social:</p> <p>2. El acosar sexualmente, el acoso callejero u hostigamiento sexual, con independencia de la sanción penal que pueda corresponder en su caso; [...] (p.162)</p>	<p>Se sancionará con entre 20 y 34 UMAS o arresto hasta por 24 horas[...] (p.162)</p>
24	Municipio de Ocuilan	<p>[...]Artículo 238. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia: [...]</p> <p>II.Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual,</p>	<p>las fracciones II, y IV y serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que la fracción VI, será Clase C.</p> <p>Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo</p>

		<p>etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público; [...]</p> <p>IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;</p> <p>VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante[...](p.84)</p>	<p>en Favor de la Comunidad. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad[...](p.79)</p>
25	Municipio de Papalotla	<p>[...]Artículo 162. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia: [...]</p> <p>II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público; [...]</p> <p>IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona; [...]</p> <p>VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante; [...] (p.54)</p>	<p>De acuerdo con la clasificación de infracciones presentada en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como Infracciones Clase C[...] (pp.54-55)</p>
26	Municipio de Santo Tomás	<p>[...]Artículo 412. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia: [...]</p> <p>II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público; [...]</p> <p>V. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona; [...]</p> <p>VII. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante; [...] (p.129)</p>	<p>[...]Las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como Infracciones Clase C. [...]</p> <p>Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; [...]</p> <p>Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; (p.123)</p>
27	Municipio de Soyaniquilpan de Juárez	<p>[...]ARTÍCULO 152.- El Ayuntamiento en materia de transversalidad y perspectiva de género promoverá las siguientes acciones: [...]</p> <p>XII. Garantizar que las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses transiten en la vía pública con libertad y seguridad, libre de acoso y hostigamiento callejero(p.44)</p>	<p>No se especifica dentro del bando municipal</p>

28	Municipio de Tejupilco	<p>[...]C) Infracciones contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia [...]</p> <p>II.Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público[...]</p> <p>IV.Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona; [...]</p> <p>VI.Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante(p.105)</p>	<p>La fracción II,y IV serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que la fracción VI, será Clase C. [...]</p> <p>Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; [...]</p> <p>Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; (p.102)</p>
29	Bando Municipal de Temascalcingo	<p>Artículo 194. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia: [...]</p> <p>II.Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público; [...]</p> <p>IV.Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona; [...]</p> <p>VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante; [...] (p.95)</p>	<p>Las fracciones II, y IV serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que la fracción VI, serán Clase C. [...]</p> <p>Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; [...]</p> <p>Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; [...] (p.94)</p>
30	Municipio de Temascaltepec	<p>ARTÍCULO 162.- Son infracciones a las disposiciones sobre la integridad o dignidad de las personas o de la familia: [...]</p> <p>II.Llevar a cabo acoso callejero, entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público; [...]</p> <p>IV.Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;</p> <p>VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato denigrante; [...] (p.98)</p>	<p>Las fracciones II, y IV, serán sancionadas con una multa de 40 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de 24 a 36 horas, que podrán ser conmutable por 12 a 18 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; [...]</p> <p>Fracción VI: Será sancionada con una multa de 20 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de 12 a 24 horas, que podrán ser conmutable por 6 a 12 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.(pp.98-99)</p>

31	Municipio de Temoaya	[...]Artículo 47. Todos los actos de gobierno del Ayuntamiento, tenderán a lograr, como máxima aspiración de la sociedad, los siguientes fines: [...] XIV. Establecer mecanismos que permitan que las niñas, adolescentes y mujeres en particular, puedan transitar en la vía pública con libertad y seguridad, previniendo el acoso y hostigamiento callejero; [...] (p.21)	No se especifica dentro del bando municipal
32	Municipio del Tenango del Aire	[...]Artículo 441. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia: [...] III.Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién haciendo uso a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes; [...] XI.Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona. [...] (pp.189-190)	[...]La falta contenida en la fracción III será clasificada como clase a, mientras que la fracción XI será Clase B. [...] (p.190)
33	Municipio de Tepotzotlán	[...]ARTÍCULO 94. - Se determinan como infracciones en razón de violencia de género, en el municipio de Tepotzotlán, los siguientes: I. Queda estrictamente prohibido el acoso y hostigamiento callejero, se multará a quien cometa la conducta de mirar de forma lasciva y ofensiva, a las niñas adolescentes y mujeres sin su consentimiento, con actitud perversa, tales como asediar y decir palabras obscenas, piropos en lugares y vías públicas. [...] (p.52)	No se especifica dentro del bando municipal
34	Municipio de Texcaltitlán	ARTÍCULO 397.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia: [...] II.Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público; [...] IV.Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona; [...] VI.Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante; [...] (p.143)	No se especifica dentro del bando municipal
35	Municipio de Texcoco	[...]Artículo 200. Infracción Administrativa: Contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia. [...]	Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce

		<p>I.Lleve a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público [...]</p> <p>III.Realice tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos. Así, como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona. [...]</p> <p>V.Ejecute o haga ejecutar por otro en vía pública o sitios públicos, aún al interior de vehículos automotores que se encuentren sobre las mismas, exhibiciones obscenas y explícitamente sexuales, incluidas los tocamientos lascivos, así como exhibirse desnudo o semidesnudo. [...] (p.95)</p> <p>Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien: I. Coaccione de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante. [...] (p.96)</p>	<p>horas de Trabajo en Favor de la Comunidad. [...] (p.95)</p>
36	Municipio de Tlalmanalco	<p>Artículo 175. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia: [...]</p> <p>II.Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público,plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público; [...]</p> <p>IV.Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona; [...]</p> <p>VI.Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante[...] (p.82)</p>	<p>La fracción II,y IV serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que la fracción VI, será Clase C. [...]</p> <p>Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; [...]Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;(p.75)</p>
37	Municipio de Tlalnepantla de Baz	<p>Artículo 18. Son derechos de los habitantes del Municipio y transeúntes, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes: [...]</p> <p>XX. Tener una movilidad, tránsito y estancia segura, respetuosa, libre y sin violencia, dentro del territorio municipal, sin ser objeto de molestia o agresión física, verbal o sexual, así como: de acoso callejero, entendiéndose por este último, miradas lascivas e insistentes, silbidos o comentarios impropios no deseados, en espacios públicos o en el transporte público; [...] (p.20)</p> <p>[...]</p>	<p>No se especifica dentro del bando municipal</p>

		<p>Artículo 19. Son obligaciones de las y los habitantes del Municipio y de las personas que transitan, las siguientes:</p> <p>IV. Denunciar ante la autoridad competente a quien ejerza de manera directa en el ámbito público, privado, docente, familiar, laboral, institucional o en general en la comunidad, algún tipo de abuso, acoso callejero o violencia de género, física, sexual, psicológica, patrimonial o de cualquier otra índole contra las mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes, grupos vulnerables y contra las personas en general; [...] (p.21) [...]</p> <p>LXVI. Queda prohibido realizar actos que puedan ser objeto de molestia, agresión o acoso callejero, entendiéndose por este último, los piropos, miradas insistentes y lascivas, silbidos o comentarios no deseados, en espacios públicos o en el transporte público; [...] (p.29)</p>	
38	Municipio de Tonanitla	<p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 224.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia: [...]</p> <p>II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público (Clase B) [...]</p> <p>IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona (Clase B); [...]</p> <p>VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante (Clase C); [...] (p.105)</p>	<p>Infracciones Clase B: Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; III. Infracciones Clase C: Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; [...] (p.104)</p>
39	Municipio de Tonatico	<p>[...]ARTÍCULO 66.- Son infracciones a las disposiciones legales y normativas sobre el orden público: [...]</p> <p>XLVI. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién haciendo uso a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes; [...] (p.36)</p>	<p>No se especifica dentro del bando municipal</p>
40	Municipio de Valle de Bravo	<p>[...]Artículo 124. Los principios rectores de la política municipal en materia de igualdad de género son:</p> <p>II. Cero tolerancia ante cualquier tipo de acoso y hostigamiento; [...] (p.60)</p>	<p>No se especifica dentro del bando municipal</p>

41	Municipio de Villa Victoria	[...]Artículo 226. Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público: [...] VIII.Cometer acoso u hostigamiento escolar, laboral y callejero, emitir ofensas, palabras y/o actos obscenos o de índole sexual no consensuado en contra de cualquier persona que afecte su dignidad, libertad integridad; [...] (p.93)	Arresto inmutable de 24 a 36 horas[...] (p.94)
42	Municipio de Xalatlaco	[...]Artículo 201.- Son Infracciones que atentan contra la integridad o dignidad del individuo o de la familia, las siguientes: [...] II.Llevar a cabo acoso callejero, entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público; [...] IV.Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona; [...] (p.45)	Se sancionarán con una multa de 5 hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o hasta 36 horas de arresto[...] (p.45)
43	Municipio de Zacualpan	[...]Artículo 427. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia: [...] II.Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público; [...] IV.Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona; VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su 43voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante; [...] (p.194)	Las fracciones II, y IV serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que la fracción VI será Clase C. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrá ser conmutable por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrá ser conmutable por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad. [...] (p.191)
44	Municipio de Zinacantepec	[...]Artículo 204. Se consideran faltas e infracciones al Bando Municipal toda conducta individual o colectiva que constituye una contravención a sus disposiciones y así mismo las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes: Infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia: [...] II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo	No se especifica dentro del bando municipal

		propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público; [...] (p.102)	
45	Municipio de Zumpango	[...]Artículo 21. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia: III.Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público, considerando las leyes penales; [...] V.Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona; [...] VIII.Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante; [...] (p.33)	Multa de 20 a 40 UMA´S Horas de arresto administrativo: De 12 a 18 horas Horas de trabajo a la comunidad: De 6 a 12 horas

Fuente: Elaboración propia con información del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y LEGISTEL. (s.f). Bandos Municipales. Recuperado de: https://legislacion.edomex.gob.mx/bandos_municipales2024

Pese al incremento de incidencia, tan sólo 45 de los 125 municipios del Estado de México hasta julio del 2024(*véase la tabla 4*), lo que equivale al 36% reconocen el acoso sexual en espacios y medios de transporte públicos, dentro de sus bandos municipales, ya sea como una conducta sancionable o en su defecto reconocen la existencia de dicha problemática. Tal es el caso del municipio de Temoaya, el cual se fija como fin “Establecer mecanismos que permitan que las niñas, adolescentes y mujeres en particular, puedan transitar en la vía pública con libertad y seguridad, previniendo el acoso y hostigamiento callejero” (Bando Municipal de Temoaya, 2024: 21). Sin embargo, no menciona algún tipo de sanción o infracción para dichas conductas, así como tampoco refiere nada respecto al acoso sexual en medios de transporte públicos. Por otro lado, algunos de los primeros municipios en sancionar el acoso sexual en espacios públicos fue Toluca en el 2019, posteriormente en el 2020 se sumó Naucalpan y Ecatepec (El universal, 2022).

Como se puede observar, la gran mayoría de municipios replican el concepto de acoso sexual dentro de la clasificación de faltas administrativas que atentan contra

la dignidad o integridad de las personas de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México.

3. Diagnóstico

3.1 Estrategia metodológica

El presente apartado expone la metodología y técnicas a emplear con la finalidad de cumplir con el objetivo del proyecto, el cual se sustenta en investigar sobre las situaciones de acoso sexual en espacios y medios de transporte públicos que padecen las mujeres, niñas y adolescentes de Villa Cuauhtémoc, Oztolotepec, Estado de México, con el fin de buscar una estrategia que fortalezca su prevención y atención.

A fin de obtener la información necesaria para analizar los mecanismos para la atención y sanción del acoso sexual en espacios y medios de transportes públicos, con el objetivo de detectar aquellas deficiencias jurídicas- administrativas dentro del marco normativo que obstaculicen su denuncia y sanción, se ha realizado un diagnóstico con enfoque mixto, en tres aspectos 1) análisis documental de la reglamentación: bando municipal, reglamentos internos, manuales, protocolos e informes gubernamentales del Ayuntamiento de Oztolotepec de la administración vigente (2022-2024); 2) Entrevista semiestructurada a la encargada de la unidad de atención de género y erradicación de la violencia, y al juez cívico del turno matutino del municipio de Oztolotepec; y 3) Cuestionario sobre las formas en que se expresa el acoso y otras formas de violencia sexual en el espacio y medios de transportes públicos del municipio de Oztolotepec.

Se optó por plantear una metodología mixta con perspectiva de género en los tres instrumentos anteriormente mencionados, considerando que se parte del supuesto de la inexistencia de mecanismos de atención que permitan la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos en el municipio de Oztolotepec, con lo cual se vulnera el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes vivir una vida libre de violencia. En este sentido, el enfoque mixto nos permite comprender el problema de forma holística. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014:534), refieren que:

Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio.

A continuación, se procede a describir cada uno de los tres instrumentos de recolección de información, citados anteriormente.

1) Análisis documental

La necesidad de realizar un análisis documental del marco normativo de la administración 2022-2024, que rige al municipio de Ocotlán, se sustenta en la interpretación y análisis de la normativa: bando municipal, reglamentos, manuales, circulares, con el objetivo de detectar aquellos vacíos legales que se presentan como un obstáculo para atender y en su defecto sancionar los casos de acoso sexual en espacios públicos, pero que también representan una oportunidad de mejora. De acuerdo con el artículo 115, fracción II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento como cuerpo colegiado está facultado para aprobar el bando de gobierno y de policía, así como, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.

Asimismo, se analizaron programas, planes e informes desde una perspectiva de género, con el objetivo de identificar aquellas acciones que se han realizado en materia de acoso sexual en espacios y transporte público como parte de los mecanismos de atención implementados por el municipio.

2) De igual forma, se ha utilizado la técnica de entrevista semiestructurada a la encargada de la unidad de atención de género y erradicación de la violencia, y al juez cívico del turno matutino del municipio de Ocotlán.

Se realizaron dos entrevistas semiestructuradas a personas clave en la aplicación del marco jurídico y en la ejecución de las políticas gubernamentales en materia atención y sanción del acoso sexual en espacios públicos del municipio de Ocotlán, con el objetivo de detectar aquellas deficiencias jurídico-

administrativas que dificulten el proceso de denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos del municipio de Oztolotepec.

Se eligió la entrevista semiestructurada o también denominada etnográfica, por la flexibilidad de esta y la posibilidad de obtener información más profunda que nos permita comprender las dimensiones del problema, de acuerdo con Díaz, Torruco, Martínez, *et al* (2013:163) mencionan que:

Presenta un grado mayor de flexibilidad que las estructuradas, debido a que parten de preguntas planeadas, que pueden ajustarse a los entrevistados. Su ventaja es la posibilidad de adaptarse a los sujetos con enormes posibilidades para motivar al interlocutor, aclarar términos, identificar ambigüedades y reducir formalismos.

Bajo esta lógica, las entrevistas nos han permitido conocer el problema desde sus experiencias en la unidad administrativa y que se han identificado como lugares clave para incidir en la atención y sanción del acoso sexual en espacios públicos desde la administración municipal.

- a) La primera entrevista se realizó al juez cívico del turno matutino del Ayuntamiento de Oztolotepec, ya que, de acuerdo con el artículo 188 del Bando municipal de Oztolotepec 2024, está facultado para conocer, calificar y sancionar aquellas faltas administrativas que se cometan, así como poner a disposición del Ministerio Público a aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito.
- b) La segunda entrevista semiestructurada se realizó a la directora de atención a las mujeres, en quien recae también la unidad de atención de género y erradicación de la violencia, por ser la primera instancia de contacto con las víctimas de acoso y hostigamiento sexual, según lo estipulado en el artículo 75, fracción VI del bando municipal de Oztolotepec 2024, con el objetivo de detectar las acciones en materia de atención y prevención del acoso sexual en espacios públicos en el municipio de Oztolotepec.

3) Cuestionario sobre las formas en que se expresa el acoso y otras formas de violencia sexual en el espacio público del municipio de Oztolotepec.

Con la finalidad de Identificar las diferentes formas en que se expresa el acoso y otras formas de violencia sexual en el espacio y medios de transportes públicos que generan inseguridad y vulneran el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres, niñas y adolescentes en el municipio de Oztolotepec, se aplicó una metodología cuantitativa a través de una encuesta como instrumento de recolección de datos. Rojas (2011:221), señala que:

Esta técnica consiste en recopilar información sobre una parte de la población denominada muestra, por ejemplo: datos generales opiniones, sugerencias o respuestas que se proporcionen a preguntas formuladas sobre los diversos indicadores que se pretenden explorar a través de este medio. La información recogida podrá emplearse para un análisis cuantitativo con el fin de identificar y conocer la magnitud de los problemas que se suponen o se conocen en forma parcial o imprecisa.

La encuesta aplicada fue aleatoria no probabilística a 100 mujeres de 10 años y más de escuelas aledañas al Centro de la comunidad de Villa Cuauhtémoc, Oztolotepec, Estado de México. Donde se consideraron las siguientes variables: edad, escolaridad, ocupación de las encuestadas, 12 conductas de acoso sexual en espacios públicos (Miradas lascivas de índole sexual, acciones para llamar su atención con distintos sonidos como por ejemplo silbido, besos, o tocar claxon con connotación sexual, piropos con connotación sexual, besos sin consentimiento, exhibicionismo de partes íntimas, nalgadas, tocamiento de partes íntimas, frotación de genitales , fotografías sin su consentimiento, persecuciones, masturbarse frente a la persona, y propuestas de acto sexual sin que lo hayan solicitado), frecuencia de ocurrencia del acoso, lugares donde han sufrido acoso (Transporte público, calle/vialidad pública, parque, plaza o mercado, lugares cerrados: escuelas, museos, instituciones públicas, etc.) en el municipio de Oztolotepec, emociones y reacciones, conductas de acoso sexual en espacios públicos que consideren se han denunciadas, conocimiento sobre instancias para denunciar, y medidas preventivas para evitar sufrir nuevamente acoso sexual en algún espacio público.

3.2. Análisis de resultados del diagnóstico

3.2.1 Datos generales de las personas encuestadas

La encuesta que se aplicó fue de carácter aleatorio no probabilística a 100 mujeres de 10 años y más, de 4 escuelas aledañas al Centro de la comunidad de Villa Cuauhtémoc (Escuela Primaria Manuel José Othón(turno matutino), Escuela Secundaria Oficial N°31 “Libertad”(turno matutino), Bachillerato Tecnológico del Instituto Educativo Irvichz y de la Universidad Politécnica de Oztolotepec), no obstante, cabe mencionar que se giró el oficio de solitud a ocho escuelas, sin embargo, únicamente cuatro accedieron. De las cuales 11 encuestas fueron de nivel primaria, 37 de nivel secundaria, 23 nivel preparatoria, y 29 de nivel superior. La cantidad quedó condicionada por los permisos y facilidades que otorgó cada escuela para poder aplicarlas, así como a la cantidad de alumnas por grupo.

A continuación, en la *tabla 5* se muestra la distribución por edades y total de encuestas aplicadas por rangos, misma que se utilizó para su análisis.

Tabla 5. Distribución por rangos de edad de la encuesta aplicada

Rango de edad	No. De encuestas aplicadas	Fecha de aplicación
10 a 12 años	11 encuestas	04 de octubre de 2024
13 a 15 años	50 encuestas	09 de septiembre y 10 de septiembre 2024
16 a 18 años	34 encuestas	09 de septiembre y 23 de septiembre de 2024
19 a 22 años	5 encuestas	23 de septiembre de 2024

Fuente: Elaboración propia con base en las encuestas aplicadas los días 09 de septiembre, 10 de septiembre, 23 de septiembre y 04 de octubre de 2024.

Se realizó la distribución por rangos de edad para el procesamiento y análisis de la información. El 11% de las encuestas se aplicó al rango de 10 a 12 años, el 50% al rango de 13 a 15 años, el 34% al rango de 16 a 18 años, y el 5% al rango de 19 a 22 años.

Las 100 encuestas se procesaron en el programa de Microsoft Excel, para obtener datos se cruzaron algunas variables, principalmente rangos de edad.

3.2.2. Percepción del acoso sexual en espacios y transporte público

Con el objetivo de conocer la percepción de las mujeres, adolescentes y niñas con respecto al acoso sexual, la primera parte del cuestionario se integró por una lista de 12 conductas⁴ de acoso sexual, cuya indicación fue marcar si las conductas descritas las consideraban como acoso o no. A continuación, se exponen los resultados obtenidos.

Tabla.6 Porcentaje de identificación y no identificación de las conductas de acoso sexual por las encuestadas

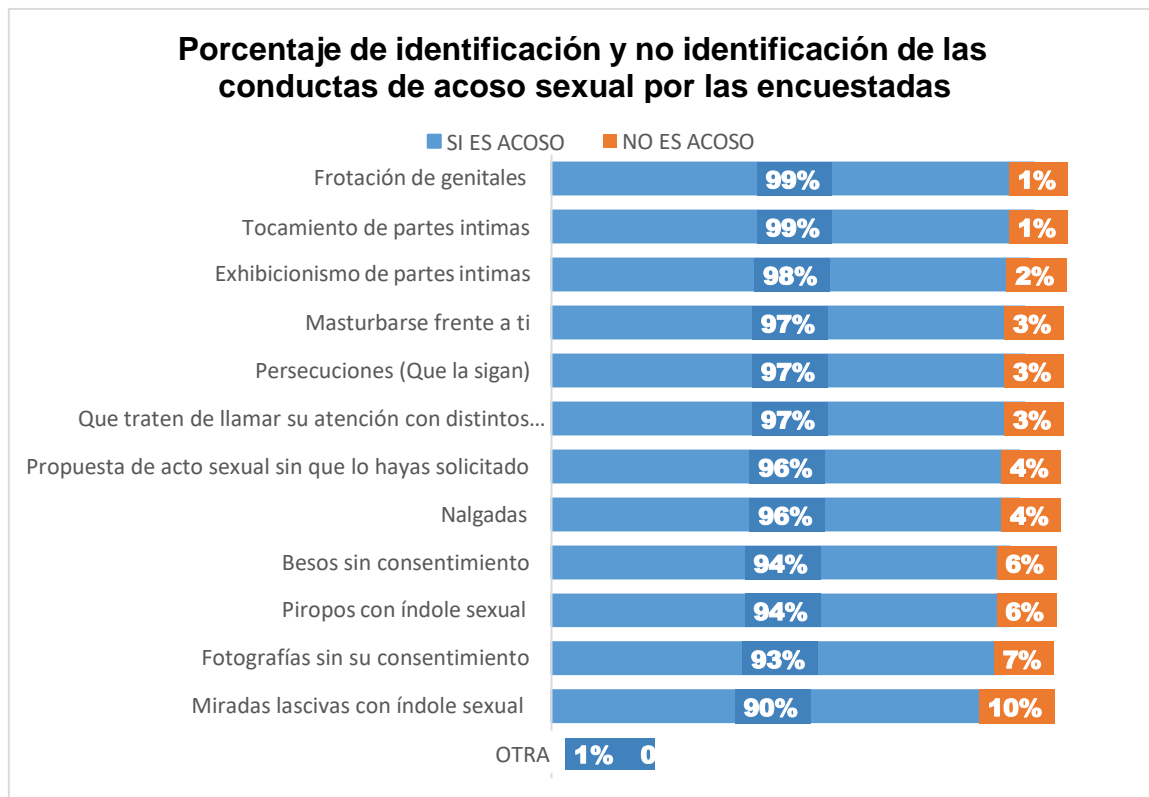
Conductas	Si es acoso	Porcentaje por conducta	No es acoso	Porcentaje por conducta
Tocamiento de partes íntimas	99	99%	1	1%
Frotación de genitales	99	99%	1	1%
Exhibicionismo de partes íntimas	98	98%	2	2%
Que traten de llamar su atención con distintos sonidos cómo por ejemplo silbidos, besos, o tocar claxon con índole sexual	97	97%	3	3%
Persecuciones (Que la sigan)	97	97%	3	3%
Masturbarse frente a ti	97	97%	3	3%
Nalgadas	96	96%	4	4%
Propuesta de acto sexual sin que lo hayas solicitado	96	96%	4	4%
Piropos con índole sexual	94	94%	6	6%
Besos sin consentimiento	94	94%	6	6%
Fotografías sin su consentimiento	93	93%	7	7%
Miradas lascivas con índole sexual	90	90%	10	10%
OTRA	1	1%	NA	NA

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

⁴ 1- “Miradas lascivas con índole sexual” 2.- “Que traten de llamar su atención con distintos sonidos cómo por ejemplo silbidos, besos o tocar claxon con índole sexual” 3.-“Piropos con índole sexual” 4.-“Besos sin consentimiento” 5.- “Exhibicionismo de partes íntimas”6.- “Nalgadas” 7.-“Tocamiento de partes íntimas” 8.- “Frotación de genitales” 9.- “Fotografías sin su consentimiento”10.-“Persecuciones (Que la sigan)” 11.- “Masturbarse frente a ti” 12.-“Propuesta de acto sexual sin que lo hayas solicitado”.

La *Tabla 6*. muestra las 12 conductas de acoso sexual ordenadas de mayor a menor, de acuerdo con los resultados obtenidos de las 100 encuestas.

Gráfica 1.-



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

La *tabla 6* y la *gráfica 1* muestran el porcentaje de identificación de las conductas de acoso sexual por las encuestadas, cuyas conductas presentadas no fueron identificadas al 100%, pese a que son manifestaciones de agresiones físicas, verbales y no verbales de índole sexual. Cabe mencionar que, al aplicar la encuesta se les explicó cada conducta a las encuestadas con ejemplos.

Por otro lado, se observa que las conductas con mayor porcentaje de identificación como acciones de acoso sexual, son principalmente dos: frotación de genitales y tocamiento de partes íntima, cuyas acciones representan el ejercicio directo de violencia sexual, mediante agresiones físicas. Mientras que, la conducta menor identificada por las encuestadas como una conducta de acoso sexual, fueron las miradas lascivas con índole sexual, si bien no entra dentro de una agresión física o

verbal, representa una *violación alegórica*, que de acuerdo con la autora Rita Laura Segato es aquella que “no produce un contacto que pueda calificarse de sexual, pero hay intención de abuso y manipulación indeseada del otro” (Segato, 2003:40). En este sentido, se observa que el acoso sexual en espacios y transporte público entraña una complejidad en sí, ya que implica un grado de subjetividad en la interpretación de cada conducta. Más aún el que las niñas, adolescentes y mujeres no identifiquen las agresiones que atentan contra su sexualidad e integridad, es producto de un proceso de socialización a través de una doxa patriarcal establecida, la cual “condensa las concepciones sociales en torno a la sexualidad, trasmite la idea de que los hombres son «cazadores» de sexo y las mujeres son sus «presas de cacería»” (Lamas, 2018:93).

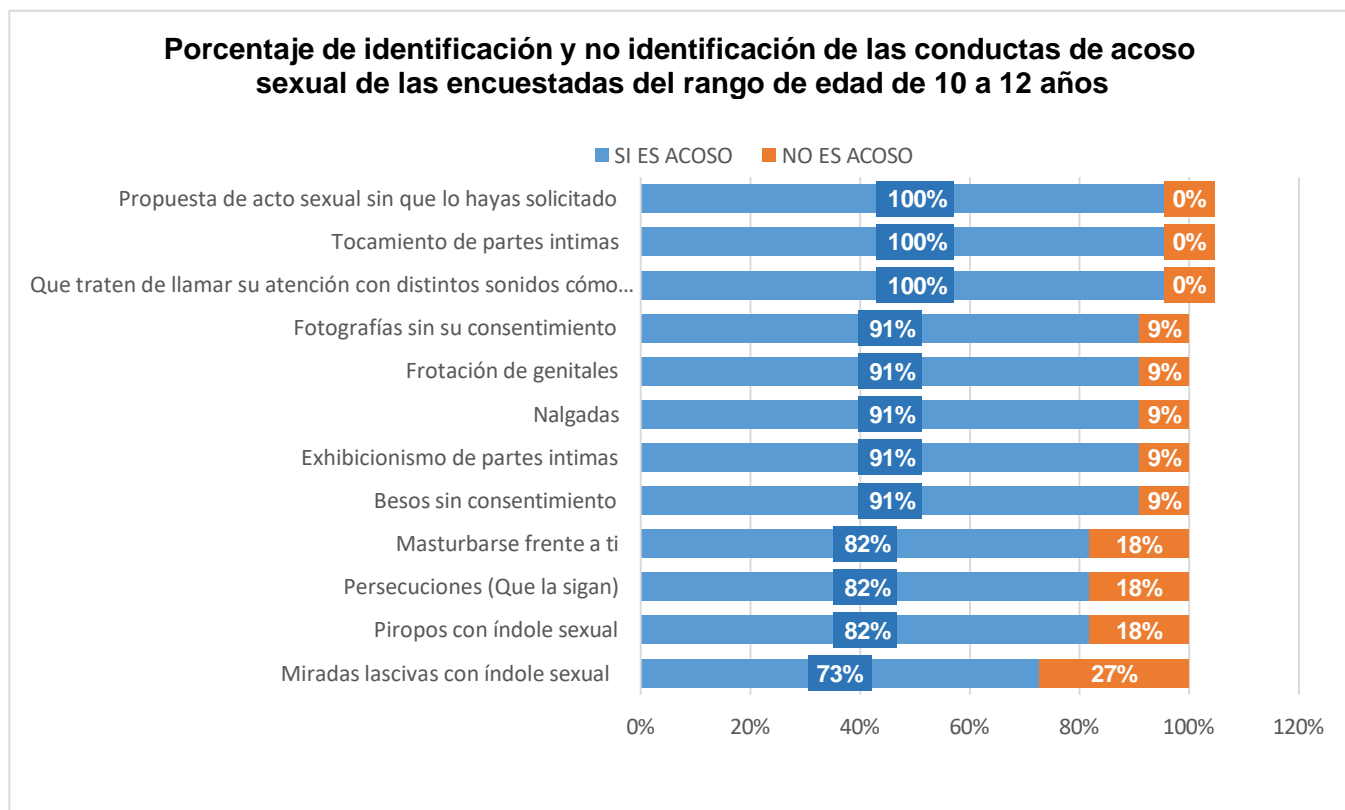
Con la finalidad de conocer la percepción de las mujeres, adolescentes y niñas, se analizó la información por rangos de edad. A continuación, se presentan los resultados.

Tabla 7. Porcentaje de identificación y no identificación de las conductas de acoso sexual de las encuestadas del rango de edad de 10 a 12 años

Rango de edad 10-12 años				
11 encuestadas				
Conductas	Si es acoso	Porcentaje %	No es acoso	Porcentaje %
Que traten de llamar su atención con distintos sonidos cómo por ejemplo silbidos, besos, o tocar claxon con índole sexual	11	100%	0	0
Tocamiento de partes intimas	11	100%	0	0
Propuesta de acto sexual sin que lo hayas solicitado	11	100%	0	0
Besos sin consentimiento	10	91%	1	9%
Exhibicionismo de partes intimas	10	91%	1	9%
Nalgadas	10	91%	1	9%
Frotación de genitales	10	91%	1	9%
Fotografías sin su consentimiento	10	91%	1	9%
Piropos con índole sexual	9	82%	2	18%
Persecuciones (Que la sigan)	9	82%	2	18%
Masturbarse frente a ti	9	82%	2	18%
Miradas lascivas con índole sexual	8	73%	3	27%
OTRA	NA	NA	NA	NA

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

Gráfica 2.-



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

La *tabla 7* y la *gráfica 2*, muestran el porcentaje de identificación y no identificación de las conductas de acoso sexual de las encuestadas del rango de 10 a 12 años, cabe señalar que los porcentajes se calcularon por conducta.

En comparación con la *gráfica 1*, la *gráfica 2* muestra un aumento en el porcentaje de no identificación de las conductas de acoso sexual por parte de las encuestadas del rango de 10 a 12 años. Lo cual representa un factor de riesgo para las niñas y adolescentes a sufrir agresiones sexuales sin identificarlas, y por ende denunciarlas.

Dentro de las conductas que en menor medida identificaron se encuentran las masturbaciones frente a ellas, las persecuciones, los piropos con índole sexual, y las miradas lascivas con índole sexual.

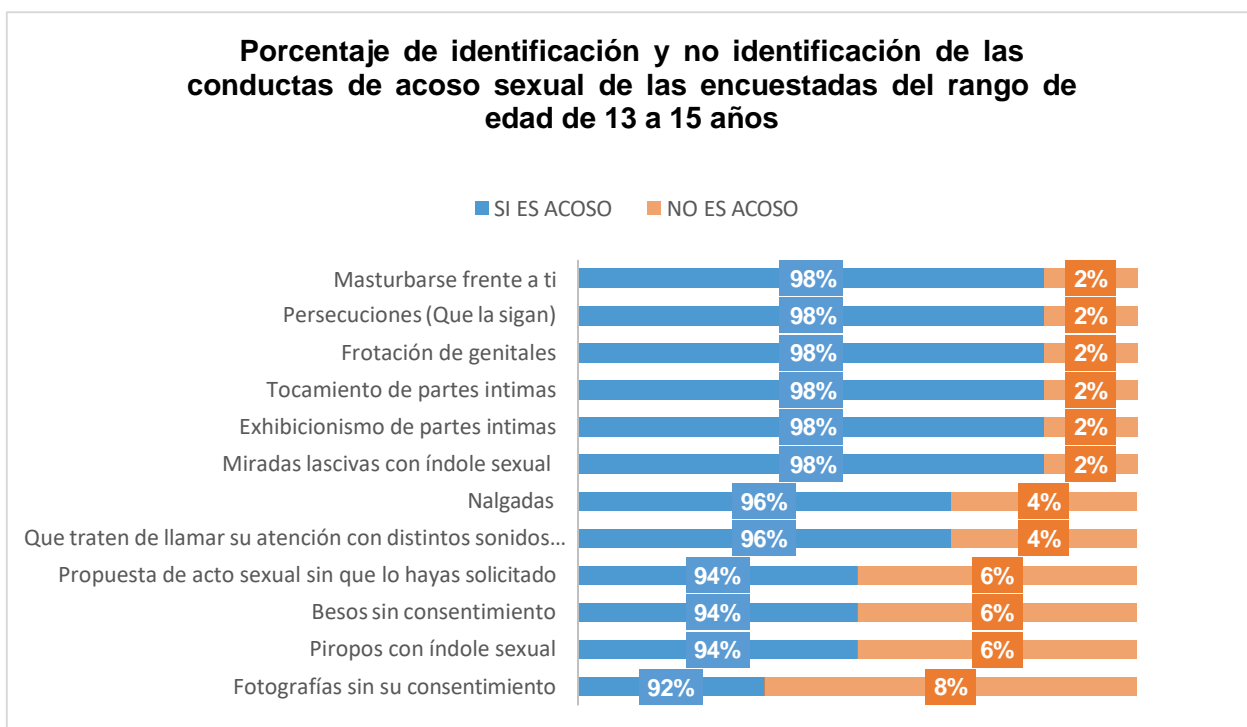
A continuación, la *tabla 8*, muestra el porcentaje de identificación y no identificación de las conductas de acoso sexual de las encuestadas del rango de edad de 13 a 15 años.

Tabla 8.- Porcentaje de identificación y no identificación de las conductas de acoso sexual de las encuestadas del rango de edad de 13 a 15 años

Rango 13 -15 años				
50 encuestadas				
Conductas	Si es acoso	Porcentaje %	No es acoso	Porcentaje %
Miradas lascivas con índole sexual	49	98%	1	2%
Exhibicionismo de partes íntimas	49	98%	1	2%
Tocamiento de partes íntimas	49	98%	1	2%
Frotación de genitales	49	98%	1	2%
Persecuciones (Que la sigan)	49	98%	1	2%
Masturbarse frente a ti	49	98%	1	2%
Que traten de llamar su atención con distintos sonidos cómo por ejemplo silbidos, besos, o tocar claxon con índole sexual	48	96%	2	4%
Nalgadas	48	96%	2	4%
Piropos con índole sexual	47	94%	3	6%
Besos sin consentimiento	47	94%	3	6%
Propuesta de acto sexual sin que lo hayas solicitado	47	94%	3	6%
Fotografías sin su consentimiento	46	92%	4	8%
OTRA	NA	NA	NA	NA

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

Gráfica 3.-



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

De los resultados obtenidos en la *tabla 8 y gráfica 3*, se observa que a diferencia del rango de edad de 10 a 12 años el rango de 13 a 15 años muestra un incremento en la identificación de las conductas de acoso sexual. De igual forma, el orden de las conductas que consideran acoso sexual varía, por ejemplo, en el rango de 10 a 12 años las miradas lascivas se encuentran en el último lugar, mientras que en el rango de 13 a 15 años, se encuentra entre las seis principales conductas que identifican. Lo que indica, que la edad es un factor determinante en la percepción del acoso sexual.

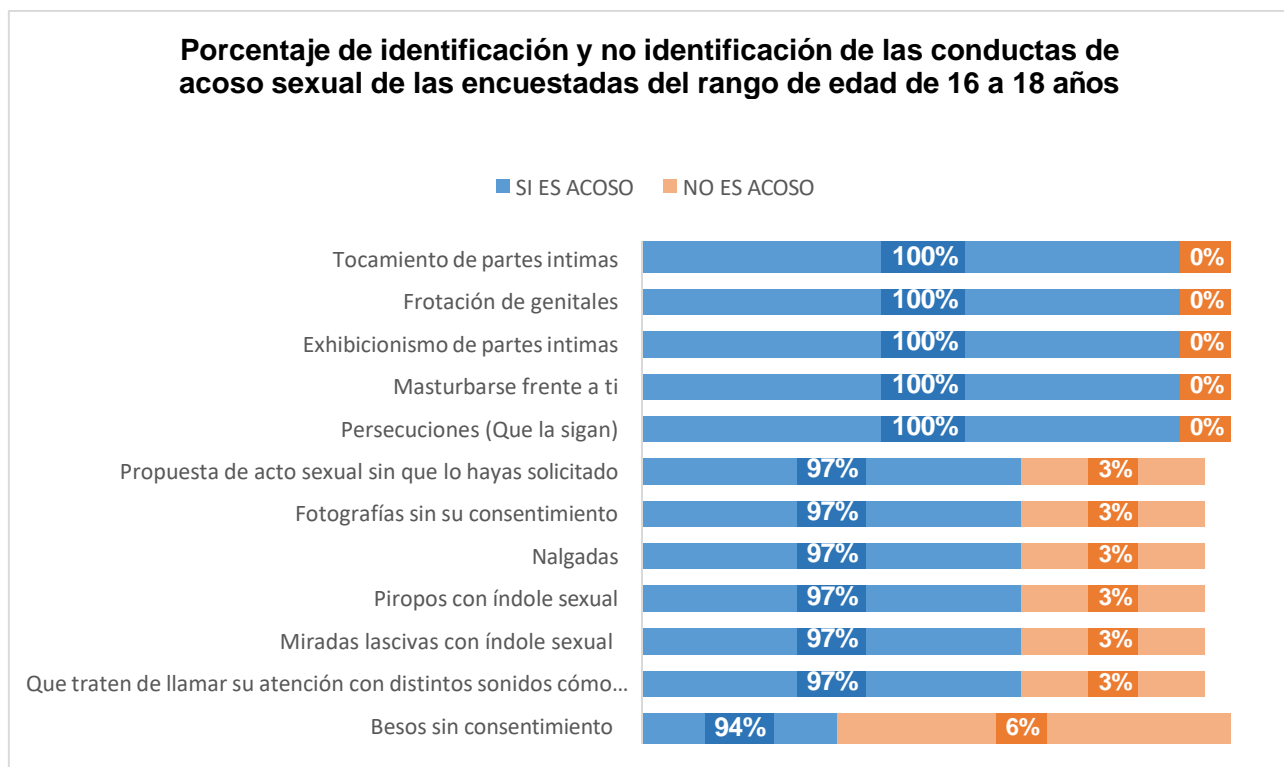
Tabla 9. Porcentaje de identificación y no identificación de las conductas de acoso sexual de las encuestadas del rango de edad de 16 a 18 años

Rango de edad 16 a 18 años				
34 encuestadas				
Conductas	Si es acoso	Porcentaje %	No es acoso	Porcentaje %
Persecuciones (Que la sigan)	34	100%	0	0%
Masturbarse frente a ti	34	100%	0	0%
Exhibicionismo de partes íntimas	34	100%	0	0%

Frotación de genitales	34	100%	0	0%
Tocamiento de partes íntimas	34	100%	0	0%
Que traten de llamar su atención con distintos sonidos cómo por ejemplo silbidos, besos, o tocar claxon con índole sexual	33	97%	1	3%
Miradas lascivas con índole sexual	33	97%	1	3%
Piropos con índole sexual	33	97%	1	3%
Nalgadas	33	97%	1	3%
Fotografías sin su consentimiento	33	97%	1	3%
Propuesta de acto sexual sin que lo hayas solicitado	33	97%	1	3%
Besos sin consentimiento	32	94%	2	6%
OTRA	NA	NA	NA	NA

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

Gráfica 4.



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

De los resultados obtenidos en la *tabla 9 y gráfica 4*, se observa que el 100% de las encuestadas identifica principalmente cinco conductas; tocamiento de partes íntimas, frotación de genitales, exhibicionismo de partes íntimas, masturbaciones frente a ellas, y las persecuciones. Por el contrario, de las conductas que en menor medida se identificó fueron los besos sin consentimiento, equivalente al 94%.

Lo analizado hasta este punto permite identificar que las mujeres, son vulnerables a sufrir agresiones sexuales que frente al desconocimiento se encuentran en mayor vulneración. Principalmente las más jóvenes enfrentan múltiples desigualdades que al estar cruzadas se potencian, es decir, “ser mujer” y “ser niña”. Considerando que, se potencian las desigualdades de género y la desventaja de edad. Al respecto la autora Pavez (2016:29-30) señala que:

Dentro del grupo femenino, las mujeres que están más propensas a sufrir algún tipo de acoso o violencia sexual son las más jóvenes. Dada la posición de doble o múltiple vulnerabilidad en que están situadas las niñas en nuestra cultura[...] En nuestra cultura, *niñita* es sinónimo de debilidad, desprestigio, inmadurez, inseguridad o temor, se usa como un insulto.

Bajo esta lógica, las niñas y adolescentes se encuentran expuestas a sufrir agresiones sexuales al transitar el espacio público sin identificar las conductas que vulneran su libertad e integridad sexual.

A continuación la *tabla 10* muestra el porcentaje de identificación y no identificación de las conductas de acoso sexual de las encuestadas del rango de edad de 19 a 22 años.

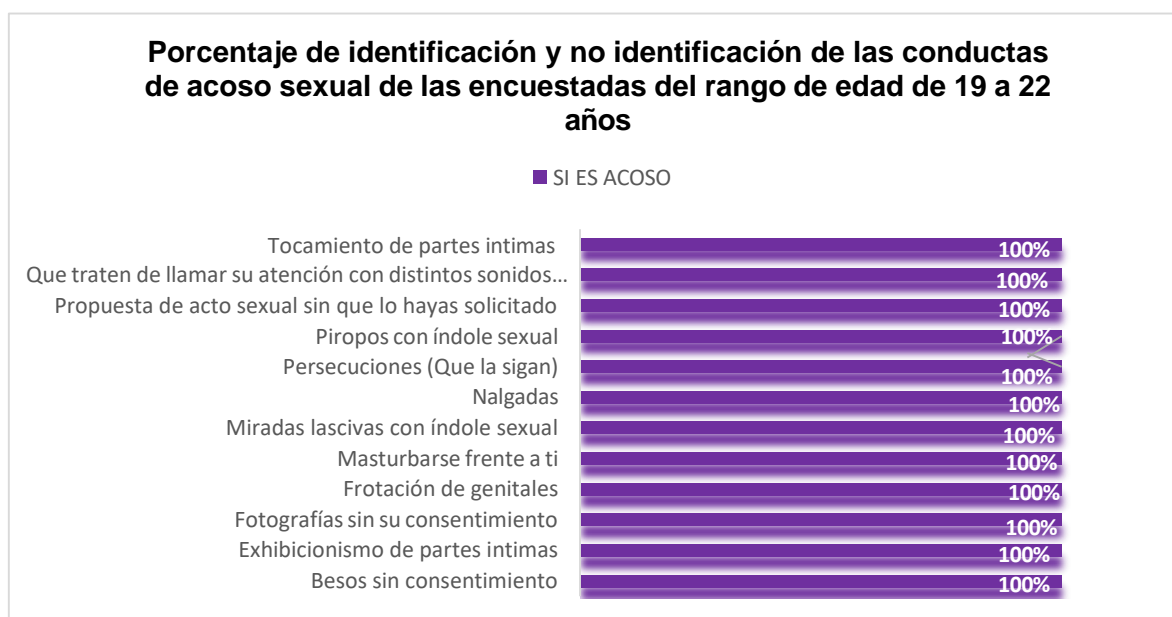
Tabla 10.- Porcentaje de identificación y no identificación de las conductas de acoso sexual de las encuestadas del rango de edad de 19 a 22 años

Rango de edad 19 a 22 años		
5 encuestadas		
Conductas	Si es Acoso	Porcentaje %
Besos sin consentimiento	5	100%
Exhibicionismo de partes íntimas	5	100%
Fotografías sin su consentimiento	5	100%
Frotación de genitales	5	100%
Masturbarse frente a ti	5	100%
Miradas lascivas con índole sexual	5	100%

Nalgadas	5	100%
Persecuciones (Que la sigan)	5	100%
Piropos con índole sexual	5	100%
Propuesta de acto sexual sin que lo hayas solicitado	5	100%
Que traten de llamar su atención con distintos sonidos cómo por ejemplo silbidos, besos, o tocar claxon con índole sexual	5	100%
Tocamiento de partes intimas	5	100%
OTRA	NA	NA

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

Gráfica 5.



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

La *tabla 10* y *gráfica 5*, muestran que las 12 conductas que se expusieron fueron identificadas por el 100% de las encuestadas del rango de 19 a 22 años como conductas de acoso sexual. Lo que indica, que conforme van creciendo, también su capacidad para identificar las conductas de acoso sexual se va agudizando, por lo que, las niñas y adolescentes entre más jóvenes, son mayormente vulnerables a sufrir agresiones de tipo sexual como lo son las conductas de acoso en el espacio

y transporte público, sin siquiera reconocerlas, por lo que suelen pasar como violencias invisibilizadas.

3.2.3. Experiencias de conductas de acoso sexual en el espacio y transporte público del municipio de Oztolotepec

En esta parte se indagó respecto a las experiencias de acoso sexual en el espacio y transporte público a las cuales se han enfrentado las mujeres, niñas y adolescentes del municipio de Oztolotepec. Por lo que, se les preguntó si en los últimos tres años han experimentado alguna situación de acoso sexual en el espacio y transporte público del municipio de Oztolotepec. Se les presentó la lista de las 12 conductas anteriormente citadas, y se les pidió señalar las agresiones sufridas.

A continuación se muestran los resultados obtenidos.

Tabla 11. Porcentaje de las conductas de acoso sexual que las encuestadas experimentaron y no han experimentado en los últimos tres años en el espacio y transporte público del municipio de Oztolotepec

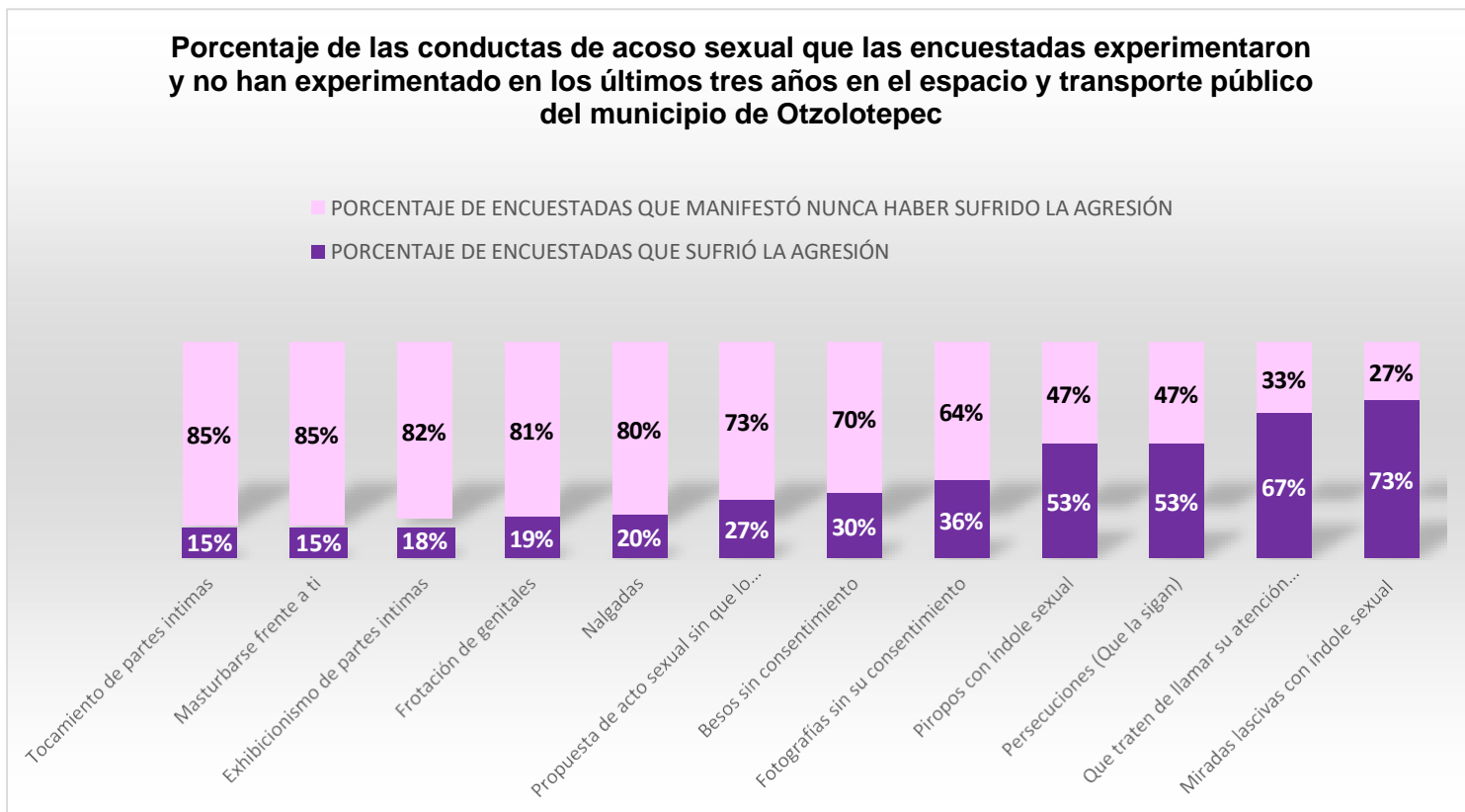
Conductas	Total de encuestadas que sufrió la agresión	% por conducta	Total de encuestadas que manifestó nunca haber sufrido la agresión	% por conducta
Tocamiento de partes íntimas	15	15%	85	85%
Masturbarse frente a ti	15	15%	85	85%
Exhibicionismo de partes íntimas	18	18%	82	82%
Frotación de genitales	19	19%	81	81%
Nalgadas	20	20%	80	80%
Propuesta de acto sexual sin que lo hayas solicitado	27	27%	73	73%
Besos sin consentimiento	30	30%	70	70%
Fotografías sin su consentimiento	36	36%	64	64%
Piropos con índole sexual	53	53%	47	47%
Persecuciones (Que la sigan)	53	53%	47	47%
Que traten de llamar su atención con distintos sonidos cómo por ejemplo silbidos, besos, o tocar claxon con índole sexual	67	67%	33	33%

Miradas lascivas con índole sexual	73	73%	27	27%
------------------------------------	----	-----	----	-----

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

El porcentaje se calculó por cada conducta , ya que, la encuestadas marcaron más de una conducta, de igual forma, se calculó el porcentaje considerando las 100 encuestas aplicadas.

Gráfica.-6



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

La tabla 11 y la *gráfica 6* muestran que las encuestadas han experimentado principalmente cuatro conductas: miradas lascivas con índole sexual, que hayan tratado de llamar su atención con distintos sonidos cómo por ejemplo silbidos, besos, o tocar claxon con índole sexual, persecuciones, es decir, que las sigan durante su tránsito por lugares públicos, y piropos de índole sexual.

Asimismo, se observa que las 12 conductas presentadas han sido experimentadas en mayor o menor grado por las encuestadas. Es decir, no hay ninguna conducta que no hayan experimentado durante su desplazamiento en los espacios y medios

de transporte públicos del municipio de Oztolotepec. Evidentemente refleja la problemática de acoso sexual a la que se enfrentan diariamente las mujeres, niñas y adolescentes, producto de los estereotipos de género, específicamente “el cuerpo genérico de la mujer se reduce para adherirse definitivamente a la función de objeto destinado al consumo en la construcción de la masculinidad” (Segato, 2003: 256). En otras palabras, el espacio público no es neutral e implica un lugar donde los roles de género también se reproducen. Considerando que, la edad de las mujeres es un factor que determina las desigualdades que enfrentan, se analizaron las conductas experimentadas por las encuestadas por rangos de edad. A continuación se muestran los resultados.

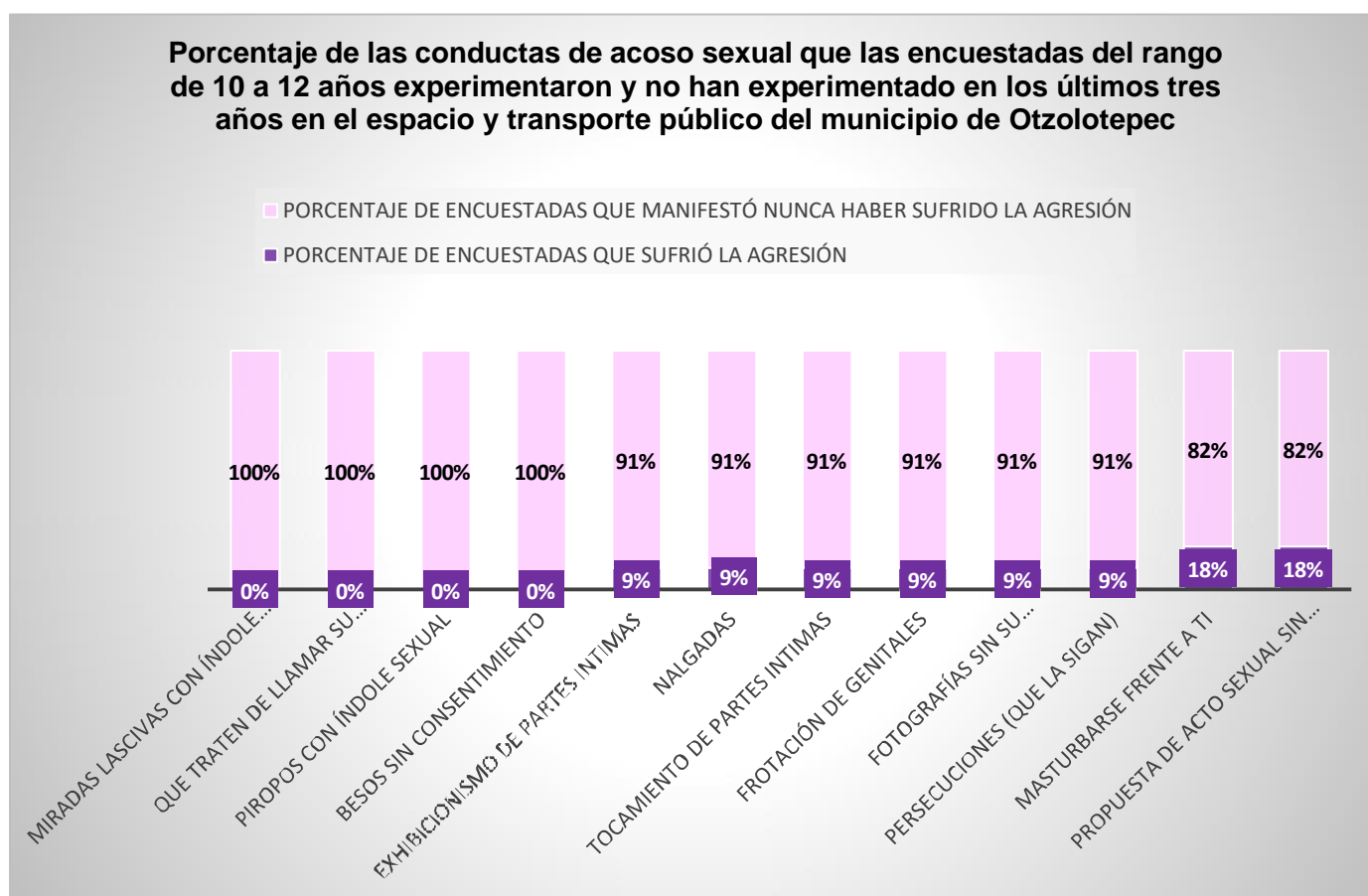
Tabla 12. Porcentaje de las conductas de acoso sexual que las encuestadas del rango de 10 a 12 años experimentaron y no han experimentado en los últimos tres años en el espacio y transporte público del municipio de Oztolotepec

Rango de edad de 10 a 12 años				
11 encuestadas				
Conductas	Total de encuestadas que sufrió la agresión	% por conducta	Total de encuestadas que manifestó nunca haber sufrido la agresión	% por conducta
Miradas lascivas con índole sexual	0	0%	11	100%
Que traten de llamar su atención con distintos sonidos como por ejemplo silbidos, besos, o tocar claxon con índole sexual	0	0%	11	100%
Piropos con índole sexual	0	0%	11	100%
Besos sin consentimiento	0	0%	11	100%
Exhibicionismo de partes íntimas	1	9%	10	91%
Nalgadas	1	9%	10	91%
Tocamiento de partes íntimas	1	9%	10	91%

Frotación de genitales	1	9%	10	91%
Fotografías sin su consentimiento	1	9%	10	91%
Persecuciones (Que la sigan)	1	9%	10	91%
Masturbarse frente a ti	2	18%	9	82%
Propuesta de acto sexual sin que lo hayas solicitado	2	18%	9	82%

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

Gráfica.-7



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

La *tabla 12* y la *gráfica 7* muestran que, las dos conductas mayormente experimentadas por el rango de edad de 10 a 12 años, fueron las propuestas de acto sexual sin que lo hayan solicitado y las masturbaciones frente a ellas. Si bien se observa, que existen cuatro conductas que las encuestadas señalan no haber

vivido,tales como: besos sin consentimiento,piropos con índole sexual, que traten de llamar su atención con sonidos cómo por ejemplo silbidos, besos, o tocar claxon con índole sexual, y miradas lascivas con índole sexual. No obstante, es importante recordar que las encuestadas del rango de 10 a 12 años son el grupo de edad que en menor medida identificó las conductas de acoso sexual. Ello responde a la socialización del acoso sexual a través de la violencia simbólica y estructural a la cual son sometidas las mujeres desde niñas. En términos del sociólogo Pierre Bourdieu, la violencia simbólica es conceptualizada como “la violencia que se ejerce sobre un agente social con su complicidad o consentimiento de las personas dominadas ocurre cuando no pueden decodificar los signos relevantes para comprender la significación social escondida” (Bourdieu citado en Lamas, 2018:137-138).

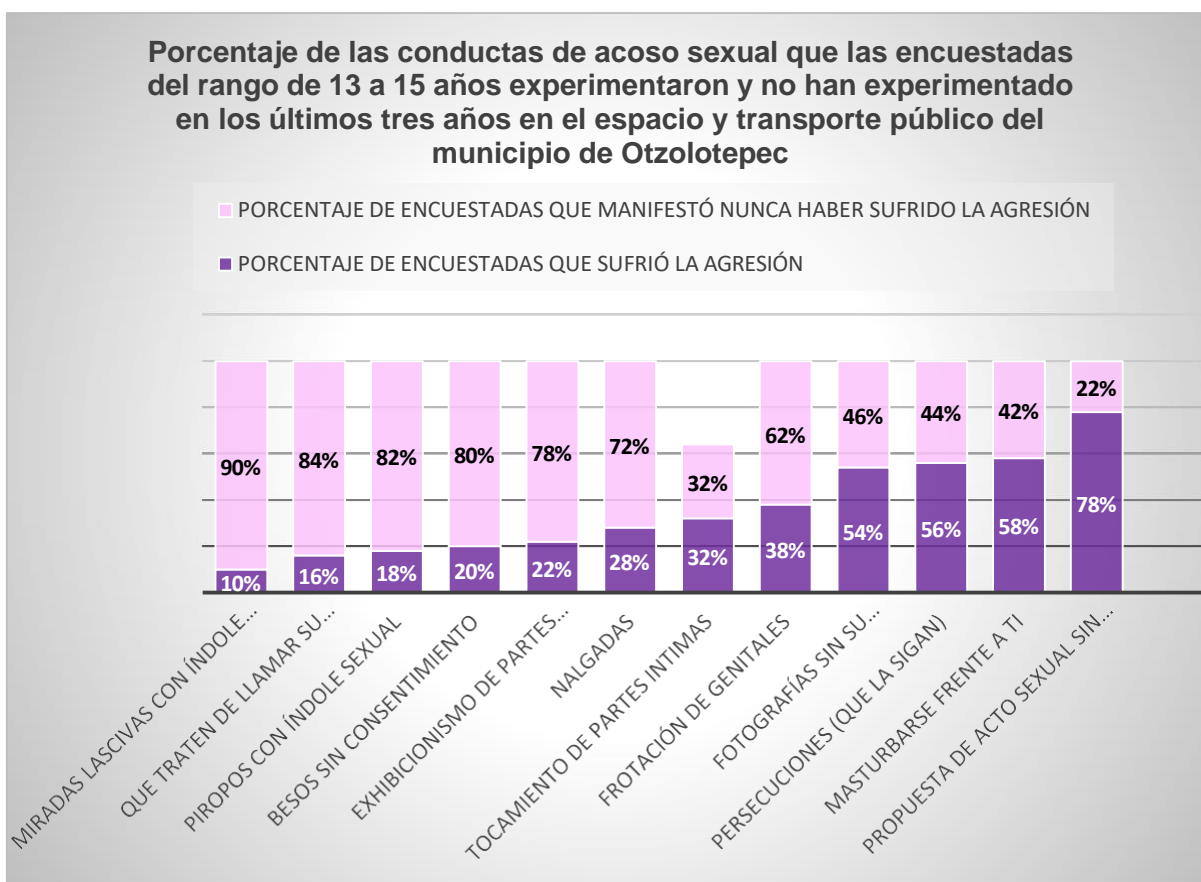
Tabla 13. Porcentaje de las conductas de acoso sexual que las encuestadas del rango de 13 a 15 años experimentaron y no han experimentado en los últimos tres años en el espacio y transporte público del municipio de Otzolotepec

Rango de edad de 13 a 15 años				
50 encuestadas				
Conductas	Total de encuestadas que sufrió la agresión	% por conducta	Total de encuestadas que manifestó nunca haber sufrido la agresión	% por conducta
Miradas lascivas con índole sexual	5	10%	45	90%
Que traten de llamar su atención con distintos sonidos cómo por ejemplo silbidos, besos, o tocar claxon con índole sexual	8	16%	42	84%
Piropos con índole sexual	9	18%	41	82%
Besos sin consentimiento	10	20%	40	80%
Exhibicionismo de partes intimas	11	22%	39	78%

Nalgadas	14	28%	36	72%
Tocamiento de partes intimas	16	32%	34	32%
Frotación de genitales	19	38%	31	62%
Fotografías sin su consentimiento	27	54%	23	46%
Persecuciones (Que la sigan)	28	56%	22	44%
Masturbarse frente a ti	29	58%	21	42%
Propuesta de acto sexual sin que lo hayas solicitado	39	78%	11	22%

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

Gráfica.-8



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

La *tabla 13* y la *gráfica 8* muestran que, son cuatro las principales conductas que las adolescentes del rango de edad de 13 a 15 años han experimentado durante los últimos tres años en espacios y transporte público del municipio de Ocotlán, las cuales son; propuestas de acto sexual sin que lo hayan solicitado, masturbaciones frente a ellas, persecuciones y fotografías sin su consentimiento.

Las conductas que en mayor medida han experimentado las encuestadas del rango de 13 a 15 años, conllevan expresiones de *violencia alegórica*, ya que no se produce un contacto físico directo, sin embargo, involucra un “acto de manipulación forzada del cuerpo del otro desencadena un sentimiento de terror y humillación idéntico al causado por una violación” (Sagato 2003: 40).

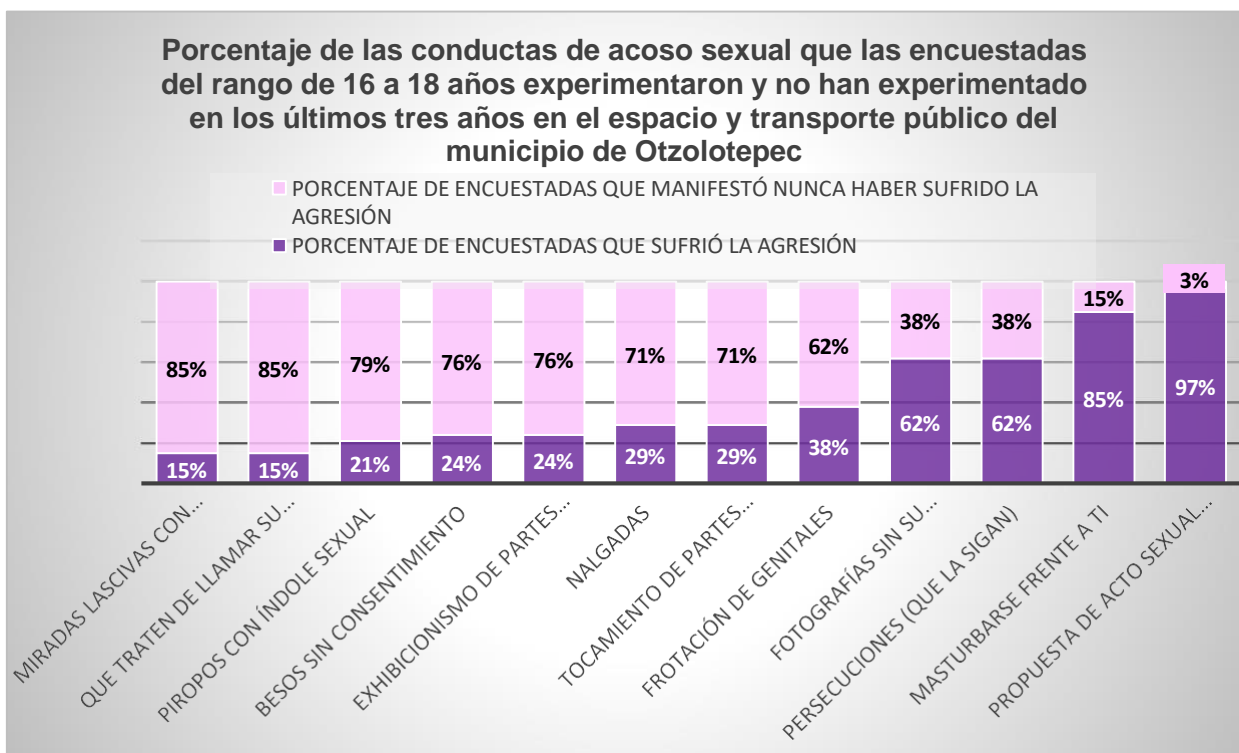
Tabla 14. Porcentaje de las conductas de acoso sexual que las encuestadas del rango de 16 a 18 años experimentaron y no han experimentado en los últimos tres años en el espacio y transporte público del municipio de Ocotlán

Rango de edad de 16 a 18 años				
34 encuestadas				
Conductas	Total de encuestadas que sufrió la agresión	% por conducta	Total de encuestadas que manifestó nunca haber sufrido la agresión	% por conducta
Miradas lascivas con índole sexual	5	15%	29	85%
Que traten de llamar su atención con distintos sonidos como por ejemplo silbidos, besos, o tocar claxon con índole sexual	5	15%	29	85%
Piropos con índole sexual	7	21%	27	79%
Besos sin consentimiento	8	24%	26	76%
Exhibicionismo de partes íntimas	8	24%	26	76%
Nalgadas	10	29%	24	71%
Tocamiento de partes íntimas	10	29%	24	71%
Frotación de genitales	13	38%	21	62%

Fotografías sin su consentimiento	21	62%	13	38%
Persecuciones (Que la sigan)	21	62%	13	38%
Masturbarse frente a ti	29	85%	5	15%
Propuesta de acto sexual sin que lo hayas solicitado	33	97%	1	3%

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

Gráfica.-9



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

La *tabla 14* y la *gráfica 9* muestran que, las encuestadas del rango de 16 a 18 años han sufrido en mayor medida cuatro conductas: propuestas de acto sexual, masturbaciones frente a ellas, persecuciones y la toma de fotografías sin su consentimiento. Se observa que las conductas que mayormente las encuestadas han manifestado sufrir se repiten en todos los rangos de edad. De igual forma, se observa que conforme el rango de edad aumenta, también incrementa el porcentaje de las conductas sufridas por las encuestadas. Lo cual refleja la problemática alarmante que viven las niñas, adolescentes y mujeres al transitar por el espacio y

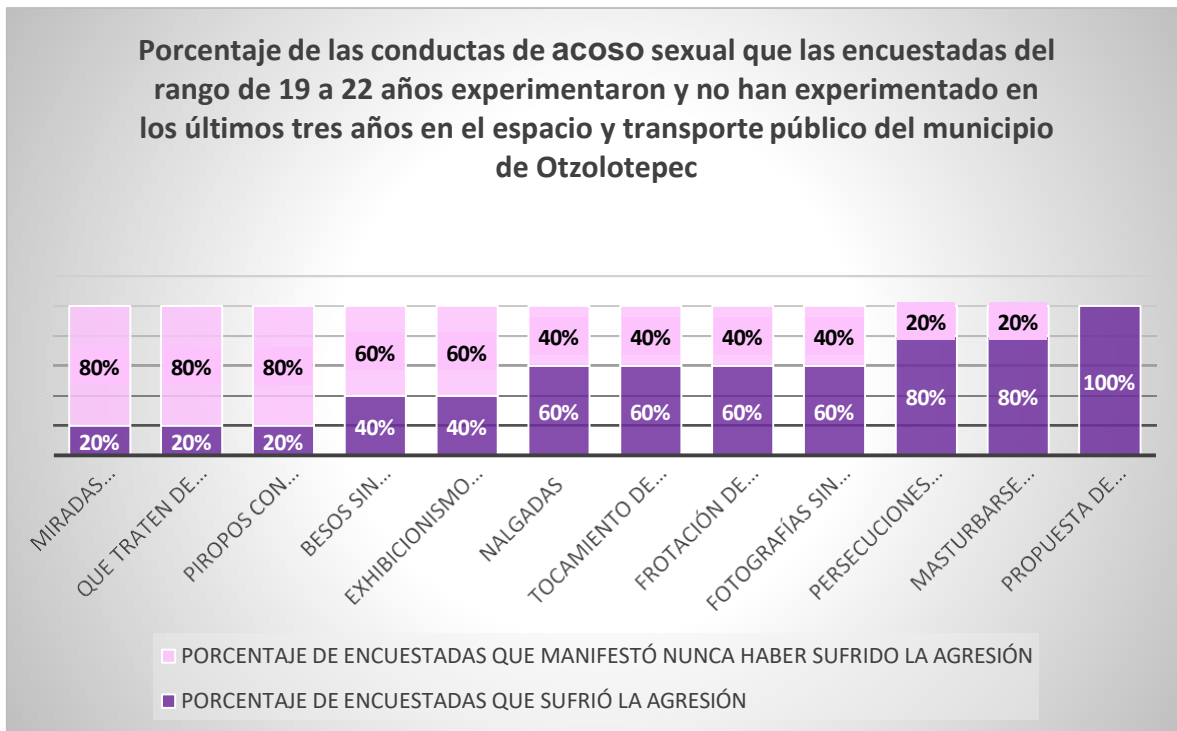
medios de transporte públicos, ya que sus derechos son vulnerados, tales como vivir una vida libre de violencia, el derecho al libre tránsito, el desarrollo a la libre personalidad, el derecho a la integridad física y psicológica, por mencionar algunos.

Tabla 15. Porcentaje de las conductas de acoso sexual que las encuestadas del rango de 19 a 22 años experimentaron y no han experimentado en los últimos tres años en el espacio y transporte público del municipio de Oztolotepec

Rango de edad de 19 a 22 años				
5 encuestadas				
Conductas	Total de encuestadas que sufrió la agresión	% por conducta	Total de encuestadas que manifestó nunca haber sufrido la agresión	% por conducta
Miradas lascivas con índole sexual	1	20%	4	80%
Que traten de llamar su atención con distintos sonidos cómo por ejemplo silbidos, besos, o tocar claxon con índole sexual	1	20%	4	80%
Piropos con índole sexual	1	20%	4	80%
Besos sin consentimiento	2	40%	3	60%
Exhibicionismo de partes íntimas	2	40%	3	60%
Nalgadas	3	60%	2	40%
Tocamiento de partes íntimas	3	60%	2	40%
Frotación de genitales	3	60%	2	40%
Fotografías sin su consentimiento	3	60%	2	40%
Persecuciones (Que la sigan)	4	80%	1	20%
Masturbarse frente a ti	4	80%	1	20%
Propuesta de acto sexual sin que lo hayas solicitado	5	100%	0	0%

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

Gráfica.-10



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

La *tabla 15* y la *gráfica 10*, muestran que las conductas experimentadas ordenadas de menor a mayor mantienen un mismo orden, sin embargo, el porcentaje de las mismas varía conforme el rango edad. Para ejemplificar, retomaremos la conducta de propuesta de acto sexual sin que lo hayan solicitado, donde el 18% corresponde al rango de 10 a 12 años, el 78% al rango de 13 a 15 años, y el 100% al rango de 19 a 22 años, en este sentido, se observa que el porcentaje va incrementando conforme incrementa la edad.

Ahora bien, retomando el análisis general de las conductas de acoso sexual sufridas por las mujeres, niñas y adolescentes del municipio de Otzolotepec expuesto en la *gráfica 6*, donde se obtuvo que las conductas que prevalecen con más del 50% son cuatro; miradas lascivas con índole sexual, que traten de llamar su atención con distintos sonidos cómo por ejemplo silbidos, besos o tocar claxon con índole sexual, persecuciones y piropos con índole sexual. No obstante, las cuatro conductas que

prevalecen por rango de edad son las siguientes; propuesta de acto sexual sin que lo hayan solicitado, masturbaciones frente a ellas, persecuciones y fotografías sin su consentimiento. De modo que, se observa que la conducta que prevalece en ambos análisis son las persecuciones.

3.2.4. Emociones y reacciones frente a situaciones de acoso sexual en el espacio y transporte público

Con el propósito de conocer las reacciones y emociones que experimentaron las mujeres, niñas y adolescentes al experimentar alguna situación de acoso sexual en el espacio y transporte público del municipio de Oztolotepec, se les preguntó sobre su reacción al vivir alguna de las 12 conductas de acoso citadas anteriormente, por lo que, se les colocaron 7 opciones⁵, de las cuales podían seleccionar más de una, por lo que el porcentaje se calculó por reacción.

Tabla 16.- Porcentaje de las encuestadas que han sufrido acoso sexual en el espacio y transporte público del municipio de Oztolotepec por rango edad

Rango de edad	Población encuestada	Encuestadas que han sufrido acoso sexual en el espacio y transporte público	Porcentaje de las encuestadas que han sufrido acoso por rango de edad
10 a 12 años	11	4	36%
13 a 15 años	50	48	96%
16 a 18 años	34	34	100%
19 a 22 años	5	5	100%
TOTAL	100	91	

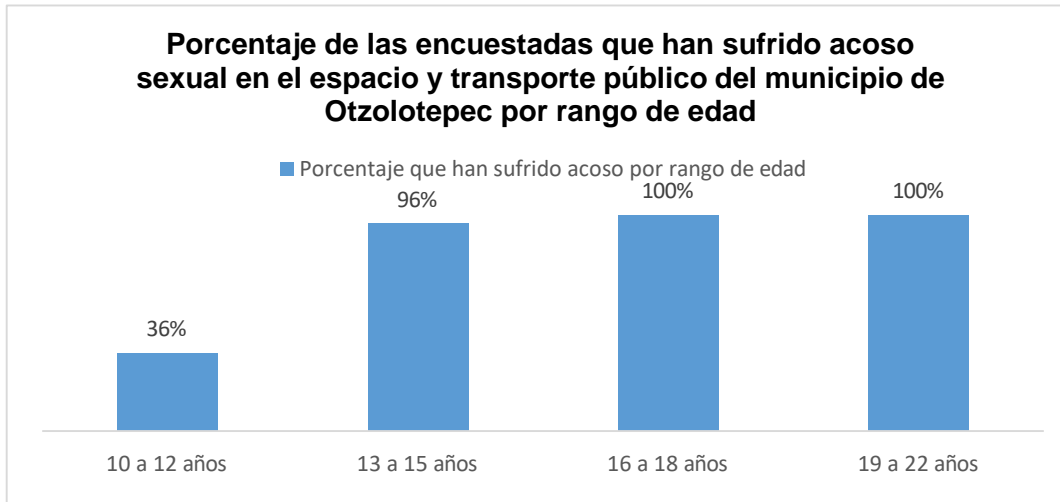
Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

La *tabla 16* muestra la población encuestada por rango de edad, así como el total de las encuestadas que ha sufrido alguna agresión de acoso sexual en el espacio y transporte público por rango de edad, por lo que el porcentaje se calculó por rangos. Por ejemplo, de la población del rango de 10 a 12 años se aplicaron en total 11 encuestas, sin embargo, únicamente 4 manifestaron haber vivido alguna experiencia de acoso, lo que equivale al 36% de las 11 encuestadas.

⁵ 1.-“Lo ignoro no me importa”2.-“No reacciono porque me siento intimidada”3.-“Pongo cara de disgusto, enfado o alguna otra expresión no verbal”4.-“Le respondo alguna cosa al agresor”5.-Agredo físicamente al agresor”6.-“Solicito ayuda a los testigos o gente que lo ha podido escuchar o ver”7.-“Me siento halagada, por lo que no digo nada o le doy las gracias”

Cabe mencionar que, de las 100 encuestas aplicadas, 91 manifestaron haber vivido alguna experiencia de acoso sexual, por lo que, para los posteriores análisis se tomó como población total a las 91 encuestadas, ya que, las preguntas que se analizarán es entorno a las vivencias de acoso sexual.

Gráfica 11.-



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

La *gráfica 11*, muestra el porcentaje de las encuestadas que sufrieron alguna experiencia de acoso sexual en el espacio y transporte público del municipio de Oztolotepec por rangos de edad. Los rangos de 16 a 18 años y de 19 a 22 años el 100% de las encuestadas manifestaron haber vivido alguna experiencia de acoso, mientras que, el rango de 10 a 12 años, sólo el 36% manifestó haber sufrido alguna experiencia de acoso sexual, sin embargo, el rango de 10 a 12 años de encuestadas identificó en menor medida las conductas de acoso sexual, por lo que dichas violencias se vuelven invisibles al no tener la capacidad de identificarlas. Al ser vivencias susceptibles de interpretación, las niñas, adolescente y mujeres son víctimas de agresiones sexuales, sin reconocerlas, ya que, “podría haber mujeres que discriminan ciertas conductas de esta interacción y no las consideran como tal, a pesar de que sea evidente para otras” (Loera y Canul,2022:29).

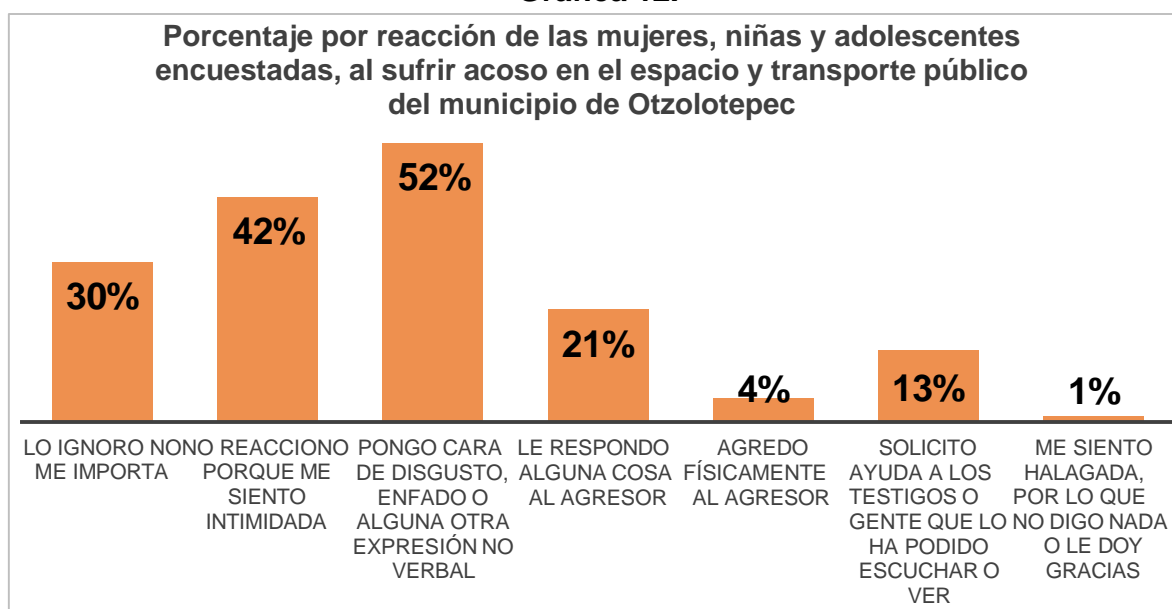
A continuación se muestran los resultados obtenidos del análisis por rangos de edad.

Tabla 17.- Porcentaje por reacción de las mujeres, niñas y adolescentes encuestadas, al sufrir acoso en el espacio y transporte público del municipio de Oztolotepec

91 encuestadas que manifestaron vivir acoso		
Reacción	Total	Porcentaje por reacción %
Lo ignoro no me importa	27	30%
No reacciono porque me siento intimidada	38	42%
Pongo cara de disgusto, enfado o alguna otra expresión no verbal	47	52%
Le respondo alguna cosa al agresor	19	21%
Agredo físicamente al agresor	4	4%
Solicito ayuda a los testigos o gente que lo ha podido escuchar o ver	12	13%
Me siento halagada, por lo que no digo nada o le doy gracias	1	1%

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

Gráfica 12.-



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

La *tabla 17* y la *gráfica 12*, indican que las tres reacciones con mayor porcentaje manifestadas por las encuestadas al vivir alguna experiencia de acoso sexual son: 52% poner cara de disgusto, enfado o alguna otra expresión no verbal, 42% no reaccionar porque se sienten intimidadas, y el 30% ignorar la situación porque no le dan importancia. Lo cual es consecuencia de la educación que reciben las mujeres

bajo esquemas patriarcales, cuyos comportamientos se caracterizan por ser pasivos, Rubín (citado Molina, López, y Chávez, 2022:11) aduce lo siguiente:

La creación de la femineidad que se da desde la infancia de las mujeres, es un acto de brutalidad psíquica, que consiste en la supresión de sus capacidades y las deja con pocos medios para realizar y expresar su indignación, lo que constituye una preparación psicológica para vivir en opresión.

En este sentido, se observa que las encuestadas que han sufrido alguna agresión de tipo sexual en el espacio y medios de transporte públicos, han desarrollado comportamientos pasivo-agresivo como medios de defensa para evitar confrontar a su agresor. Por lo que, se infiere que la gran mayoría de las mujeres han desarrollado diversas estrategias de sobrevivencia, la autora Marta Lamas lo refiere como un “comportamiento de pasivo-agresivo que mantiene la rabia controlada y rechaza la confrontación, es un mecanismo de defensa para evitar un conflicto mayor” (Lamas, 2021:82).

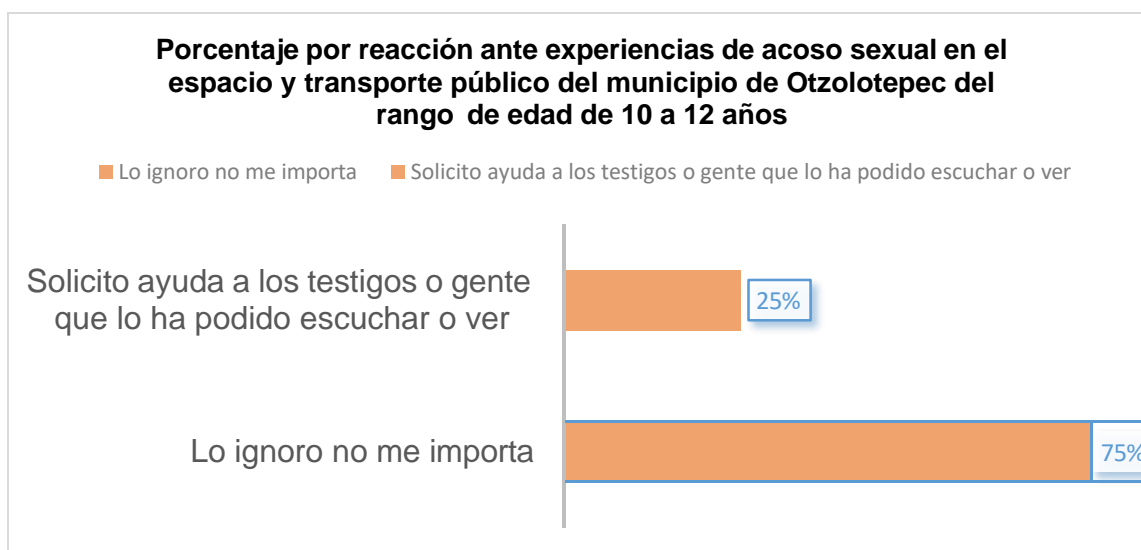
A continuación, se exponen los resultados por reacción y rangos de edad.

Tabla 18.- Porcentaje por reacción de las encuestadas del rango de 10 a 12 años, al sufrir acoso en el espacio y transporte público del municipio de Otzolotepec

Rango de edad de 10 a 12 años		
4 encuestadas vivieron acoso		
Reacción	No. Encuestadas	Porcentaje por reacción %
Lo ignoro no me importa	3	75%
Solicito ayuda a los testigos o gente que lo ha podido escuchar o ver	1	25%
No reacciono porque me siento intimidada	0	0%
Pongo cara de disgusto, enfado o alguna otra expresión no verbal	0	0%
Le respondo alguna cosa al agresor	0	0%
Agredo físicamente al agresor	0	0%
Me siento halagada, por lo que no digo nada o le doy gracias	0	0%

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

Gráfica 13.-



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

La *tabla 18* y la *gráfica 13* indican que, de las 7 reacciones que se les proporcionó en el listado, los resultados se concentran en dos reacciones. El 75% del total de las cuatro encuestadas que manifestaron vivir alguna situación de acoso sexual, lo ignoraron porque no le dieron importancia, mientras que, el 25%, lo que equivale a una, solicitó ayuda. Lo que refleja la evidente naturalización del acoso sexual hacia las mujeres al ignorar las agresiones. Siguiendo esta argumentación, Martínez y Díaz (2021) refieren que el acoso sexual callejero tiene su origen en el sistema patriarcal en el que se edifica la sociedad mexicana, en consecuencia, las acciones que ejerza el «*macho mexicano*» para mostrar su masculinidad a través del ejercicio de poder hacia la mujer es valorizada como normal formando parte de sus costumbres y tradiciones.

Tabla 19. Porcentaje por reacción de las encuestadas del rango de 13 a 15 años, al sufrir acoso en el espacio y transporte público del municipio de Otzolotepec

Rango de edad de 13 a 15 años		
48 encuestadas vivieron acoso		
Reacción	No. Encuestadas	Porcentaje por reacción %
Lo ignoro no me importa	26	54%
No reacciono porque me siento intimidada	21	44%

Pongo cara de disgusto, enfado o alguna otra expresión no verbal	9	19%
Solicito ayuda a los testigos o gente que lo ha podido escuchar o ver	8	17%
Le respondo alguna cosa al agresor	6	13%
Agredo físicamente al agresor	2	4%
Me siento halagada, por lo que no digo nada o le doy gracias	1	2%

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

Gráfica 14.-



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

De acuerdo con los resultados mostrados en la *tabla 19* y *gráfica 14*, los porcentajes más altos de las reacciones del rango de 13 a 15 años se concentran en dos: el 54% ignoró la agresión porque no le dieron importancia y el 44 % no reaccionó porque se sintieron intimidadas. Se observa que las reacciones pasivas se repiten como una estrategia de protección, ya que, a través de la reproducción de estereotipos de género a las mujeres se les ha educado “bajo la idea de que son débiles incapaces de defenderse ante la fuerza y la autoridad masculina a la cual no hay que cuestionar” (Molina, López, y Chávez, 2022:11).

Tabla 20.- Porcentaje por reacción de las encuestadas del rango de 16 a 18 años, al sufrir acoso en el espacio y transporte público del municipio de Oztolotepec

Rango de edad de 16 a 18 años		
34 encuestadas vivieron acoso		
Reacción	No. Encuestadas	Porcentaje por reacción %
Lo ignoro no me importa	21	62%
No reacciono porque me siento intimidada	14	41%
Pongo cara de disgusto, enfado o alguna otra expresión no verbal	11	32%
Le respondo alguna cosa al agresor	10	29%
Agredo físicamente al agresor	3	9%
Solicito ayuda a los testigos o gente que lo ha podido escuchar o ver	2	6%
Me siento halagada, por lo que no digo nada o le doy gracias	0	0%

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

Gráfica 15.-



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

La *tabla 20* y la *gráfica 15*, muestran que, las encuestadas del rango de 16 a 18 años que sufrieron alguna situación de acoso, el 62% ignoró la agresión porque no

le dieron importancia, mientras que, el 41% no reaccionó porque se sintió intimidada. En contraste, únicamente el 6% solicitó ayuda a los testigos o gente que pudo oír o ver la agresión. En este sentido se observa, que las conductas de reacción pasivas son una constante en el modo de reaccionar de las mujeres, niñas y adolescentes encuestadas. De igual modo, el bajo porcentaje de las encuestadas que pidieron ayuda se explica por los estereotipos sociales entorno a las mujeres, ya que, “se ha asumido durante muchísimo tiempo que lo que cuentan las mujeres no es fiable. Y esta misma historia pervive en el tejido social de nuestros días” (Morgan, 2019: 122). Es decir, la falta de credibilidad que se le otorga a las mujeres minimiza sus experiencias, por lo que, difícilmente denuncian o solicitan ayuda.

Tabla 21.- Porcentaje por reacción de las encuestadas del rango de 19 a 22 años, al sufrir acoso en el espacio y transporte público del municipio de Ocotlán

Rango de edad de 19 a 22 años		
5 encuestadas vivieron acoso		
Reacción	No. Encuestadas	Porcentaje por reacción %
Lo ignoro no me importa	5	100%
No reacciono porque me siento intimidada	4	80%
Pongo cara de disgusto, enfado o alguna otra expresión no verbal	2	40%
Le respondo alguna cosa al agresor	2	40%
Agredo físicamente al agresor	1	20%
Solicito ayuda a los testigos o gente que lo ha podido escuchar o ver	0	0%
Me siento halagada, por lo que no digo nada o le doy gracias	0	0%

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

Gráfica 16.-



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

La *tabla 21* y la *gráfica 16* muestran que, el 100% de las encuestadas que sufrieron alguna situación de acoso del rango de 19 a 22 años ignoraron la agresión porque no le dieron importancia, de igual forma, el 80% no reaccionaron porque se sintieron intimidadas. Asimismo, ninguna manifestó haber solicitado ayuda.

Ahora bien, del análisis general de las reacciones de las encuestadas que sufrieron una o más situaciones de acoso sexual en algún espacio y/o medio de transporte público en el municipio de Oztolotepec, en contraste con el análisis por rangos de edad y por reacción, se observó que en ambos análisis prevalecen dos reacciones en menor o mayor medida; no reaccionar porque se sienten intimidadas e ignorar la agresión porque no le dieron importancia. Lo que responde a las estrategias pasivas que han generado las mujeres como medidas de protección con sus agresores, ya que, a través de estereotipos de género se les ha educado para ser oprimidas bajo el yugo patriarcal.

Tabla 22. Porcentaje de las encuestadas que solicitó ayuda a los testigos o gente que pudo escuchar o ver la agresión de acoso sexual en el espacio y medios de transporte públicos por rango de edad

Rango De Edad	Porcentaje Por Rango De Edad
10 a 12 años	25%
13 a 15 años	17%
16 a 18 años	6%

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

La *tabla 22* muestra que, conforme el rango de edad va en aumento el porcentaje de las encuestadas que solicitaron ayuda fue disminuyendo, es decir, que conforme van creciendo las niñas y adolescentes, la opción de solicitar ayuda se va eliminando como una alternativa para afrontar alguna situación de acoso sexual en el espacio y medio de transporte público. Lo anterior responde a la socialización del acoso sexual bajo estereotipos de género, Lamas (2018:112-113), refiere que:

Los estereotipos sociales en torno al acoso incluyen, junto a la imagen de la mujer provocadora, a la que no sabe cuidarse, a la engañadora vengativa, a la histérica delirante y a la demasiado susceptible que malinterpreta comportamientos masculinos inocentes. Estos estereotipos, que distorsionan las vivencias de las víctimas, se usan para disuadir a las mujeres de que se quejen.

Motivo por el que, las mujeres conforme van creciendo prefieren no solicitar ayuda al sufrir alguna agresión sexual, por los estigmas entorno a sus vivencias, y en particular a todo lo relacionado con lo femenino.

De igual forma, se les pidió a las encuestadas seleccionar una o más de las emociones que experimentaron al momento de vivir alguna situación de acoso sexual en el espacio y transporte públicos, por lo que, se les presentaron ocho alternativas, de las cuales podían seleccionar más de una, por ende, los porcentajes calculados se obtuvieron por reacción, tomando como población total a las 91 encuestadas que manifestaron experimentar alguna situación de acoso.

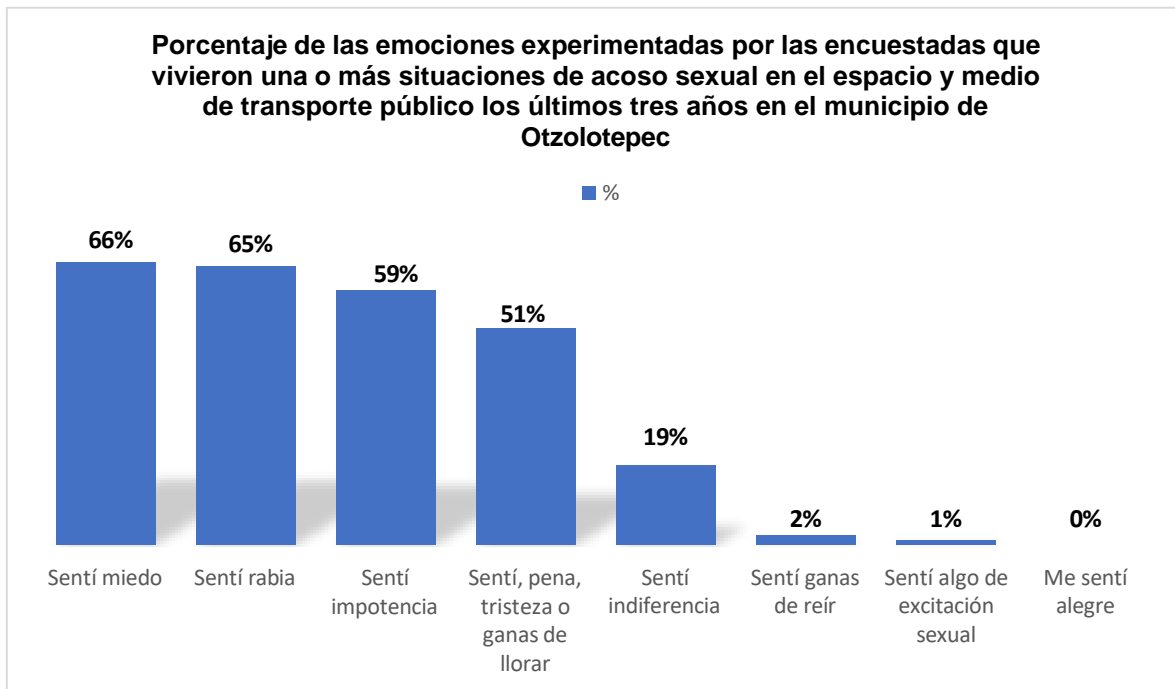
A continuación, se presentan los resultados.

Tabla 23. Porcentaje de las emociones experimentadas por las encuestadas que vivieron una o más situaciones de acoso sexual en el espacio y medio de transporte público los últimos tres años en el municipio de Oztolotepec

91 encuestadas experimentaron acoso sexual		
Emoción	No. Encuestadas	Porcentaje por emoción %
Sentí miedo	60	66%
Sentí rabia	59	65%
Sentí impotencia	54	59%
Sentí, pena, tristeza o ganas de llorar	46	51%
Sentí indiferencia	17	19%
Sentí ganas de reír	2	2%
Sentí algo de excitación sexual	1	1%
Me sentí alegre	0	0%

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

Gráfica 17.-



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

De acuerdo con *la gráfica 17* y *la tabla 23*, las 91 encuestadas que manifestaron haber experimentado alguna situación de acoso, experimentó cuatro principales emociones: el 66% manifestó haber sentido miedo, el 65% sintió rabia, el 59% sintió impotencia y el 51% sintió pena tristeza o ganas de llorar. La principal emoción que

las encuestadas manifestaron sentir es el miedo, por lo que su interpretación indica un malestar constante al acoso sexual en los espacios y transporte público. Siguiendo esta línea argumentativa, Arancibia (citada en Valverde, 2024: 288) señala que:

Las emociones no sólo pueden ser explicadas desde las diferentes ‘sensibilidades’ de las personas, sino más bien entendidas a partir de un contexto social, donde se toleran situaciones de acoso sexual y donde su ocurrencia produce un constante sentimiento de amenaza para quienes lo sufren.

El miedo es producto de la percepción de los múltiples peligros a las que las mujeres, niñas y adolescentes están expuestas, miedo a ser violada, miedo a ser secuestrada e incluso a ser asesinada, ya que, el acoso sexual puede ir en escala y desatar múltiples violencias (Valverde, 2024)

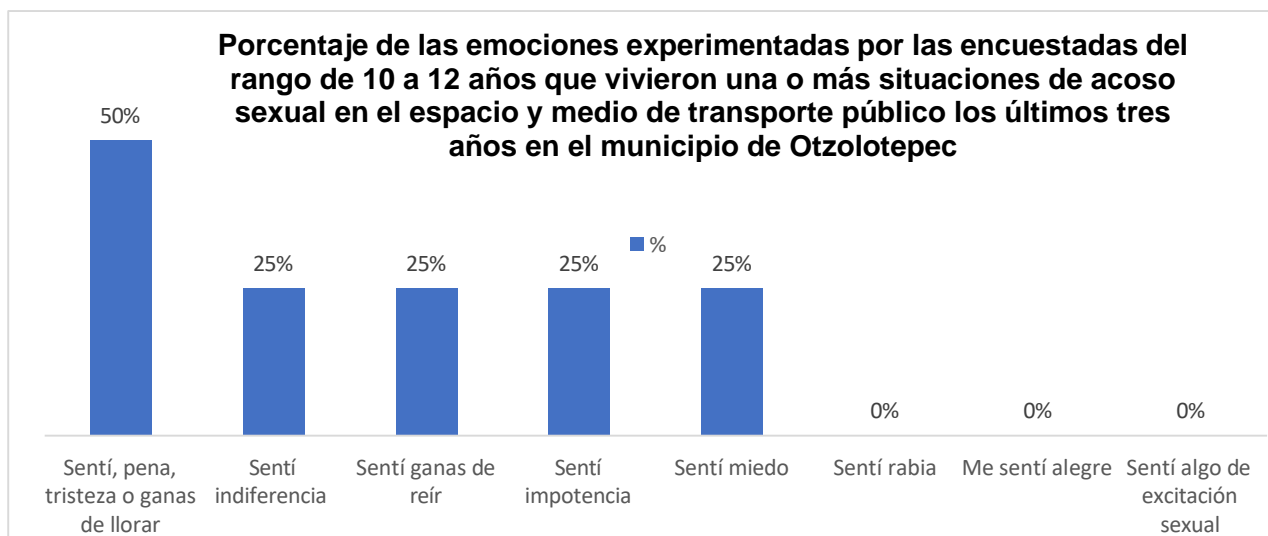
De forma análoga, se realizó el análisis por emoción y rango de edad, por lo que los porcentajes se calcularon por emoción, ya que, las encuestadas marcaron más de una opción. En las siguientes tablas y gráficas se muestran los resultados.

Tabla 24. Porcentaje de las emociones experimentadas por las encuestadas del rango de 10 a 12 años que vivieron una o más situaciones de acoso sexual en el espacio y medio de transporte público, los últimos tres años en el municipio de Oztolotepec.

Rango de edad de 10 a 12 años		
4 encuestadas experimentaron acoso sexual		
Emoción	No. Encuestadas	Porcentaje por emoción
Sentí, pena, tristeza o ganas de llorar	2	50%
Sentí indiferencia	1	25%
Sentí ganas de reír	1	25%
Sentí impotencia	1	25%
Sentí miedo	1	25%
Sentí rabia	0	0%
Me sentí alegre	0	0%
Sentí algo de excitación sexual	0	0%

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

Gráfica 18.-



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

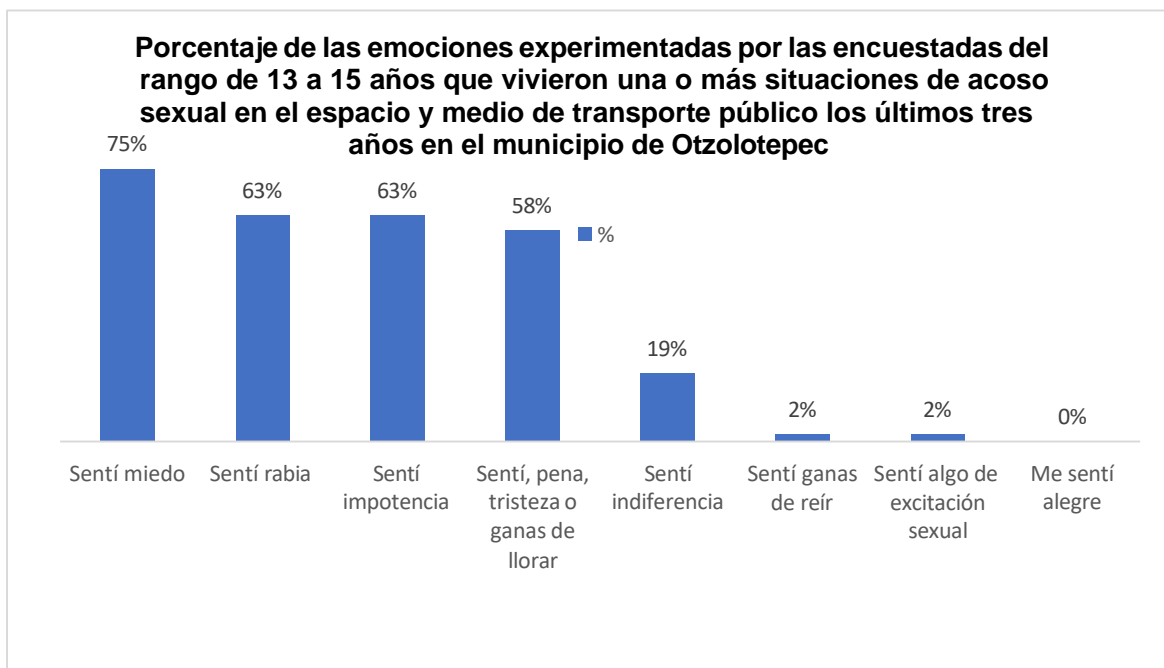
La *tabla 24* y la *gráfica 18*, expone que el 50% de las encuestadas del rango de 10 a 12 años que vivieron una o más situaciones de acoso sexual en el espacio y transporte público, manifestó sentir pena, tristeza o ganas de llorar. Son emociones derivadas de las agresiones sexuales, que las encuestadas experimentaron de forma adversa, las cuales “constituyen sensaciones desagradables, una evaluación de las situaciones que las originan como dañinas, y la movilización de gran cantidad de energía psíquica para afrontarlas” (Arancibia citada en Valverde, 2024, p.288).

Tabla 25. Porcentaje de las emociones experimentadas por las encuestadas del rango de 13 a 15 años que vivieron una o más situaciones de acoso sexual en el espacio y medio de transporte público, los últimos tres años en el municipio de Oztolotepec.

Rango de edad de 13 a 15 años		
48 encuestadas experimentaron acoso sexual		
Emoción	No. Encuestadas	Porcentaje por emoción
Sentí miedo	36	75%
Sentí rabia	30	63%
Sentí impotencia	30	63%
Sentí, pena, tristeza o ganas de llorar	28	58%
Sentí indiferencia	9	19%
Sentí ganas de reír	1	2%
Sentí algo de excitación sexual	1	2%
Me sentí alegre	0	0%

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

Gráfica 19.-



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

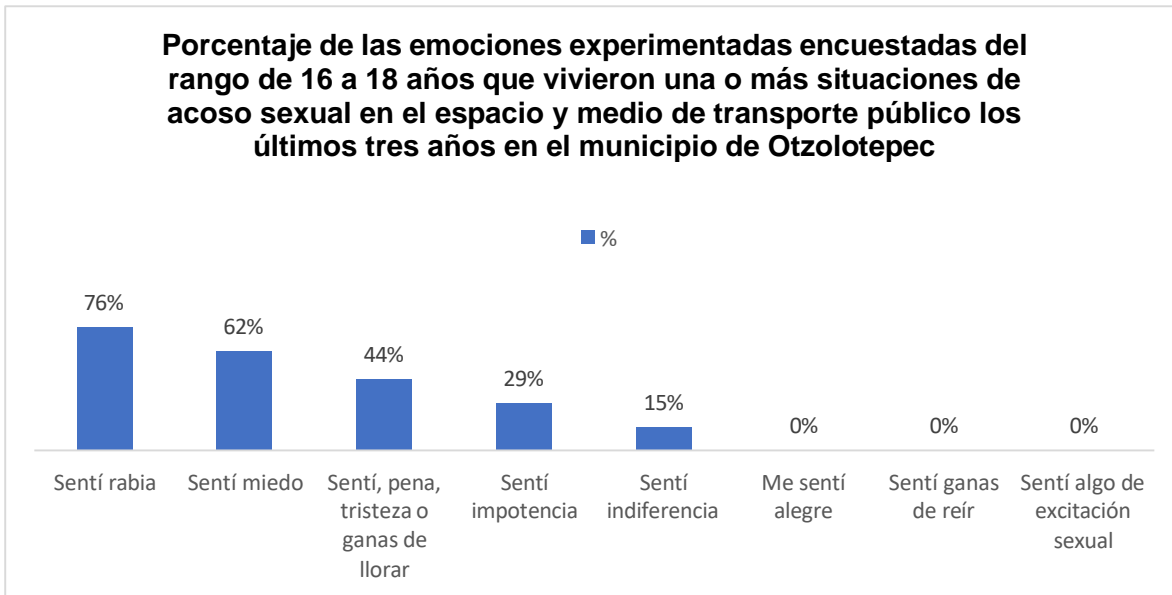
De la misma forma, la *tabla 25* y la *gráfica 19* exponen que las encuestadas que sufrieron acoso sexual del rango de 13 a 15 años, manifestaron sentir principalmente miedo, rabia, impotencia y pena, tristeza o ganas de llorar. Son emociones negativas como respuesta a las agresiones vividas, provocando una trasgresión psicológica, que las deja marcadas. “El fenómeno de la violencia sexual que afecta a las niñas y las adolescentes es una grave vulneración a su dignidad humana, porque afecta a su integridad física y psíquica, tanto en el presente como en el futuro” (Pavez,2016: 249). El impacto que causa las agresiones sexuales a las mujeres, niñas y adolescentes repercute en su salud psicológica, cuyas consecuencias repercuten en su desarrollo.

Tabla 26. Porcentaje de las emociones experimentadas por las encuestadas del rango de 16 a 18 años que vivieron una o más situaciones de acoso sexual en el espacio y medio de transporte público, los últimos tres años en el municipio de Oztolotepec.

Rango de edad de 16 a 18 años		
34 encuestadas experimentaron acoso sexual		
Emoción	No. Encuestadas	Porcentaje por emoción
Sentí rabia	26	76%
Sentí miedo	21	62%
Sentí, pena, tristeza o ganas de llorar	15	44%
Sentí impotencia	10	29%
Sentí indiferencia	5	15%
Me sentí alegre	0	0%
Sentí ganas de reír	0	0%
Sentí algo de excitación sexual	0	0%

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

Gráfica 20.-



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

La *tabla 26* y la *gráfica 20* indican que, la principal emoción que vivieron las encuestadas del rango de edad de 16 a 18 años fue la rabia. Pavez (2016:14-15) menciona que:

Habitualmente las mujeres dirigimos la rabia en contra de nosotras mismas, a través de una baja autoestima y baja autovaloración, criticándonos y rechazándonos, sin

poder aceptarnos tal y como somos, ya que en nuestra cultura es mal visto que una niña o una mujer se comporte agresivamente.

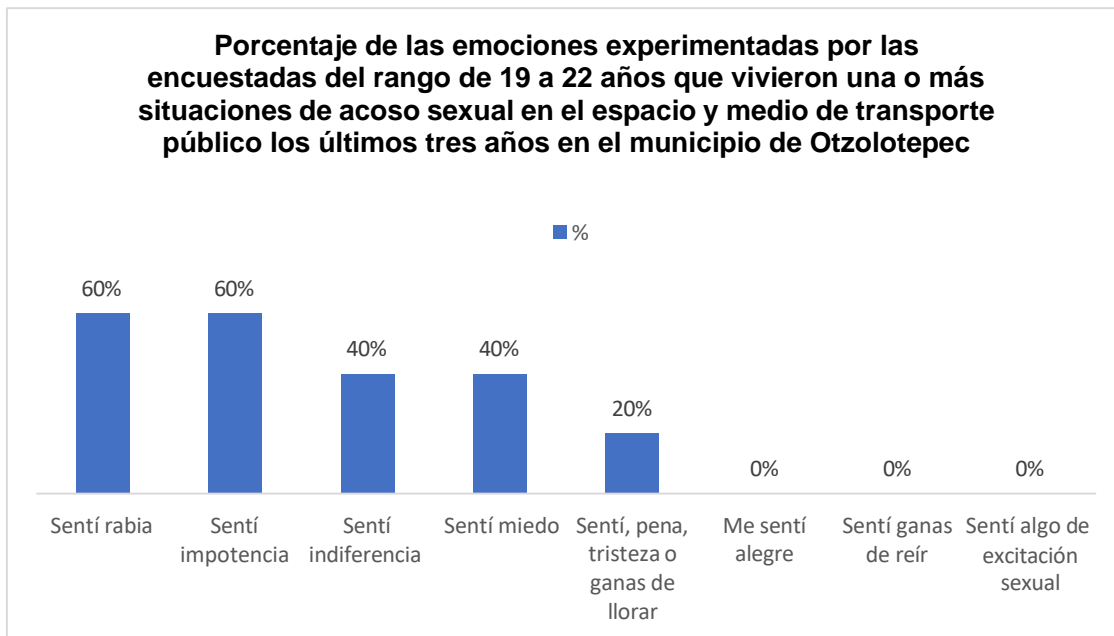
La rabia surge como un mecanismo de defensa de las mujeres que sufren alguna agresión sexual, sin embargo, como hemos analizado se suprime la emoción para evitar actuar y reaccionar de forma pasiva.

Tabla 27. Emociones experimentadas por las encuestadas del rango de 19 a 22 años que vivieron una o más situaciones de acoso sexual en el espacio y medio de transporte público, los últimos tres años en el municipio de Otzolotepec.

Rango de edad de 19 a 22 años		
5 encuestadas experimentaron acoso sexual		
Emoción	No. Encuestadas	Porcentaje por emoción
Sentí rabia	3	60%
Sentí impotencia	3	60%
Sentí indiferencia	2	40%
Sentí miedo	2	40%
Sentí, pena, tristeza o ganas de llorar	1	20%
Me sentí alegre	0	0%
Sentí ganas de reír	0	0%
Sentí algo de excitación sexual	0	0%

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

Gráfica 21.-



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

La *tabla 27* y la *gráfica 21* indican que, son dos las principales emociones que experimentaron las encuestadas del rango de 19 a 22 años, las cuales son: la rabia e impotencia con el 60%, respectivamente.

Expuesto lo anterior, se analizó que son tres las emociones que se mantienen constantes en el análisis general y en el análisis por rango, las cuales son: el miedo, la rabia y la pena, tristeza o ganas de llorar. Mientras que la indiferencia, la alegría, las ganas de reír y la excitación sexual se mantienen en ambos análisis entre las emociones menos experimentadas por las encuestadas. Lo analizado hasta ahora, es producto del sistema patriarcal adulcentrista, al cual se encuentran sometidas las mujeres, por lo que han desarrollado formas de contener sus emociones a través de reacciones pasivas, lo que provoca emociones negativas, cuyos efectos perjudican su salud psicológica.

De manera análoga, se les preguntó a las encuestadas sobre las medidas que tomaron al transitar por lugares públicos posteriormente a su experiencia o experiencias de acoso sexual según sea el caso, por lo que, se les presentó un listado de seis opciones, y se les pidió seleccionar todas las que consideraran

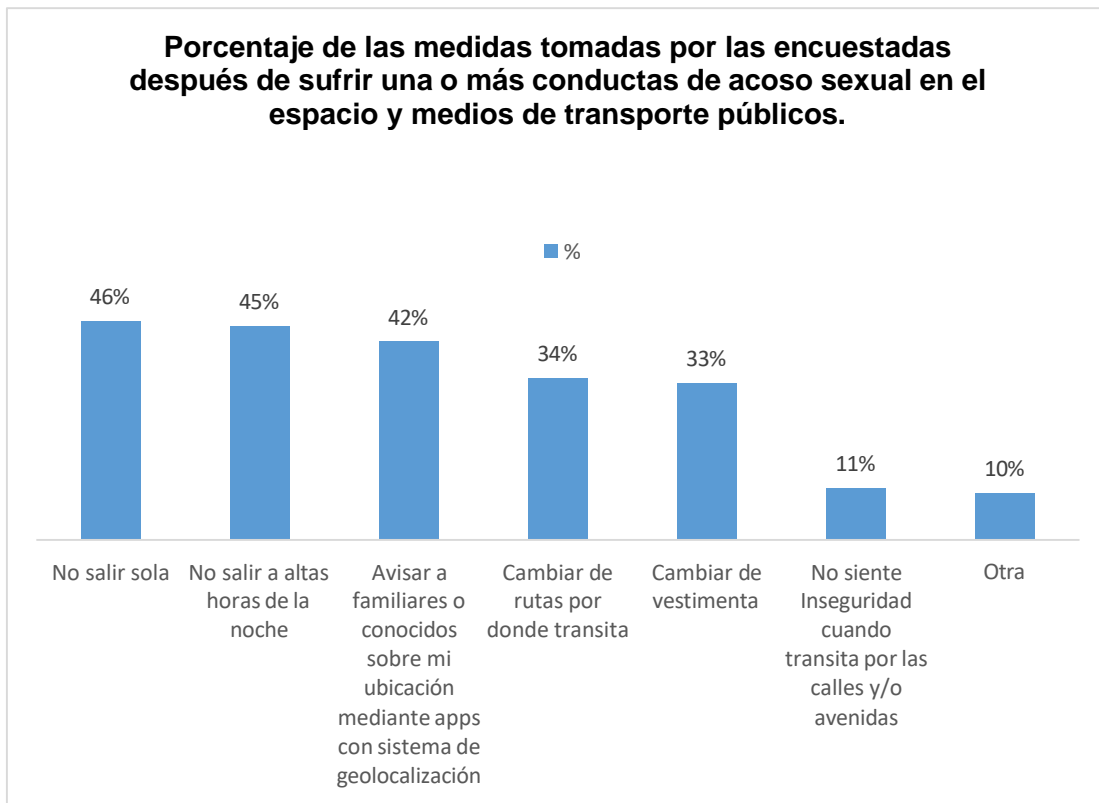
necesarias, en este sentido, el porcentaje se calculó por medida tomada, considerando la población de las 91 encuestadas que manifestaron vivir una o más situaciones de acoso.

Tabla 28.- Porcentaje de las medidas tomadas por las encuestadas después de sufrir una o más conductas de acoso sexual en el espacio y medios de transporte públicos.

Medida	Total de encuestadas	Porcentaje
No salir sola	42	46%
No salir a altas horas de la noche	41	45%
Avisar a familiares o conocidos sobre mi ubicación mediante apps con sistema de geolocalización	38	42%
Cambiar de rutas por donde transita	31	34%
Cambiar de vestimenta	30	33%
No siente Inseguridad cuando transita por las calles y/o avenidas	10	11%
Otra	9	10%

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

Gráfica 22.-



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

El 46% de las encuestadas ha tomado como medida no salir solas para evitar ser víctima de agresiones sexuales en el espacio y medios de transporte públicos. El transitar de las mujeres por el espacio público queda restringido por las múltiples violencias a las que son sometidas, al respecto Molina, López y Chávez (2022: 23) arguyen que:

La opresión estructural se pone de manifiesto, pues desde el materialismo cultural, las mujeres no son dueñas de sus cuerpos y de conducirse en el espacio público, pues las hace entrar en un terreno que les es ajeno, quedando a disposición de los “otros” ante la ausencia del Estado.

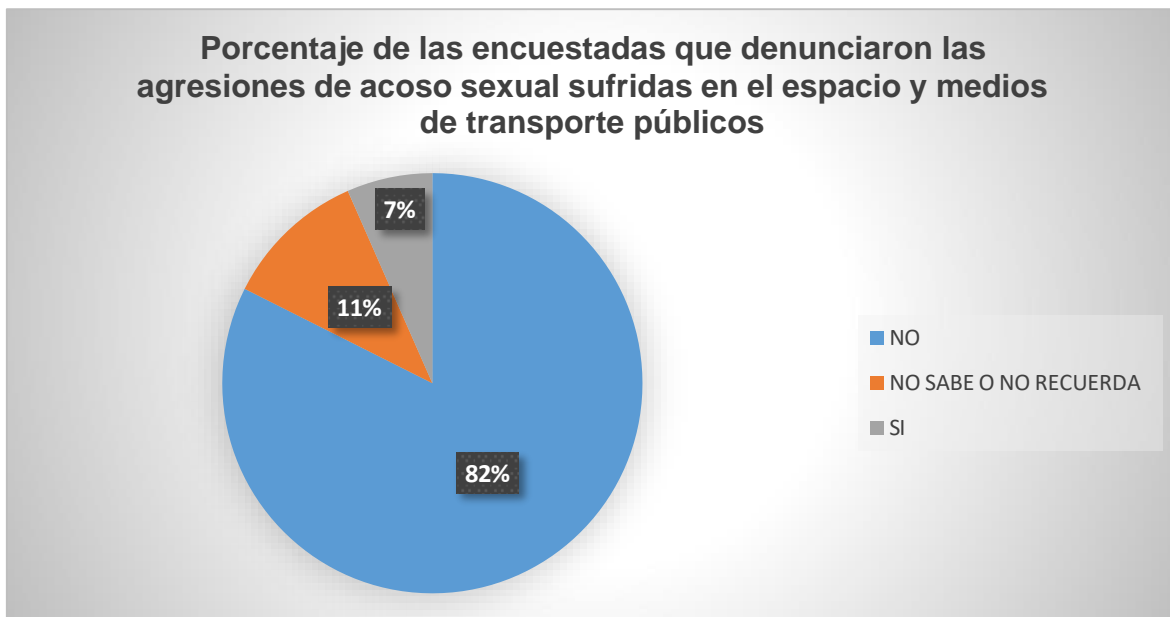
De igual forma, se les preguntó a las encuestadas que manifestaron sufrir alguna conducta de acoso sexual, si denunciaron la agresión ante alguna autoridad. A continuación, se muestran los resultados.

Tabla 29.- Porcentaje de las encuestadas que denunciaron las agresiones de acoso sexual sufridas en el espacio y medios de transporte públicos

	Total de encuestadas	Porcentaje %
No	75	82%
No sabe o no recuerda	10	11%
Si	6	7%

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

Gráfica 23.-



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

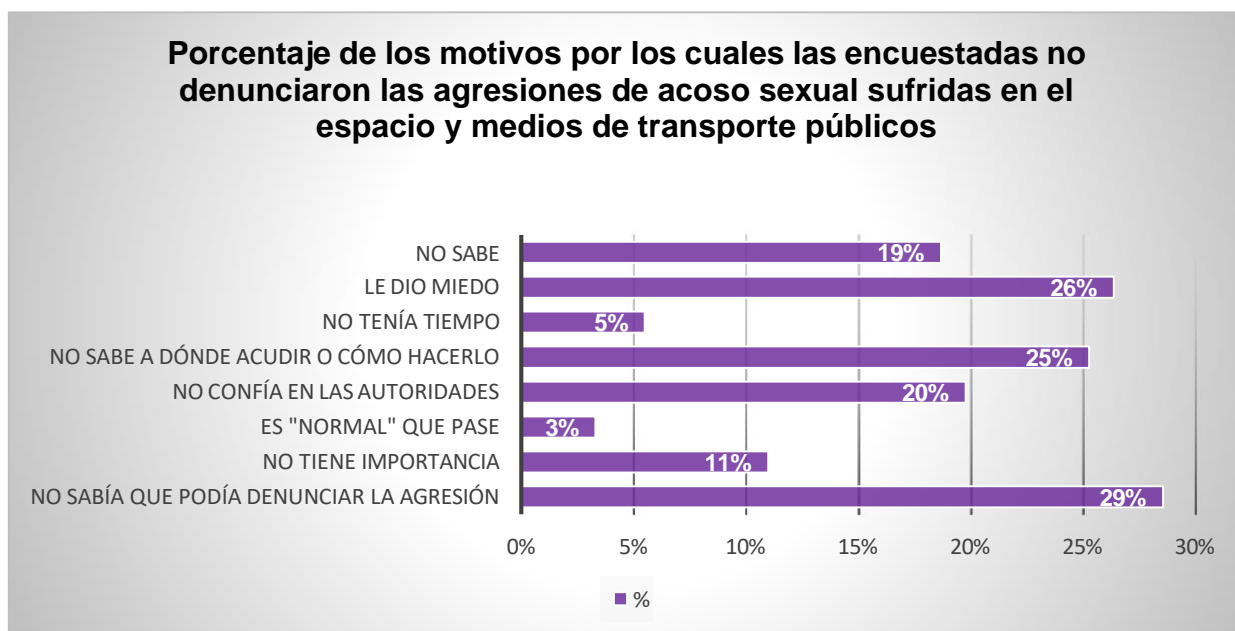
En la tabla 29 y en la gráfica 23, se observa que el 82% de las 91 encuestadas que manifestaron sufrir acoso sexual no denunciaron la agresión, lo cual responde a una lógica patriarcal machista, donde “se ha asumido durante muchísimo tiempo que lo que cuentan las mujeres no es fiable. Y esta misma historia pervive en el tejido social de nuestros días” (Morgan, 2019:122). Es decir, la falta de credibilidad que se le otorga a las mujeres minimiza sus experiencias, por lo que, difícilmente denuncian.

Tabla 30.- Porcentaje de los motivos por los cuales las encuestadas no denunciaron las agresiones de acoso sexual sufridas en el espacio y medios de transporte públicos

Motivos	Total	Porcentaje %
No sabía que podía denunciar la agresión	26	29%
No tiene importancia	10	11%
Es "normal" que pase	3	3%
No confía en las autoridades	18	20%
No sabe a dónde acudir o cómo hacerlo	23	25%
No tenía tiempo	5	5%
Le dio miedo	24	26%
No sabe	17	19%

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

Gráfica 24.-



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del diagnóstico

La tabla 30 y la gráfica 24 muestran que, son tres los principales motivos por los cuales las encuestadas no denunciaron, las cuales son: no sabían que podían denunciar la agresión, no sabían a qué instancias acudir, y por miedo. Los dos

principales motivos se asocian al desconocimiento, mientras que la última se asocia a la emoción negativa del miedo.

Las mujeres, niñas y adolescentes enfrentan un desconocimiento sobre el tema, principalmente sobre las conductas que pueden denunciar y a las autoridades que pueden acudir. Ello responde a la educación estereotipada que reciben las mujeres a través de la familia, la cultura, la religión, el cine, por mencionar algunos. Donde las mujeres son vistas y tratadas como objetos. Por ende, el acoso sexual representa “una situación donde una persona es activa y otra pasiva; donde una es sujeta y la otra objeto” (Valverde, 2024: 287).

El espacio público no es neutral e implica un lugar donde la violencia de género también se reproduce, y sin la intervención del Estado a través de sus entes públicos las mujeres se encuentran expuestas a sufrir principalmente agresiones de índole sexual, puesto que la incidencia de delitos sexuales es diez veces mayor para las mujeres, que para los hombres, según datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) (2023). Principalmente, de acuerdo con los resultados del diagnóstico se infiere que las niñas y adolescentes se encuentran en mayor vulneración, por su condición de género y edad. Lo cual las hace sujetas a agresiones sexuales sin tener las herramientas y capacidades que les permita identificar las conductas que atentan contra su sexualidad e integridad, motivo por el que, el Estado a través de sus distintos entes tiene el deber de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en los espacios y transporte público.

3.3. Entrevista al Juez Cívico del Ayuntamiento de Oztolotepec

La entrevista al juez cívico del municipio de Oztolotepec, tuvo como finalidad identificar las deficiencias jurídico-administrativas que dificulten el proceso de denuncia y sanción del acoso sexual en espacios y medios de transporte públicos del municipio de Oztolotepec.

Se determinó la entrevista al juez cívico (*véase la entrevista completa en anexo 4*), considerando que, el bando municipal de Oztolotepec 2024, establece en su artículo 184 la finalidad del juzgado cívico, la cual es “la preservación del orden y la paz pública, así como dirimir los conflictos entre vecinos, y/ o entre estos y la administración pública municipal” (Bando municipal de Oztolotepec, 2024: 11). De igual forma, refiere que es designado por cabildo a propuesta del presidente/a municipal. Sin embargo, el artículo 16 fracción III de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, refiere que para ser juez/a cívico se requiere tener título y cédula profesional de licenciatura en derecho, en este caso el juez cívico que fue entrevistado cumple con los requisitos expedidos en la materia.

Ahora bien, en lo que respecta al tema de perspectiva de género, el juez cívico manifestó contar con diversos cursos en la materia, lo cual responde a la obligación del ayuntamiento establecida en la ley anteriormente citada, respecto a la capacitación constante y permanente de las juezas y jueces cívicos en diversas materias, incluida la perspectiva de género. No obstante, el juez cívico entrevistado manifestó no contar con alguna certificación para atender a víctimas de violencia de género, por lo que, al ser una instancia receptora de denuncias de diversas índoles, incluidas las referentes a violencia en razón de género, y por ende atender a personas víctimas de violencia no cuentan con la sensibilidad y capacitación requerida que les permita atender a víctimas de acoso sexual, así como de otros tipos de violencias.

Ahora bien, el juez cívico entrevistado manifestó tener conocimiento sobre la problemática de acoso sexual en el espacio y medios de transporte públicos, de manera textual refirió que “vivimos en un país pues...que no ha superado al 100% el machismo que antes se tenía... y porque se tiene la falsa idea de que la mujer se

toma como objeto” (Juez Cívico entrevistado, septiembre 2024). Por lo que, se identificó que el juez cívico cuenta con un marco referente al acoso sexual, partiendo de la imagen estereotipada de la mujer percibida como objeto.

Por otro lado, respecto al proceso de denuncia el juez cívico manifestó que existen dos formas de proceder una denuncia de algún acto que amerite sanción administrativa: 1) Interposición de la queja en el juzgado cívico y 2) En flagrancia del acto sancionable. En ambas opciones, el juez cívico a cargo envía los oficios correspondientes a las instancias y/o unidades administrativas según la naturaleza de la denuncia. Por lo que, el proceso implica la coordinación con las demás unidades administrativas del Ayuntamiento, por ende, si no hay colaboración de las mismas el proceso puede presentar dificultades.

Ahora bien, respecto al acoso sexual en espacios y medios de transporte públicos el artículo 16 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce el acoso sexual en espacios públicos como la manifestación de actos “a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.” (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2024: 8). En contraste la fracción II del artículo 62 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios (2023: 22) reconoce el acoso sexual en espacios públicos como:

Tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público.

Por el contrario, dentro del Bando Municipal de Oztolotepec (2024: 115), se encontraron dos fracciones dentro del artículo 194 a través del cual se podrían sancionar conductas de acoso sexual en espacios y transporte públicos, las cuales son las siguientes:

A.- Contra el Orden Público y el Bienestar Colectivo. I.- Alterar el orden Público, considerando la alteración al orden Publico como la perturbación a la paz social o cuando tengan que intervenir los elementos de la Policía Municipal de Oztolotepec.

Así como causar escándalos en lugares públicos que alteren la tranquilidad de las personas;

IV.- Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales frente a otra persona.

Lo que refleja la ausencia de herramientas normativas a nivel municipal claras y específicas que les permitan sancionar el acoso sexual en espacios y medios de transporte públicos, a través del reconocimiento como conductas sancionables dentro de su bando municipal, considerando que la Ley de Justicia Cívica reconoce las agresiones que no son sancionables por el Código Penal del Estado de México, en este sentido, falta una armonización con la misma. Por lo que, los casos de acoso sexual que se llegan a denunciar en el Juzgado cívico quedan a criterio del Juez o Jueza para ser sancionado con una falta administrativa por alteración al orden público, lo que invisibiliza la problemática de acoso sexual en el espacio y transporte público, al no nombrarla y visibilizarla a través del bando municipal.

Por otro lado, se analizó de acuerdo con lo manifestado por el juez cívico entrevistado, la resistencia de denunciar el acoso sexual por parte de las víctimas debido a la poca cultura de denuncia que prevalece. Así como, las deficiencias que como área tienen al no contar con un área médica y evaluación psicológica, tal y como lo refiere el artículo 15 fracción IV de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, hace que dependan de otras áreas, por lo que el proceso es más complicado para las víctimas que llegan a denunciar.

3.4. Entrevista a la Directora de Atención a las Mujeres del Ayuntamiento de Otzolotepec

Dentro de los hallazgos que se encontraron en la entrevista a la directora de atención a las mujeres del municipio de Otzolotepec, se halló que la directora de atención a las mujeres entrevistada cuenta con la competencia laboral solicitada en el Artículo 96 Quince de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Sin embargo, no cuenta con la certificación estándar EC0539, que le permita atender de manera integral con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, considerando que fungen como un espacio de primer contacto para las víctimas de violencia en razón de género. Por otro lado, se visualiza un esfuerzo de las autoridades municipales de

capacitar a su personal en materia de género, al promocionar distintos cursos en coordinación con otras instancias gubernamentales, tales como la Secretaría de las Mujeres del Estado de México. Pese a ello, la directora entrevistada manifestó tener una idea confusa sobre lo que es el acoso sexual en espacios y medios de transporte públicos, ya que, lo refiere como cualquier tipo de acción que vulnere a la persona, sin embargo, no refiere la transgresión sexual que implica el acoso sexual para la persona víctima de la agresión. Lo que indica una deficiencia en la identificación de las conductas de acoso sexual al no tener una definición clara.

Ahora bien, artículo 74 fracción IV del Bando Municipal de Oztolotepec 2024, refiere que la Dirección de Atención de las mujeres tendrá como atribución la asesoría y canalización gratuita de las mujeres víctimas de violencia de género, por lo que la función de la Dirección en casos de violencia de género es de acompañamiento y asesoramiento. Sin embargo, el área no cuenta con un protocolo establecido para la atención de casos de violencia de género, por lo que la directora entrevistada manifestó que el área sustenta sus procedimientos en su manual interno, pero al ser un manual de procedimientos no incluye los mecanismos que el área debe emplear para atender casos específicos de violencia por acoso sexual, cuya finalidad no es sólo establecer los procedimientos que se deben seguir como en el caso del manual, sino establecer las políticas y estándares que se deben respetar para preservar la seguridad de las víctimas, así como señalar todas las áreas competentes para recibir, atender y en su caso sancionar a la persona agresora. Lo que permite que en su momento se vulnere la integridad de la víctima, considerando que el artículo 77 del Bando Municipal de Oztolotepec (2024: 61) prevé como opción someter a la víctima a procedimientos de conciliación y/o mediación con su agresor, de manera textual especifica lo siguiente:

Artículo 77.- Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán como opción someterse o no a procedimientos de conciliación, de mediación y/o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias con la persona agresora que atente contra sus derechos humanos.

Dicho artículo violenta el artículo 8, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como del artículo 121 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, ya que, prevén que en ningún caso

o circunstancia se deben someter a procedimientos de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género.

Por otro lado, al no reconocer las conductas de acoso sexual como conductas sancionables dentro del bando municipal, así como de sus respectivos reglamentos los casos de acoso sexual cuando son de conocimiento de la directora son canalizados a la fiscalía para su seguimiento, por lo cual, cuando son conductas de acoso sexual que el Código Penal del Estado de México no reconoce como conductas sancionables no se castigan, tales como las miradas o comentarios lascivos.

Respecto a las acciones para la atención y prevención del acoso sexual en espacios y medios de transporte públicos, el Plan de Desarrollo Municipal de Oztolotepec 2022-2024 (PDM de Oztolotepec) dentro de su eje transversal 1 de igualdad de género integró un único proyecto denominado “Nos movemos seguras”, cuyo objetivo fue:

Capacitar a empresas transportistas, agrupaciones o colectivos responsables de las operaciones en los sistemas de transporte público en el municipio de Oztolotepec, con perspectiva de género bajo un protocolo especial de prevención y actuación y así avanzar hacia la oferta de espacios más seguros para los otzolotepenses (PDM de Oztolotepec, 2022: 224).

Sin embargo, la directora refirió que no cuentan con ningún protocolo, lo que indica que no se cumplió con una parte del objetivo establecido. De igual forma, se analiza que el objetivo establecido refiere acciones concretas más que una situación deseada con el programa, en otras palabras, los medios representan el fin mismo del proyecto. De manera análoga, la directora refirió que se difundieron los números de emergencia en las unidades de transporte público del personal que acreditó la capacitación con los números de emergencia, sin embargo, no se realizó ninguna campaña paralela con las niñas, adolescentes y mujeres, que les permitiera conocer cómo y a qué instancias acudir en caso de sufrir acoso sexual, aun cuando la directora reconoce la existencia del problema de la normalización de las conductas de acoso sexual, siendo un motivo por el que las personas víctimas no denuncian.

Asimismo, dentro del programa referido por la Directora no se menciona algún tipo de seguimiento a las personas que no lograron acreditar el programa a través de capacitaciones externas u otro tipo de acciones.

Ahora bien, el proyecto dentro del Plan de Desarrollo Municipal de Ocotlán (2022: 225), refiere tres acciones específicas:

1. Implementar pláticas de educación vial en los diferentes planteles educativos del municipio para despertar desde temprana edad en los niños una cultura de respeto y orden en materia vial;
2. Realizar las multas derivadas de las infracciones al Reglamento de Tránsito vigente para el Estado de México;
3. Elaboración del Diagnóstico Municipal de Prevención de la Violencia y la Delincuencia

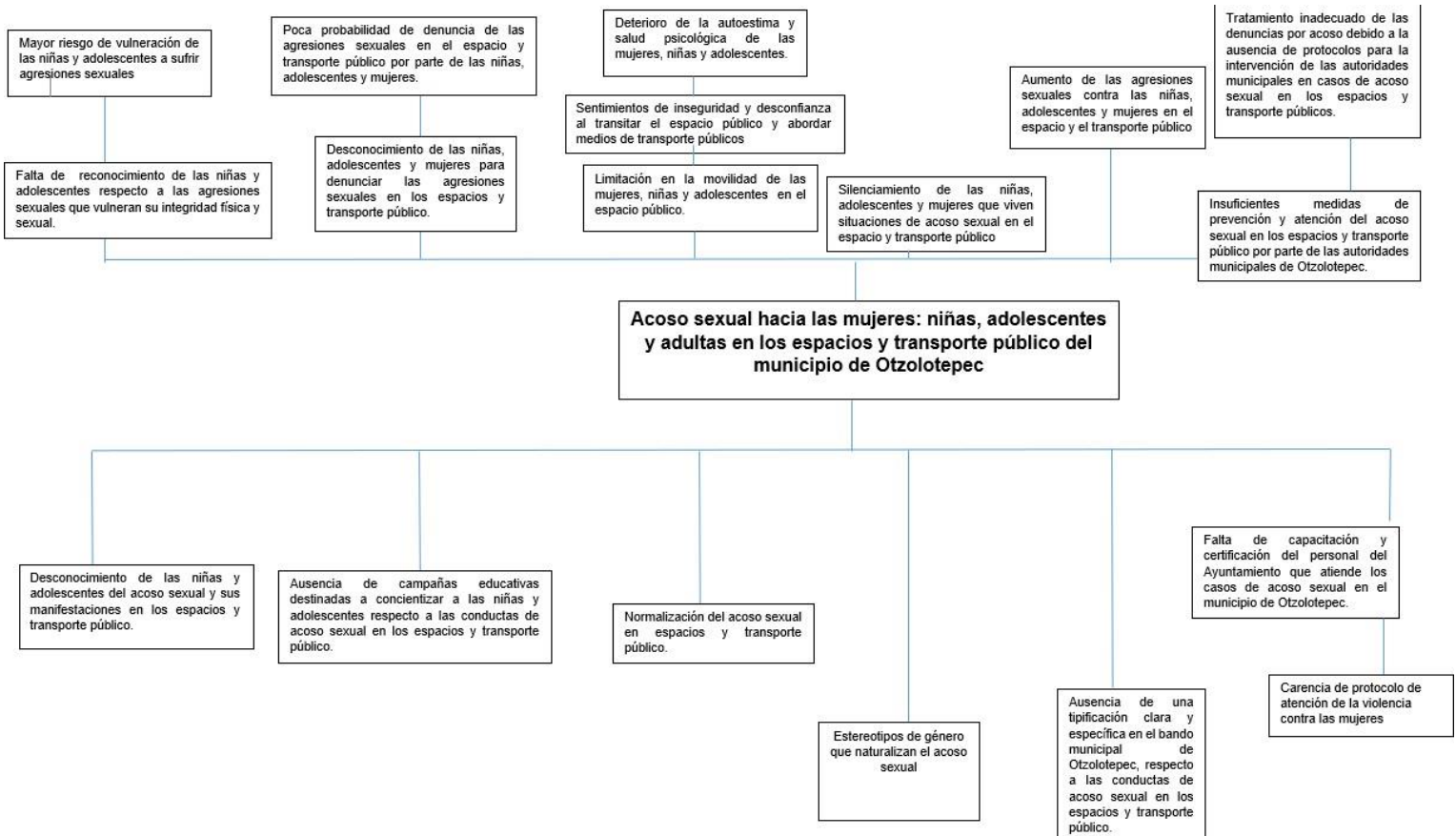
Dichas acciones no contribuyen al cumplimiento del objetivo del programa que en esencia debió ser reducir la violencia contra las mujeres en el transporte público del municipio. Lo que refleja la poca capacitación del personal para elaborar programas, proyectos y políticas con perspectiva de género.

De igual forma, otro programa que se realizó para la atención del acoso sexual en espacios públicos se encontró el programa ruta naranja, el cual llevó a cabo en el año 2023 la Secretaría de las Mujeres en coordinación con los municipios, sin embargo, debido al cambio de administración el programa no contó con un seguimiento ni por autoridades municipales ni la secretaria.

De forma general, las entrevistas semiestructuradas realizadas al juez cívico y a la directora de atención de las mujeres del municipio de Ocotlán, se encontró que no cuentan con un protocolo de atención para casos de violencia de género, si bien manifestaron contar con diversos cursos en materia de género, existen deficiencias en su comprensión del acoso sexual. Asimismo, los principales puntos de atención a víctimas de violencia de género en este caso la directora de atención a las mujeres y el juez cívico manifestaron no contar con la certificación estándar eEC0539, que les permita brindar atención especializada a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia, lo cual es un indicio de las deficientes capacidades institucionales para atender casos de acoso sexual. Por otro lado, la falta de tipificación del acoso sexual dentro del bando municipal permite que las autoridades encargadas de sancionar y

atender dichos casos actúen a su buen juicio sin un reglamento o protocolo que regularice su actuar conforme a derecho.

3.5. Árbol de problemas



Conclusiones del diagnóstico

El objetivo del presente proyecto se centró en investigar sobre las situaciones de acoso sexual en espacios y transporte público que padecen las mujeres, niñas y adolescentes de Villa Cuauhtémoc, Oztolotepec, Estado de México, con el fin de buscar una estrategia que fortalezca su prevención y atención. En este sentido, el diagnóstico realizado permitió identificar las diferentes formas en que se manifiesta el acoso sexual en espacios y transporte público a través de la aplicación de encuestas, donde se obtuvo que las niñas y adolescentes enfrentan una doble desigualdad por sexo y edad, ya que se identificó que reconocen de manera escasa las conductas de acoso sexual, lo cual representa un factor de riesgo de sufrir agresiones sexuales sin identificarlas, y por ende denunciarlas. Sin embargo, dicho hallazgo permite analizar que las conductas de acoso sexual se encuentran naturalizadas en nuestra sociedad, por lo que surge la necesidad de impulsar campañas de concientización para tirar las vendas patriarcales de los ojos de la sociedad, que no permiten identificar las agresiones sexuales que atentan contra la dignidad y libertad de las mujeres.

Asimismo, se identificó que la principal conducta de acoso sexual que han padecido las mujeres, niñas y adolescentes son las persecuciones, lo que representa un peligro para su integridad y seguridad en el espacio público, considerando que el Estado de México tiene una alerta de género declarada en el año 2019 en siete municipios por desapariciones de niñas, adolescentes, y mujeres. Bajo este contexto, es urgente que las autoridades desde sus distintos ámbitos de competencia generen acciones para atender y prevenir las diferentes formas de violencia contra las mujeres.

Otro de los hallazgos que se encontró fue que las principales reacciones de las mujeres víctimas de acoso se relacionan con conductas pasivas, producto de un proceso de socialización del acoso, y de los estereotipos de género que las naturalizan. Frente a ello son pocas las probabilidades de denuncia del acoso sexual, de acuerdo a los resultados del diagnóstico, los principales motivos por los

cuales las encuestadas manifestaron no denunciar fue por desconocimiento, ya que no sabían que podían denunciar la agresión y desconocimiento sobre a qué instancias acudir.

Ahora bien, del lado institucional en el ámbito del gobierno municipal de Oztolotepec a través de un análisis de su bando municipal, reglamentos, programas y políticas, así como de la realización de dos entrevistas semiestructuradas se encontraron deficiencias jurídico administrativas para la sanción del acoso sexual en espacios y transporte público. La primera, en torno a la falta de reconocimiento del acoso sexual como una conducta sancionable de conformidad a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, así como la falta de capacitación del personal para atender a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género.

En este sentido, el municipio funge como principal actor de intervención para visibilizar las distintas formas de violencia en el espacio y transporte público que sufren las mujeres, niñas y adolescentes, considerando que el Estado a través de sus distintos ámbitos de gobierno, de acuerdo con Anzonera “establece cuál es el punto de vista válido para decidir quién tiene derecho a qué y quién no, y de este modo entabla relaciones simbólicas con la sociedad y transmite la ideología considerada válida” (Anzonera, 2014, p.33). Al no reconocer las conductas relacionadas al acoso sexual, dichas violencias son invisibilizadas, por lo tanto; no se actúa para disminuir su incidencia, además de prevenirlas. Ante este contexto, surge la necesidad de crear una propuesta de intervención que actúe en los dos ámbitos: municipal y en el educativo a través de la concientización de las niñas, adolescentes y mujeres respecto al acoso sexual en espacios y transporte público.

4. Propuesta

La propuesta derivada del presente proyecto considera la intervención en dos ámbitos; en el Ayuntamiento de Oztolotepec y en los espacios educativos del municipio de Oztolotepec.

La propuesta dirigida al Ayuntamiento de Oztolotepec es una iniciativa de modificación al Bando Municipal de Oztolotepec, en la cual se pretende modificar el artículo 77, mismo que refiere que las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tienen la opción de someterse a procedimientos de mediación y/o conciliación, considerando que dicho artículo atenta contra la integridad física y psicológica de las mujeres, además de violentar el artículo 8, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como el artículo 121 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, ya que, prevén que en ningún caso o circunstancia se deben someter a procedimientos de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género. De igual forma, se pretende incluir sanciones administrativas de conformidad con lo señalado en el artículo 62 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, referente al acoso sexual en espacios públicos, con la finalidad de no invadir cuestiones penales e incurrir en un acto inconstitucional al sancionar dos veces la misma acción, considerando que el artículo 269 Bis del Código Penal sanciona algunas conductas de acoso sexual en espacios y transporte público.

Por otro lado, se pretende difundir un tríptico informativo en los centros educativos del municipio de Oztolotepec, a partir de quinto de primaria con la finalidad de que las niñas, adolescentes y mujeres identifiquen las conductas de agresiones sexuales, que atentan contra su dignidad e integridad física, además de brindarles una herramienta que les permita saber cómo actuar al sufrir alguna agresión de índole sexual en los espacios y medios de transporte público.

4.1. Iniciativa de modificación y adición a los artículos 77,194 y 203 del Bando Municipal de Oztolotepec

El bando municipal funge como uno de los principales ordenamientos jurídicos que regula la vida de la población de un determinado lugar, por lo que es de vital

importancia su constante actualización de acuerdo a las necesidades de sus habitantes y de las condiciones sociales que imperen. En este sentido, a través de un análisis respecto al bando municipal de Ocotlán 2024, se encontraron diversas deficiencias que atentan contra la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes del municipio.

En primera instancia se encontró la controversia jurídica del artículo 77 del bando municipal de Ocotlán, respecto a los procedimientos de mediación y/o conciliación de las mujeres víctimas de violencia con sus agresores. Así como la falta de armonización con la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios respecto al acoso callejero. Bajo este contexto, se formuló una propuesta de modificación y adición a los artículos 77,194 y 203 al bando municipal de Ocotlán.

Respecto al artículo 194 se propone la adición de la fracción XX, la cual establece el acoso sexual callejero como una conducta sancionable, asimismo, se adicionó la fracción XIV del artículo 203 del Bando Municipal que establece la sanción correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México.

A continuación, se presenta la iniciativa referida.

Iniciativa de modificación y adición a los artículos 77,194 y 203 del Bando Municipal de Ocotlán

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

CONSIDERANDO

- I. Que instrumentos internacionales como; la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW (1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994), reconocen el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a vivir una libre de violencia tanto en el ámbito privado como público.

- II. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), a través de los artículos 16 y 16 Bis reconoce el acoso sexual en espacios públicos.
- III. Que la fracción II Bis del artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), refiere que es atribución de los municipios promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.
- IV. Que la fracción IV del artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece que los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan los municipios deben evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y las víctimas;
- V. Que la fracción II del artículo 62 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios sanciona el acoso callejero.
- VI. Que el artículo 121 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios establece que en ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

Por las consideraciones expuestas se presenta la siguiente iniciativa de modificación y adicción al Bando Municipal:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el artículo 77 del Bando Municipal de Oztolotepec.

Artículo 77 del Bando municipal de Oztolotepec	Propuesta de modificación
Artículo 77.- Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán como opción someterse o no a procedimientos de conciliación, de mediación y/o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias con la persona agresora que atente contra sus derechos humanos.	Artículo 77.- Las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de cualquier tipo de violencia no podrán someterse bajo ninguna circunstancia a procedimientos de conciliación, de mediación y/o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias con la persona agresora que atente contra sus derechos humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XX al inciso A del artículo 194 del Bando Municipal de Oztolotepec.

Artículo 194...

XX. Cometer acoso y/u hostigamiento callejero, emitir ofensas, palabras y/o actos obscenos o de índole sexual no consensuado, en contra de cualquier persona, que afecte su dignidad, libertad, integridad o cualquier derecho inherente;

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona la fracción XIV al artículo 203 del Bando Municipal de Oztolotepec

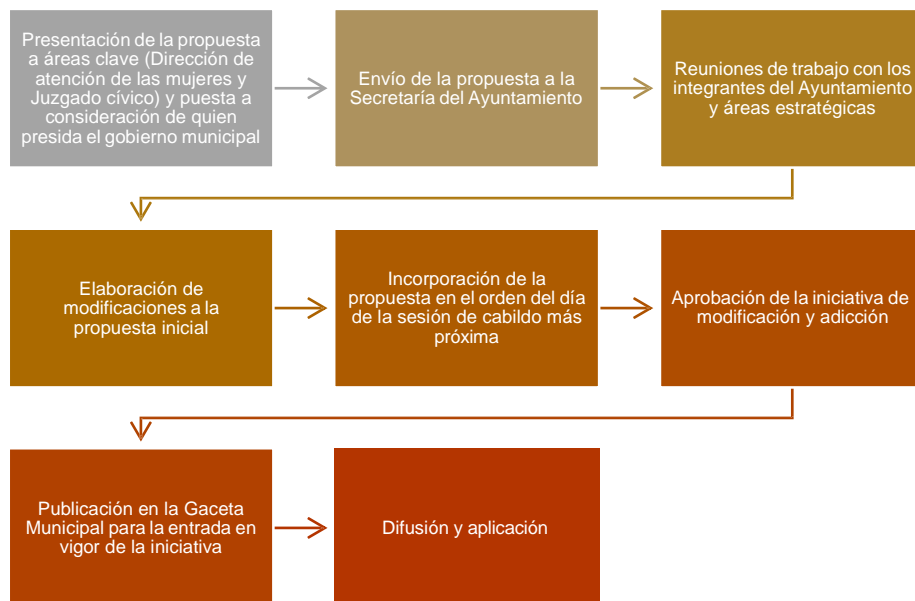
Artículo 203...

XIV. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quienes cometan acoso y/u hostigamiento callejero.

Estrategia para la presentación de la Iniciativa de modificación y adición a los artículos 77,194 y 203 del Bando Municipal de Oztolotepec

En el ámbito municipal las propuestas de modificaciones y adiciones al bando municipal pueden ser elaboradas y propuestas para su aprobación mediante Cabildo (órgano de gobierno máximo del municipio) por cualquiera de sus integrantes y/o por los titulares de las diferentes áreas de la administración municipal a través del poder ejecutivo (presidente/a municipal). En términos generales, el proceso se llevaría a cabo de la siguiente forma:

Figura 2. Proceso para la presentación de la Iniciativa de modificación y adición a los artículos 77,194 y 203 del Bando Municipal de Oztolotepec



Fuente: Elaboración propia con base en la experiencia laboral en el gobierno municipal de Oztolotepec México

4.2 Tríptico informativo “No Calles las violencias que vives en la calle”

Se optó por la elaboración de un tríptico con información práctica que sirva como herramienta a las mujeres, niñas y adolescentes que les permita identificar las conductas de acoso sexual, pero también que les brinde información sobre las instancias a las que pueden acudir.

Objetivo: Concientizar a la población estudiantil a partir de quinto año de las escuelas primarias, secundarias, preparatorias y universidades del municipio de

Otzolotepec, respecto al acoso sexual y sus manifestaciones en los espacios y transporte público del municipio.

Estructura del tríptico: En un apartado inicial muestra el concepto de acoso sexual en los espacios y transporte público, y las acciones e instancias a las que puede acudir la persona en dado caso de sufrir acoso sexual. En un segundo apartado, aborda los mitos y realidades del acoso sexual, de igual forma, en un tercer apartado se utiliza la figura retórica de la anáfora a modo de reflexión sobre el impacto del acoso sexual en la vida de las mujeres, niñas y adolescentes. Finalmente, un cuarto apartado, expone un acosómetro, el cual aborda las diversas formas en que se manifiesta el acoso sexual en los espacios y transporte público, así como la sanción aplicable, de conformidad con la legislación vigente.

A continuación, se presenta el tríptico referido.

Tríptico informativo “No Calles las violencias que vives en la calle”

ACOSOMETRO

<p>*Miradas lascivas *Silbidos, chiflidos u otros sonidos *Gestos de carácter sexual *Acoso Verbal (Piropos) *Tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales.</p>		<p>¡Llama a la policía! Son faltas administrativas y se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas.</p>
<p>*Besos sin consentimiento *Fotografías o grabaciones de carácter sexual sin consentimiento *Tocamientos y/o roces de partes íntimas *Nalgadas *Seguir *Propuestas de carácter sexual</p>		<p>¡Denuncia! Al ministerio público la sanción es de años de cárcel</p>



Universidad Autónoma del Estado de México



NO CALLES LAS VIOLENCIAS QUE VIVES EN LA CALLE

Es tu Derecho transitar por espacios y transporte públicos libres de violencia



Pero...¿Qué es el acoso sexual en espacios públicos y medios de transporte públicos?

MITOS Y REALIDADES DEL ACOSO SEXUAL



Son **actos y/o expresiones de carácter sexual** a una persona sin su consentimiento, que **generan incomodidad, intimidación e inseguridad** en espacios públicos como calles, plazas, mercados, avenidas, jardines, parques, en los medios de transporte públicos, entre otros.



Si ignoras el acoso, desaparecerá.

Las mujeres que sufren acoso sexual es porque ellas mismas lo han provocado por su apariencia, su modo de vestir y comportamiento.



Que la víctima ignore estos comportamientos puede ser interpretado por el acosador como conformidad o estímulo.

Este argumento no es más que una excusa que los agresores utilizan para justificarse a sí mismos.

El acoso sexual afecta la salud física y psicológica de sus víctimas, limitando su tránsito en el espacio público.

El acoso sexual es en realidad coqueteo trivial e inofensivo.

No me han asesinado, pero... Me quitaron las ganas de usar faldas, blusas cortas o vestido...

Me quitaron las ganas de viajar en transporte público... Me quitaron las ganas de salir de fiesta con mis amigas...

Me quitaron las ganas de salir a caminar de noche y voltear cada 10 pasos para revisar que nadie me siga...

No, no me han asesinado pero vivo con miedo...

-Anónima/o

¿Qué hago si soy víctima de acoso sexual?

1. Trata de mantener la calma sin ponerte en riesgo;
2. Llama a emergencias al **911**, Código rosa **729 271 0955**, Seguridad Pública **719 286 1393**, describe la situación.
3. Acude al Juzgado Cívico Municipal a interponer tu denuncia, y/o en su caso al Ministerio Público más cercano.
4. Si eres menor de edad pide a una persona de confianza que te acompañe durante todo el proceso de denuncia.



El **acoso sexual** en lugares y medios de transporte públicos está sancionado en el Estado de México con **penas de un año a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días de multa.**

El 58.5% de las mujeres en el Estado de México ha sufrido situaciones de violencia en espacios públicos (Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH 2021).



Estrategia de difusión Tríptico informativo “No Calles las violencias que vives en la calle”

A partir de los resultados presentados en el diagnóstico el desconocimiento de las niñas, adolescentes y mujeres referente al acoso sexual es uno de los principales problemas, por lo que, se realizaran las siguientes acciones para su difusión en el municipio de Ocotlán:

1. El tríptico se presentará a la directora de atención de las mujeres con la finalidad de realizar campañas informativas en las distintas escuelas del municipio de Ocotlán para su difusión y presentación. Se dará prioridad a las primarias a partir de quinto año, así como secundarias.
2. Se repartirá el tríptico en la cabecera municipal de Ocotlán, ubicada en la comunidad de Villa Cuauhtémoc los días jueves y sábados, considerando

que son los días con mayor tránsito de personas, debido a la actividad comercial que se realiza.

3. Se dejarán trípticos en áreas estratégicas del Ayuntamiento de Oztolotepec donde se proporcione atención directa a la ciudadanía (Juzgado Cívico, Dirección de Atención a las Mujeres, Servicios Públicos, Oficinas del DIF Municipal, Registro Civil, Catastro Municipal, y en la recepción del edificio municipal de Oztolotepec

5. Conclusiones finales

Las conductas de acoso sexual siguen siendo naturalizadas por las mujeres, principalmente por las niñas y adolescentes, quienes tienen poca capacidad para identificar las conductas de acoso sexual en el espacio y medios de transporte públicos, por lo que se encuentran altamente vulnerables en razón de su género y edad. Sumado a ello, las deficiencias institucionales que se presentan en el municipio de Oztolotepec agravan el problema, puesto que pese a que a nivel federal y estatal a través de distintas leyes se reconocen las conductas de acoso sexual como violencias que atentan contra la dignidad e integridad de las personas, principalmente de las mujeres, niñas y adolescentes, no existen los mecanismos necesarios para prevenir y atender el acoso sexual. Si bien, la existencia de leyes no asegura la solución de la problemática, si permite nombrarla, por lo que, es un primer paso para que las instituciones generen políticas, programas o acciones que contribuyan a disminuir el acoso sexual en espacios y medios de transporte públicos. Aunado a ello, se requiere de personal capacitado con perspectiva de género que diseñen y ejecuten las acciones pertinentes, principalmente de las y los servidores públicos que atienden a víctimas de violencia en razón de género.

En este sentido, también se requiere de un proceso de reconstrucción social que permita de construir las estructuras sociales, económicas, políticas, y culturales que promueven distintos tipos de violencias contra las mujeres en razón de su género, etnia, territorialidad, estatus económico y edad. Dicho proceso, no debe ser únicamente centrado en las mujeres, como se ha venido materializando en las distintas instituciones, sino se tiene que incluir a todas las personas sin importar su

sexo u género. Considerando que, la socialización de la violencia de género se encuentra impregnada en mayor o menor medida en todas las personas e instituciones, en otras palabras, no se trata de un trabajo únicamente de mujeres, sino es tarea de todas, todos y todxs.

Ahora bien, respecto a la propuesta presentada en el presente trabajo no se logró incluir todas las soluciones que cubrieran las deficiencias administrativas para la atención de acoso sexual en espacios y medios de transporte públicos, tales como la creación de un protocolo para la atención a víctimas de violencia en razón de género, la propuesta de un reglamento para Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de Oztolotepec, por lo que los pendientes que quedan para fortalecer la administración municipal en materia de acoso sexual son muchos, sin embargo, el comenzar con el reconocimiento del acoso sexual en espacios públicos en el bando municipal y el inicio de campañas informativas para la población es un gran paso para iniciar un largo camino para reducir la violencia en los espacios y medios de transporte públicos, principalmente contra las mujeres, niñas y adolescentes, que ante esta problemática se han visto obligadas a limitar su tránsito, y por ende, su uso y disfrute de los espacios públicos.

6. Referencias

Alcañiz, Mercedes (2015), "Sociología de las violencias de género en España. Una propuesta de análisis". *Revista de Paz y Conflictos*. 8(2), 29-51. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5307821> [Consultado 16/03/2024]

Anzorena, Claudia (2014), "Aportes conceptuales y prácticos de los feminismos para el estudio del Estado y las políticas públicas". Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Humanas. *Plaza pública*. 17-41. Recuperado de: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/38480> [Consultado 26/09/2024].

Ayuntamiento de Oztolotepec (2024), "Bando Municipal del Ayuntamiento de Oztolotepec 2022-2024". Recuperado de:

https://otzolotepec.gob.mx/contenidos/otzolotepec/docs/BANDO_MUNICIPAL_2024_IMPRIMIR_pdf_2024_3_7_174457.pdf [Consultado 18/03/2024].

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2017). *Hostigamiento y acoso sexuales*. CNDH. México. Recuperado de: <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Hostigamiento-Acoso-Sexual.pdf> [Consultado 11/05/2024].

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2013), *Fundamentos de la armonización legislativa con enfoque antidiscriminatorio, tomo I de la colección Legislar sin Discriminación*. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34549.pdf> [Consultado 11/05/2024].

Corte, Ángeles (2019), “Guía para la Armonización Normativa de los De los Derechos Humanos”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de: <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Guia-Armonizacion-NormativaDH.pdf> [Consultado 11/05/2024].

Data México (s.f), “Otzolotepec: Municipio de Estado de México”. Disponible en: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/otzolotepec#seguridad-publica> [Consultado 18/02/2024].

Delgado, Yamile (2008), *El sujeto: los espacios públicos y privados desde el género*. *Revista estudios culturales*. (2). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3987106> [Consultado 11/05/2024].

Díaz, Laura, Torruco, Uri, Martínez, Mildred, y Varela, Margarita (2013), “La entrevista, recurso flexible y dinámico”, *Investigación en educación médica*, 2(7), 162-167. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&tlng=es [Consultado 21/04/2024]

El Universal (2022), *Propone PRI en EdoMéx sancionar el acoso callejero contra niñas, adolescentes y mujeres*. Recuperado de:

<https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/propone-pri-en-edomex-sancionar-el-acoso-callejero-contra-ninas-adolescentes-y-mujeres/> [Consultado 08/03/2024].

Facio, Alda (2008), *El derecho a la igualdad entre mujeres y hombres*. Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos humanos de las mujeres en los instrumentos del Sistema Interamericano. Disponible en: <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/a22083.pdf> [Consultado 21/04/2024]

Flores, Marieliv (2019), "Género y espacio público: el acoso sexual callejero como muestra de hombría". En W. Hernández (Ed.), *Violencia contra las mujeres: la necesidad de un doble plural*. (183-210). GRADE. Recuperado de: <https://repositorio.grade.org.pe/bitstream/handle/20.500.12820/552/Cap.6.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consultado 13/03/2024].

Galtung, Johan (2016), "La violencia: cultural, estructural y directa". *Cuadernos de estrategia*. 183, 147-168. Consultado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5832797> [Consultado 25/03/2024].

Guzmán, Leonor, Villanueva, Leonor , Rojas. Adelaida ,y Ayala, Leticia (2023), "Análisis longitudinal del feminicidio en el Estado de México, 2015-2019". *Dialnet*. 21 (32). 301-320. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9257189> [Consultado 08/03/2024].

Hernández, Roberto, Fernández, Carlos y Baptista, María del Pilar (2014), *Metodología de la investigación*, sexta edición por McGRAW-HILL: interamericana editores, Ciudad de México.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021), *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH*. México. Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/> [Consultado 08/03/2024].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2023), *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)*. México. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=8448> [Consultado 15/03/2024].

Lamas, Marta (1996), *Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género* en El género: la construcción cultural de la diferencia sexual, México: PUEG/ Porrúa, Colección Las ciencias sociales. Estudios de Género.

Lamas, Marta (2018). *¿Denuncia legítima o victimización?* Fondo de Cultura Económica. México.

LAMVLVEM (2008). "Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México". Consultado en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf> [Consultado 10/03/2024]

LGAMVLV (2007). "Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia". Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> [Consultado 10/03/2024]

Loera, José, & Canul, Diana (2022), "Reconociendo el acoso sexual callejero como violencia de genero hacia la mujer en México 2021". *Universciencia*. (59), 25-44. Recuperado de: <https://revista.soyuo.mx/index.php/uc/article/view/215/311> [Consultado 10/03/2024]

López, María (2020), "Estado del arte sobre el acoso sexual callejero: un estudio sobre aproximaciones teóricas y formas de resistencia frente a un tipo de violencia basada en género en América Latina desde el 2002 hasta el 2020". *Ciencia Política*, 15(30), 195-227. Recuperado de: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/cienciapol/article/view/88280/78254> [Consultado 10/03/2024].

Martínez, Agustín (2016), *La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio*. En *Política y Cultura*, 46, pp. 7-31, Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422016000200007&lng=es&tlng=es [Consultado 10/03/2024].

Martínez, Fermina, y Díaz, Emmanuel (2021), "México el reto de ser mujer dentro de una estructura patriarcal". *Asparkía*. Investigación Feminista, (38), 41–58.

Consultado en: <https://doi.org/10.6035/Asparkia.2021.38.3> [Consultado 10/03/2024].

Martínez, Ana Laura (2017), "El derecho a la ciudad y la equidad de género en los espacios públicos". En González, Norma.(Ed). *Teoría, proceso y aplicación*. (pp.111-119). Facultad del Hábitat. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/352303790_Teoria_proceso_y_aplicacion_en_el_desarrollo_de_nuevos_productos#page=110 [Consultado 18/03/2024]

Martínez, Hugo, y Chaparro, Paola. (2023), "Condiciones actuales del acoso sexual callejero contra las mujeres en la ciudad de Chihuahua". *Chihuahua Hoy*, 21(21),45-71. Disponible en: <https://doi.org/10.20983/chihuahuahoy.2023.21.3> [Consultado 18/03/2024].

Molina, Nancy, López, Sergio, y Chávez, Guillermina (2022), "Un miedo que carcome, la impotencia de mujeres y hombres jóvenes ante el acoso sexual callejero". *Cultura y representaciones sociales*, 17(33),1-32. Recuperado de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-81102022000200006&script=sci_arttext [Consultado 18/03/2024].

Morgan, Eleanor (2023). *Hormonal*. Ediciones URANO: México.

Naciones Unidas (1979), "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer". Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women> [Consultado 25/03/2024]

Nieves, María (1996), "Violencia de género: un problema de derechos humanos". Naciones Unidas: CEPAL. Recuperado de: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/5855> [Consultado 25/03/2024].

OEA.(s.f), "Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convención de Belém do para"". Tratados Multilaterales. Departamento de Derecho Internacional. Recuperado de: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html?fbclid=IwAR3R->

fMA5k8t3qwmK7zu6tLfHrNkCmWKVmWyo9CNa53fZibR93G8kS4vfrE [Consultado 10/03/2024].

ONU Mujeres (2016), Armonización legislativa para la no discriminación y la protección de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2016/RUMBO%20A%20LA%20ARMONIZACION%CC%81N%20LEGISLATIVA%20COAHUILA.pdf> [Consultado 21/04/2024]

Ortiz, Ángeles, y Espejel, Angelina (2023), “Siempre seguras: observatorio de acoso sexual callejero basado en inteligencia artificial”. *Regiones y desarrollo sustentable*. 24(45). 257-268. Recuperado de: <https://revistacoltlax.mx/regionesydesarrollosustentable/index.php/ryds/article/view/16/17> [Consultado 09/05/2024].

Pavez, Iskra (2016), *La niña liberada. Violencia sexual y poder*. Editorial forja. Santiago-Chile.

Periódico Oficial de Gobierno y LEGISTEL (s.f), “Bando Municipal de Temoaya 2024”. Recuperado de: <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/35675>

Periódico Oficial de Gobierno y LEGISTEL (s.f), “Bandos municipales 2024”. Recuperado de: https://legislacion.edomex.gob.mx/bandos_municipales2024 [Consultado 22/06/2024].

Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y Legistel (2000), “Código penal del Estado de México.” Recuperado de: <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/926> [Consultado 10/03/2024].

Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y Legistel (s.f), “Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.” Recuperado de: <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/35506> [Consultado 10/03/2024].

Poggi, Francesca (2018), "Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho". DOXA, *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 42 (2019). Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r6522.pdf> [Consultado 14/06/2024].

Rojas, Raúl (2011), *Guía para realizar investigaciones sociales*, sexta edición por Plaza y Valdés, Madrid: España.

Saavedra, Tatiana (2022), "Acoso sexual callejero verbal y no verbal: fenómeno social naturalizado". *Revista Sarance*, (48), 95-107. Recuperado de: <https://revistasarance.ioaotavalo.com.ec/index.php/revistasarance/article/view/905/1228> [Consultado 10/03/2024].

Sánchez, Helena, y Aznar, Juana (2019), *Trabajo final de máster: herramientas frente el acoso sexual callejero. Máster en igualdad y género en el ámbito público y privado*. Curso 2018/19. Universitat Jaume I. Castellón de la Plana. España. Recuperado de: <https://repositori.uji.es/server/api/core/bitstreams/628a929c-7c65-4113-ad62-074ff5e083ca/content> [Consultado 10/03/2024].

Sánchez, Lisa (2020), "Violencia de género y feminicidios en México: los datos hablan". *Letras libres*. Disponible en: <http://www.pensamientocritico.org/wp-content/uploads/2021/02/Lisa-Sanchez-Violencia-de-genero-y-feminicidios-en-Mexico-copia.pdf> [Consultado 28/03/2024]

Segato, Rita (2003), *Las estructuras elementales de la violencia*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.

Serret, Estela (2008), *La perspectiva de género en la formulación de proyectos. En Qué es y para qué es la perspectiva de género*. México: Instituto de la Mujer Oaxaqueña.

Valverde, Érika (2024), "Acoso sexual en espacios públicos y servicios de transporte: impactos en las vidas de las mujeres". En Solano, Ana Sofía, Rodríguez, Sharon y Hernández, Mirella (Eds) *Violencia de género primera escuela de las otras formas de violencia en Centroamérica*, línea editorial género y diversidad cultural, Costa Rica. Disponible en:

7. Anexos

Anexo 1.

Ejes de análisis del acoso sexual en espacios y transporte públicos hacia mujeres y adolescentes

Identificación de las conductas de acoso sexual en espacios públicos	<ul style="list-style-type: none">-Comportamientos que mujeres de 15 años y más consideran Acoso Sexual. -Situaciones de Acoso Sexual Callejero que mujeres de 15 años y más han vivido en algún lugar del municipio de Otzolotepec.-Lo escuchado y lo vivido mientras transitan por el municipio
Emociones y reacciones	<ul style="list-style-type: none">-Cuando vivieron alguna situación de Acoso Sexual Callejero ¿cómo se sintieron?- Reacciones de ellas frente al Acoso Sexual Callejero.
Conductas de denuncia del acoso sexual en espacios públicos	<ul style="list-style-type: none">- Conductas que mujeres de 15 años y más consideran deben sancionarse.- Porcentaje de adolescentes y mujeres que saben dónde denunciar.- Porcentaje de adolescentes y mujeres que denunciaron alguna conducta de Acoso Sexual en espacios públicos.- Motivos por los que no denuncian.-Afectaciones del Acoso Sexual Callejero-Medidas de prevención que utilizan para transitar en los espacios públicos

--	--

Fuente: elaboración propia

Anexo 2. Guía de entrevista semiestructurada al Juez Cívico del Ayuntamiento de Oztolotepec

Categoría de análisis	Preguntas Guía
<p>Marco normativo municipal del acoso sexual en espacios públicos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuál es el proceso que se sigue para denunciar un acto que amerite alguna sanción administrativa? 2. ¿Cuándo llega a su conocimiento casos de Acoso Sexual en Espacios Públicos, bajo qué infracción administrativa o penal se sanciona? 3. ¿Cuenta con un protocolo para atender a víctimas de violencia de género? 4. ¿Qué mecanismo de protección durante y después del procedimiento se aplican para preservar a las víctimas por acoso sexual de represalias por haber presentado una queja, demanda o denuncia? 5. ¿Existe algún registro de las personas denunciadas que hayan cometido alguna conducta de acoso sexual en espacios públicos? 6. ¿Cuentan con un catálogo de conductas/agresiones sexuales perpetradas en el transporte o en espacios públicos cuya sanción es administrativa (arresto administrativo o actividades de apoyo a la comunidad)? 7. ¿Los casos que han llegado a su conocimiento sobre el Acoso Sexual en Espacios Públicos

	<p>como se ha podido comprobar la existencia de este?</p> <p>8. ¿Cuándo se refiere a casos donde la víctima ha recibido comentarios de carácter sexual referidos al Acto Sexual o al cuerpo de la mujer bajo que infracción penal o administrativa se sanciona o esto no es sancionable?</p> <p>9. ¿Considera usted que el Acoso Sexual en Espacios Públicos requiere una tipificación clara y específica para determinar que conductas son sancionables?</p>
Acciones de capacitación	<p>10. ¿Cuál es su formación profesional?</p> <p>11. ¿Cuenta con alguna certificación de competencia para atender a mujeres víctimas de violencia de género?</p> <p>12. ¿Ha tomado cursos, diplomados, o alguna capacitación en materia de violencia de género?</p> <p>13. ¿Cuál fue la última capacitación que tomo?</p> <p>14. ¿Las personas que colaboran con usted cuentan con alguna capacitación en materia de violencia de género?</p>

Fuente: elaboración propia.

Anexo 3.

Guía de entrevista semiestructurada a la Directora de Atención a las Mujeres del Ayuntamiento de Oztolotepec

	Preguntas Guía
Capital humano	¿Cuántas personas colaboran con usted dentro de su área?

<p>Mecanismos de atención del acoso sexual en espacios públicos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuándo llega a su conocimiento casos de Acoso Sexual en Espacios Públicos cuál es el protocolo que sigue? 2. ¿Qué mecanismo de protección durante y después del procedimiento se aplican para preservar a las víctimas por acoso sexual de represalias por haber presentado una queja, demanda o denuncia? 3. ¿Existen acciones para prevenir el acoso sexual en espacios públicos? ¿Cuáles? 4. ¿Cuáles han sido los principales avances y desafíos que usted considera ha tenido el programa ruta naranja y el programa nos movemos segura? 5. ¿Existe una partida presupuestaria dentro del presupuesto de egresos específica para implementar acciones de prevención en materia de violencia de género? ¿Del presupuesto total cuál es el porcentaje que se le asigna?
<p>Acciones de capacitación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 6. ¿Cuál es su formación profesional? 7. ¿Cuenta con alguna certificación de competencia para atender a mujeres víctimas de violencia de género? 8. ¿Ha tomado cursos, diplomados, o alguna capacitación en materia de violencia de género?

	<p>9. ¿Cuál fue la última capacitación que tomo?</p> <p>10. ¿Las personas que colaboran con usted cuentan con alguna capacitación en materia de violencia de género?</p>
--	--

Fuente: elaboración propia.

Anexo 4. Entrevista semiestructurada al juez cívico del ayuntamiento de Oztolotepec

Fecha de entrevista: 21 de septiembre de 2024

CATEGORÍA DE ANÁLISIS	PREGUNTA
CAPACITACIÓN	<p>Entrevistadora: ¿Cuál es su formación profesional?</p> <p>Juez cívico: Licenciado en derecho</p> <p>Entrevistadora: ¿Ha tomado cursos en materia de violencia de género?</p> <p>Juez cívico: Si</p> <p>Entrevistadora: ¿Cuál?</p> <p>Juez cívico: Ay es este... fue aplicación de justicia cívica en materia de género... de equidad de género. Este y otro que me impartió el gobierno federal, bueno a través del este Instituto hacendario que fue... ay se me olvido... este... se me fue. Y lo tenía pero si, la verdad es que no me acuerdo.</p> <p>Entrevistadora: Si... OK... eee ¿Cuenta con alguna certificación de competencia para atender a mujeres víctimas de violencia de género?</p> <p>Juez cívico: Hasta ahorita no</p> <p>Entrevistadora: OK... ¿Cuál fue la última capacitación que tomo en general, ya sea derechos humanos, en cualquier ámbito?</p> <p>Juez cívico: La de este mmm... la de derechos humanos precisamente.</p> <p>Entrevistadora: Ummm... las personas que colaboran con usted cuentan con alguna capacitación en materia de violencia de género</p> <p>Juez cívico: Si</p> <p>Entrevistadora: ¿Cuáles?</p> <p>Juez cívico: Las mismas que yo tengo</p>
CAPITAL HUMANO	<p>Entrevistadora: Ee... ¿Cuántas personas hombres y mujeres colaboran con usted dentro de su área?</p> <p>Juez cívico: Somos bueno contándome somos 3 hombres y una mujer</p>
PERSPECTIVA DE LA AUTORIDAD SOBRE EL ACOSO SEXUAL	<p>Entrevistadora: Ummm... ¿Para usted qué es el acoso sexual en espacios públicos y transporte público?</p> <p>Juez cívico: ¿Qué es el acoso sexual?</p> <p>Entrevistadora: Aja... desde su perspectiva</p> <p>Juez cívico: Pues es todo acto lascivo hacia una persona</p> <p>Entrevistadora: Umm... lascivo en qué términos</p> <p>Juez cívico: Lascivo en emmm... en su intimidad porque pues obviamente no todas las personas ehm... Opinan lo mismo no, quizá a lo mejor para una en decirte ¡Ay estas muy guapa!, ya te está acosando sexualmente, para otros u otras no.</p>

	<p>Entrevistadora: Ummm... ¿Por qué cree que surjan estas conductas?</p> <p>Juez cívico: Umm... ¿Las de acoso sexual?</p> <p>Entrevistadora: Si</p> <p>Juez cívico: Porque primero que nada vivimos en un país pues... que no ha superado al 100% el machismo que antes se tenía... y porque se tiene la falsa idea de que la mujer se toma como objeto.... Ahorita ya no tanto pero... y que bueno. Pero la verdad es que anteriormente la mujer era tomada como objeto no como persona.</p>
<p>PROCESO DE DENUNCIA</p>	<p>Entrevistadora: Sí... sí...Ehm... ¿Cuál es el proceso que se sigue para denunciar un acto que amerite alguna sanción administrativa?</p> <p>Juez cívico: Eh.. ¿Cuál es el acto?... bueno hay dos, el primero es que la persona eh... víctima o la persona quejosa interponga su queja, válgase la redundancia nosotros hacemos un acuerdo y de acuerdo a la materia enviamos oficios a las diferentes áreas, por ejemplo si es materia de... si alguien se está quejando por un tema de que alguien está quemando llantas o demás pues ecología, si alguien se queja de que a lo mejor los comerciantes obstruyen la vía pública pues comercio.</p> <p>Entrevistadora: Umm... ok</p> <p>Juez cívico: Y la otra forma pues es cuando me los ponen a disposición por alguna falta administrativa en flagrancia.</p>
<p>MECANISMO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC</p>	<p>Entrevistadora:Umm...¿Cuándo llegan denuncias de acoso sexual en espacios públicos y transporte público, bajo que infracción administrativa o penal se sanciona?</p> <p>Juez cívico: Nosotros como tal eh...administrativamente los sancionamos con alteración al orden porque pues...este como tal no somos la autoridad este...correspondiente de conocer los delitos de fuero de...del fuero común delitos de carácter sexual.</p> <p>Entrevistadora: Ujum...alteración al orden entonces solo sería administrativo</p> <p>Juez cívico: Sí... si y si me ha pasado... si he tenido varios casos aquí eh... donde chicas reportan que fueron acosadas sexualmente en el transporte público pero cuando llegan aquí ya no quieren proceder legalmente... ya no quieren hacer su denuncia, obviamente nosotros tenemos que justificar por qué esta aquí la persona detenida o retenida... entonces lo que hacemos es solamente... sancionarlo por una falta administrativa por alteración al orden.</p> <p>Entrevistadora: Uhhh... ¿Cuenta con un protocolo para atender a víctimas de violencia de género?</p> <p>Juez cívico: Como tal las asesoro...llegan aquí me dicen su problema y las asesoro...ya sea que ellas hacen su denuncia o pongan su denuncia, y yo las canalizo con las compañeras de búsqueda y género de la policía</p> <p>Entrevistadora: OK...pero entonces como tal no se cuenta con un protocolo de...</p> <p>Juez cívico: No...no solamente las trasladamos</p> <p>Entrevistadora:Ok... ¿Qué mecanismos de protección durante y después del procedimiento se aplican para preservar a la víctima de acoso sexual?... ya sea... bueno por las represalias de uhhh... haber presentado la queja</p> <p>Juez cívico: Ahh este...cuando la presenta con el ministerio público este... el ministerio público le suscribe una medida de protección... no de</p>

	<p>restricción porque esas realmente las suscribe solamente el juez de lo familiar.</p> <p>Entrevistadora: Entonces solo son medidas de protección</p> <p>Juez cívico: Es correcto</p> <p>Entrevistadora: ¿De cuántos días?... son 60 días</p> <p>Juez cívico: Pueden ser 30,60 o 90 días, dependiendo si a lo mejor la víctima ocupa más días tendría que ir a este... a renovar</p> <p>Entrevistadora: Ahh ok... ¿Existe algún registro de las personas denunciadas que hayan cometido alguna conducta por acoso sexual en espacios públicos y transporte público?</p> <p>Juez cívico: Eso lo tendría que tener género</p> <p>Juez cívico: Aquí si tengo...porque realmente tengo una página en Excel donde voy subiendo todo...un registro y ahí le pongo por ejemplo...falta administrativa por acoso pero no quiso proceder la persona y se puso por alteración</p> <p>Entrevistadora:Ok... ¿Cuenta con un catálogo de conductas de agresiones sexuales perpetradas en el transporte o en espacios públicos, cuya sanción es administrativa, arresto administrativo o actividades de apoyo?... es decir con un catálogo que quiera decir por ejemplo que conductas se consideran este agresiones de acoso sexual por ejemplo ya sea una mirada lasciva, un tocamiento o sea se cuenta con un catálogo de esas conductas.</p> <p>Juez cívico: Sí...como tal no es un catálogo vienen inmersas directamente en la nueva ley de justicia cívica del Estado de México y sus municipios, ahí vienen inmersas, ahí vienen escritas como tal en la ley de justicia cívica del Estado de México y sus municipios... y también nosotros las increpamos o las anexamos a lo que es el bando municipal de Ocotlán.</p> <p>Entrevistadora: Umm ok... ¿Los casos que han llegado a su conocimiento sobre acoso sexual en espacios y transporte público cómo se ha podido comprobar la existencia de este y qué se le solicita a la víctima?</p> <p>Juez cívico: Como se puede comprobar pues de la... este del señalamiento directo de la víctima... y que se le pide a la víctima...a la víctima se le pide que este en la mejor disposición de hacer su denuncia respectiva, toda vez que el primer filtro que nosotros usamos cuando llegan aquí es asesorar a la víctima, cuando a lo mejor no están las compañeras de género...asesorar a la víctima comentarle lo que puede hacer, comentarle lo que puede proceder desafortunadamente o desgraciadamente muchas de las víctimas no quieren denunciar...entonces se les hace hincapié que en su momento si ellas no quieren denunciar esta agresión va ir aumentando...porque inclusive tuve un tema ahí de un tocamiento en el transporte público...ya el tocamiento como tal... este un poquito más fuerte yo le dije esta chica sabes qué pues denuncia... no pues que no porque es mucha pérdida de tiempo, pero la verdad sí que tu no denuncias al final esta persona va a salir ...o sea yo lo único que puedo hacer es arrestarlo hasta por 36 horas, es lo único que puedo hacer no puedo hacer más, pero si tu denuncias allá en la fiscalía pues obviamente va a tardar más en salir y en su momento hasta puede ir a prisión... y digo se escucha mal lo que te voy a decir pero pues.... Una persona menos de ese tipo en el mundo o fuera de.</p>
--	--

	<p>Entrevistadora: Ok ... entonces nada más se les pide que la víctima señale que sufrió el acosos y ya se le procede...</p> <p>Juez cívico: Se le procede, y ya en su momento se le asesora, se le brida la protección... ah también se me estaba pasando se manda a traer a protección civil para que se valore a la víctima.</p> <p>Entrevistadora: ¿A protección civil?</p> <p>Juez cívico: Si porque no contamos todavía con médico legista</p> <p>Entrevistadora: Ok...Umm ¿Cuándo se refiere a casos donde la victima ha recibido comentarios de carácter sexual referidos al acto sexual o al cuerpo de la mujer bajo que infracción penal o administrativa se sanciona o esto no es sancionable?... por ejemplo que le digan algún comentario respecto a su cuerpo en la vía pública.</p> <p>Juez cívico: Ah este... si discriminación y también está el tema de... hostigamiento sexual pero ese tiene que ver un poquito más con el tema del trabajo...</p> <p>Entrevistadora: Entonces por ejemplo si alguna mujer es este... ya ve que los famosos piropos no que les dicen en la calle se podría denunciar bajo</p> <p>Juez cívico: Bajo hostigamiento o acoso...es que en si son muy similares entonces...se puede denunciar bajo esos dos conceptos o esas dos vertientes.</p> <p>Entrevistadora: Uhhh... ¿Considera usted qué el acoso sexual en espacios públicos y transporte público requiere una tipificación clara y específica para determinar que conductas son sancionables?</p> <p>Juez cívico: Sí</p> <p>Entrevistadora: ¿Por qué?</p> <p>Juez cívico: Porque como esta en el código penal es muy genérico y desafortunadamente por lo genérico, muchos ministerios públicos se basan en ello para en cierta manera este...desertar muchas denuncias, es decir, muchos ministerios públicos tristemente dicen es que no vienes golpeada... o no te violó o no esto o no aquello...entonces sí creo conveniente que en su momento se tiene que especificar, se tienen que determinar los lineamientos específicos para que en su momento se tenga la mejor determinación de que el acoso sexual sea en si ya un delito sancionable como tal ... no es que no sea sancionable , si es sancionable pero las sanciones van de 6 meses a 3 años de prisión y/o de tanto a tantos días multa entonces yo creo que... más allá de aumentar o no la pena que al final del día este... sería algo aumentar la pena la verdad es que en su momento pues si las penas son un poquito bajas la verdad son un poquito bajas... y yo creo que si se crea un precedente de alguien que a lo mejor por acoso o algún piropo o algún acoso o algún tocamiento dentro de un espacio público este...sea sancionado o sea sentenciado a por ejemplo 10 años de prisión un ejemplo no de cierta manera generas un antecedente...para que de cierta manera mucha gente también ya la vaya pensando dos veces de hacer ese tipo de acciones .</p>
--	---

Anexo 5. Entrevista a la Directora de Atención a las Mujeres del Ayuntamiento de Oztolotepec

Fecha de entrevista: 30 de septiembre de 2024

CATEGORÍA DE ANÁLISIS	PREGUNTA
CAPACITACIÓN	<p>Entrevistadora: ¿Cuál es su formación profesional?</p> <p>Directora: Soy licenciada en antropología social</p> <p>Entrevistadora: ¿Cuenta con alguna certificación de competencia para atender a mujeres víctimas de violencia de género?</p> <p>Directora: Si cuento con este...tiene un nombre muy largo pero es una certificación otorgada por el IAPEM, ¿necesitas el nombre?</p> <p>Entrevistadora: Sí, si luego los nombres son a veces medios complejos...</p> <p>Entrevistadora: Igual ¿Cuál fue la última capacitación que tomó?... no importa el tema en general, por ejemplo derechos humanos...</p> <p>Directora: Tomé una por parte de la Secretaría de las mujeres y se llama agenda mínima de género...ya tengo el nombre es el estándar de competencia laboral del EC-IAPEM/001 Igualdad sustantiva, no discriminación, participación de las mujeres, prevención, atención integral, erradicación de la violencia contra mujeres en sus distintas etapas de la vida, nuevas masculinidades y trabajo de cuidados.</p> <p>Entrevistadora: Umm.. ¿Las personas que colaboran con usted cuentan con alguna capacitación en materia de violencia de género?</p> <p>Directora: Sí, cuentan con varias las mismas que te menciono...han tomado sobre la alerta de género, derechos humanos, derechos de las mujeres, lenguaje incluyente y no sexista...Si han tomado varias.</p>
CAPITAL HUMANO	<p>Entrevistadora: ¿Cuántas personas hombres y mujeres colaboran con usted dentro de su área?</p> <p>Directora: Dos, son mujeres... y también tenemos lo que es el centro para el desarrollo de la mujer que es un programa federal, integrado algunos meses en el ayuntamiento , bajo mi cargo y también ahí trabajan otras tres compañeras</p> <p>Entrevistadora: Entonces, ¿es transitorio?</p> <p>Directora: Si, si es temporal estaría de mayo a noviembre.</p> <p>Entrevistadora: ¿También la unidad de atención y erradicación de la violencia depende de usted?</p> <p>Directora: Sí</p> <p>Entrevistadora: ¿Como tal existe un área?</p>

	<p>Directora: No, está conformado por distintas unidades administrativas, digamos yo soy la titular pero también forman parte la defensoría de derechos humanos, la secretaria técnica y seguridad pública no me acuerdo bien el título que tiene pero bueno del área de seguridad pública, también forma parte el juzgado cívico, y es una unidad enfocada principalmente en la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género al interior del Ayuntamiento.</p>
<p>PERSPECTIVA DE LA AUTORIDAD SOBRE EL ACOSO SEXUAL</p>	<p>Entrevistadora: Uhhh... ¿Para usted qué es el acoso sexual en espacios públicos y transporte público?</p> <p>Directora: Pues es cualquier tipo de interacción que vulnerabilice, incomode o trasciende los medios desde el bienestar de la persona ejercido generalmente por alguien del sexo opuesto en su tránsito por el espacio público o el uso de transporte público</p> <p>Entrevistadora: ¿Por qué cree que surjan estas conductas?</p> <p>Directora: Pues creo que vivimos en una sociedad bueno... hablando del municipio de Ocotlán vivimos en una sociedad profundamente machista, sexista que tiene su fundamento en el sistema patriarcal un sistema mundo, y en ese sentido estas prácticas que atentan contra el bienestar y la integridad de las mujeres están profundamente arraigadas en comportamientos sociales que vienen de la familia, de la cultura, del espacio social y se normalizan. Se hace creer que son válidos porque muchas personas no lo señalan como inválidos o como agresivos, como la violencia que en sí misma y en ese sentido se siguen reproduciendo porque pues no hay consecuencias o no hay cuestionamiento porque también falta pues cierta educación en ese tipo de violencias</p>
<p>MECANISMOS DE ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS Y TRANSPORTE PÚBLICOS</p>	<p>Entrevistadora: Ok... ¿Cuando llegan a su conocimiento casos de acoso sexual en espacios y transporte público cuál es el protocolo que sigue?</p> <p>Directora: Bueno depende... digamos si es algo que acaba de suceder este nos coordinamos con la célula de género y se le brinda contención emocional a la víctima , y a continuación se le brinda asesoría legal sobre cuáles son las opciones que ella tiene para el acceso a la justicia ante la violencia que acaba de vivir, y se le brinda el servicio de acompañamiento para el inicio de denuncia, igual también se le acercan los servicios integrales que pueden ser dependiendo de la situación este... atención psicológica o pueden ser en algunas ocasiones cuando fue violentada por su pareja.. También los servicios especializados de divorcio.</p> <p>Entrevistadora: ¿Entonces existe un protocolo como tal?</p> <p>Directora: Pues existe el protocolo como tal porque por ejemplo es un servicio que está registrado en el manual de procedimientos internos...entonces existe el protocolo, aunque también existe como digamos el protocolo...por la dinámica de trabajo que hemos establecido</p>

	<p>con las otras unidades, aunque no está como tal por escrito... o sea si esta por escrito en el manual y algunas otras cosas pues quedan implícitas en la dinámica de trabajo que generamos</p> <p>Entrevistadora: ¿Los casos que han llegado a su conocimiento sobre acoso sexual en espacios y transporte públicos cómo se ha podido comprobar la existencia de este y qué es lo que se le solicita a la víctima?</p> <p>Directora: Bueno esa no es mi función... mi función no es evaluar lo que sucedió, ni sancionar a la persona...entonces yo lo que hago es acompañar a la ciudadana e informarla para que inicie su denuncia y ya se le brinde un seguimiento, y quien se encarga de colaborar su situación seria la fiscalía a través de sus agencias de ministerio público especializado.</p> <p>Entrevistadora: ¿Entonces su función es de acompañamiento?</p> <p>Directora: Si, exactamente nosotros somos como el eslabón de contacto inicial, pero ya como todo el proceso del seguimiento, de acceso a la justicia lo brinda la fiscalía general.</p> <p>Entrevistadora: ¿Qué mecanismos de protección durante y después del procedimiento se aplican para preservar a la víctima por acoso sexual de represalias por haber presentado una queja, demanda o denuncia?</p> <p>Directora: Bueno, en un principio previo a que se lleve a cabo la denuncia como te comento se le brinda traslado y acompañamiento en compañía de seguridad pública, entonces durante todo ese procedimiento pues ella o las personas afectadas gozan de la vigilancia de los elementos de seguridad pública municipal, una vez que se inicia el procedimiento de denuncia la fiscalía tiene el protocolo de otorgarles lo que es una medida de protección que puede ser desde 30 hasta 90 días, entonces con esa medida de protección digamos que la policía municipal ya es quien tiene la obligación legal de brindar vigilancia directa en el domicilio de la víctima de manera diaria durante el periodo que haya señalado la fiscalía, que como te comento ya sea 30 o 90 días con la posibilidad de renovarlo por el tiempo que la víctima lo requiera.</p>
<p>MECANISMOS DE PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS Y TRANSPORTE PÚBLICOS</p>	<p>Entrevistadora: ¿Existen acciones para prevenir el acoso sexual en espacios públicos y transporte público? ¿Cuáles?</p> <p>Directora: Sí, de hecho tuvimos un programa que se llama nos movemos seguras, este programa inicio a operar en el 2022 hasta julio de 2024. Consistió en establecer vínculos de cooperación con los distintos gremios del transporte público que son desde el transporte ecológico los bici taxis y también los taxis y los autobuses. El programa consiste en brindarles una certificación por parte del Ayuntamiento en donde a ellos se les capacita durante tres sesiones de tres horas cada una en distintos temas por ejemplo: una sesión va enfocada en todos los aspectos del reglamento de tránsito y espacio público seguro, así</p>

	<p>como las sanciones administrativas, el segundo módulo tiene que ver con perspectiva de género se les sensibiliza sobre cuáles son los tipos de violencia, por qué la violencia contra las mujeres es más fuerte, de qué manera pueden ellos evitar ejercerla pero también de qué manera pueden actuar si algunas de sus usuarias les pide ayuda, y en una tercera sesión se les concientiza sobre cómo ellos como grupo de la sociedad civil organizada pueden generar acciones para promover espacios públicos más seguros en conjunto con las autoridades. Entonces se les impartieron esas capacitaciones, se llevó a cabo una evaluación y aquellos que obtuvieron resultados positivos se les otorgo una constancia por su capacitación y también distintivos, uno que va al interior de las unidades que vienen de manera pública los números de emergencia y uno al exterior que es el símbolo del programa nos movemos seguras, con la finalidad de que las usuarias sepan que ellos están haciendo un esfuerzo por capacitarse.</p> <p>Entrevistadora: Ok... ¿Cuáles son los principales avances y desafíos que han tenido los programas ruta naranja y nos movemos seguras?</p> <p>Directora: Bueno avances en el de nos movemos seguras yo considero que fue un programa efectivo y creativo en el sentido de que generalmente los programas para enfrentar o terminar la violencia contra la mujer se enfocan en la mujer, en decirle a la mujer qué cosas puede hacer para evitar ser una víctima, y este programa al contrario estuvo enfocado en hombres, o sea la totalidad de los participantes fueron hombres qué estadísticamente son los principales generadores de violencia entonces en ese sentido considero que fue un avance, también considero que fue un avance porque las relaciones entre el ayuntamiento y los gremios de transporte público eran bastante tensas, entonces a partir de las mesas que hubo para invitarlos a participar Siento que hubo un mejor lazo de cooperación en general, y algunos de los principales retos en el tema en concreto de la violencia en el espacio público a menos de que sea un caso muy grave de que ya hubiera tocamientos, un abuso sexual es cuando a veces ya las víctimas se sienten con la necesidad de denunciar pero hay algunos incidentes que a lo mejor pudieran considerarse menos graves; como que les digan cosas en la calle, que las observen , este tipo de cosas que están tan normalizado que las personas consideran que no es un delito, entonces a veces ellas mismas no se animan a denunciar o no le ven una finalidad práctica, entonces creo que ese sigue siendo un reto todavía y con el de la ruta naranja va un poco de la mano porque justo se trata de vincularlos con la sociedad civil, en este caso con los comerciantes que ellos tienen un contacto íntimo con los lugares en los que se encuentran situados... o sea vamos con la tiendita de la esquina, espacios que ubican a sus vecinos y a la población que por ahí transita, entonces el hecho de que ellos por un lado se prestaran a ser un espacio seguro, y en el segundo</p>
--	---

	<p>pues se les brindo una pequeña capacitación sobre cómo actuar para auxiliar a una persona en su tránsito público que esté pasando por esto considero que fue igual una...pero si considero que también uno de los retos coincide también con el otro que te mencionaba, en general las personas todavía ven a la denuncia como un proceso que no va a tener la efectividad que ellos esperan...entonces creo que eso...eso y que también es cierto que para la sociedad en general cuando es un tema de justicia y de seguridad pues todavía siguen viéndonos a las instituciones como que no servimos para nada... entonces creo que si es un reto trabajar cuando hay esa imagen pública.</p> <p>Entrevistadora: ¿Existe una partida presupuestaria dentro del presupuesto de egresos específica para implementar acciones de prevención en materia de violencia de género?</p> <p>Directora: Sí...si existe este... aja en la dirección de atención de la mujer cuenta con dos presupuestos, dos programas presupuestarios... digamos que en las leyes este...las dos leyes principales que rigen las actividades que se llevan en la dirección es la de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la de igualdad de trato de oportunidades, entonces esos dos programas presupuestarios que son como los que operamos están enfocado también a eso...en el acceso a una vida libre de violencia y en el fomento a la igualdad de oportunidades... este también en nuestro municipio no, pero en algunos otros municipios si se cuenta con una partida específica que tiene que ver con la alerta de género, por fortuna en nuestro municipio no hay alerta de género pero en los municipios que si pues digamos que tienen todavía ese recurso extra para implementar acciones.</p> <p>Entrevistadora: ¿Alguna vez ha gestionado algún fondo a nivel federal por un programa que haya realizado?</p> <p>Directora: Sí... si justo el que te comento del centro para el desarrollo de las mujeres es un programa federal de la secretaría de la mujer que es el PROABIN, entonces este fondo tiene dos maneras operativas: una es la modalidad en la que nosotros nos encontramos es en coadyuvancia con la secretaría estatal de las mujeres, entonces es a través de la instalación de los centros para el desarrollo de la mujer, entonces digamos que ellas operan con recurso federal pero ese recurso federal lo administra el gobierno estatal y operativamente quién vigila es gobierno municipal...</p>
--	--